



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, martes 21 de mayo de 2019

Año CXXVII Número 34.118

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

SUMARIO

Avisos Nuevos

Decretos

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. Decreto 366/2019 . DECTO-2019-366-APN-PTE - Ratificación.....	4
JUSTICIA. Decreto 364/2019 . DECTO-2019-364-APN-PTE - Acéptase renuncia.....	5
INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA. Decreto 363/2019 . DECTO-2019-363-APN-PTE - Designación.....	5
SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA. Decreto 365/2019 . DECTO-2019-365-APN-PTE - Recházase denuncia de ilegitimidad.....	6

Decisiones Administrativas

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. Decisión Administrativa 406/2019 . DA-2019-406-APN-JGM	9
MINISTERIO DE HACIENDA. Decisión Administrativa 404/2019 . DA-2019-404-APN-JGM	10
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. Decisión Administrativa 403/2019 . DA-2019-403-APN-JGM	11
MINISTERIO DE TRANSPORTE. Decisión Administrativa 402/2019 . DA-2019-402-APN-JGM	12
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. Decisión Administrativa 405/2019 . DA-2019-405-APN-JGM	13

Resoluciones

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN. Resolución 729/2019 . RESOL-2019-729-APN-SGM#JGM	15
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN. Resolución 730/2019 . RESOL-2019-730-APN-SGM#JGM	19
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN. Resolución 732/2019 . RESOL-2019-732-APN-SGM#JGM	20
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO. Resolución 133/2019 . RESOL-2019-133-APN-SECEP#JGM	21
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO. Resolución 134/2019 . RESOL-2019-134-APN-SECEP#JGM	23
MINISTERIO DE TRANSPORTE. Resolución 294/2019 . RESOL-2019-294-APN-MTR	24
MINISTERIO DE TRANSPORTE. SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE. Resolución 70/2019 . RESOL-2019-70-APN-SECGT#MTR	25
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS METROPOLITANAS. Resolución 17/2019 . RESOL-2019-17-E-AFIP-SDGOAM	27
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR. Resolución 103/2019 . RESOL-2019-103-E-AFIP-SDGOAI.....	28
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR. Resolución 104/2019 . RESOL-2019-104-E-AFIP-SDGOAI.....	29
INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL. Resolución 957/2019 . RESFC-2019-957-APN-DI#INAES.....	30
MINISTERIO DE HACIENDA. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA. Resolución 274/2019 . RESOL-2019-274-APN-SGE#MHA	32
MINISTERIO DE HACIENDA. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA. Resolución 278/2019 . RESOL-2019-278-APN-SGE#MHA	33

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DR. PABLO CLUSELLAS - Secretario

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:

LIC. RICARDO SARINELLI - Director Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Piso - C1086AAF

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. Resolución 381/2019. RESOL-2019-381-APN-SSS#MSYDS	35
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. Resolución 385/2019. RESOL-2019-385-APN-SSS#MSYDS	37
INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA. Resolución 20/2019. RESOL-2019-20-APN-INV#MPYT	38
SECRETARÍA GENERAL. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE. Resolución 189/2019. RESOL-2019-189-APN-SGAYDS#SGP	39
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. Resolución 164/2019. RESOL-2019-164-APN-INASE#MPYT	41
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 80/2019.	42
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 81/2019.	43
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 82/2019.	44
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 83/2019.	45
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 84/2019.	46
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 85/2019.	47
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 86/2019.	48
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 87/2019.	49
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 89/2019.	50
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 90/2019.	51

Disposiciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 4110/2019. DI-2019-4110-APN-ANMAT#MSYDS - Productos médicos: Prohibición de uso, comercialización y distribución.	53
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 4112/2019. DI-2019-4112-APN-ANMAT#MSYDS - Productos cosméticos: Prohibición preventiva de comercialización y uso.	54
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 4114/2019. DI-2019-4114-APN-ANMAT#MSYDS - Productos alimenticios: Prohibición de comercialización.	55
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 4115/2019. DI-2019-4115-APN-ANMAT#MSYDS - Productos alimenticios: Prohibición de comercialización.	56
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 4118/2019. DI-2019-4118-APN-ANMAT#MSYDS - Productos médicos: Prohibición de uso, comercialización y distribución.	57
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 4120/2019. DI-2019-4120-APN-ANMAT#MSYDS - Productos alimenticios: Prohibición de comercialización.	59
MINISTERIO DE HACIENDA. SUBSECRETARÍA DE ENERGÍAS RENOVABLES Y EFICIENCIA ENERGÉTICA. Disposición 63/2019. DI-2019-63-APN-SSERYEE#MHA	60
MINISTERIO DE HACIENDA. SUBSECRETARÍA DE ENERGÍAS RENOVABLES Y EFICIENCIA ENERGÉTICA. Disposición 65/2019. DI-2019-65-APN-SSERYEE#MHA	61
MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA. DIRECCIÓN NACIONAL ELECTORAL. Disposición 53/2019. DI-2019-53-APN-DNE#MI	63
POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA. Disposición 438/2019. DI-2019-438-APN-PSA#MSG	64
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR. Disposición 4/2019. DI-2019-4-APN-DNDA#MJ	65
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. Disposición 200/2019. DI-2019-200-APN-ANSV#MTR	67
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Disposición 161/2019. DI-2019-161-E-AFIP-AFIP	69
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Disposición 162/2019. DI-2019-162-E-AFIP-AFIP	70

Concursos Oficiales

.....	71
-------	----

Avisos Oficiales

.....	72
-------	----

Avisos Anteriores

Resoluciones

MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA. COMISIÓN NACIONAL PARA LOS REFUGIADOS. Resolución 276/2019. RESFC-2019-276-APN-CONARE#MI	85
MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA. COMISIÓN NACIONAL PARA LOS REFUGIADOS. Resolución 277/2019. RESFC-2019-277-APN-CONARE#MI	86
AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. Resolución 183/2019. RESFC-2019-183-APN-AABE#JGM	87

Resoluciones Generales

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. Resolución General 794/2019. RESGC-2019-794-APN-DIR#CNV - Elaboración Participativa de Normas. Aplicación.....	90
---	----

Resoluciones Sintetizadas

92

Disposiciones

MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA. DIRECCIÓN NACIONAL ELECTORAL. Disposición 49/2019 . DI-2019-49-APN-DNE#MI.....	94
MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA. DIRECCIÓN NACIONAL ELECTORAL. Disposición 50/2019 . DI-2019-50-APN-DNE#MI.....	95
MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA. DIRECCIÓN NACIONAL ELECTORAL. Disposición 51/2019 . DI-2019-51-APN-DNE#MI.....	96
MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA. DIRECCIÓN NACIONAL ELECTORAL. Disposición 52/2019 . DI-2019-52-APN-DNE#MI.....	97

Avisos Oficiales

99



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

AL
NACIONAL

*Agregando valor para estar
más cerca de sus necesidades...*

0810-345-BORA (2672)

**CENTRO DE ATENCIÓN
AL CLIENTE**

www.boletinoficial.gob.ar



Decretos

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 366/2019

DECTO-2019-366-APN-PTE - Ratificación.

Ciudad de Buenos Aires, 20/05/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-55225598-APN-DGA#SPF, la Ley Orgánica del Servicio Penitenciario Federal N° 17.236 (según texto Ley N° 20.416), los Decretos Nros. 213 del 29 de enero de 1990, 1708 del 29 de septiembre de 2014, 243 del 25 de febrero de 2015, 970 del 29 de mayo de 2015, 1261 del 14 de diciembre de 2016, las Resoluciones del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS N° 586 del 31 de julio de 2017 y N° 864 del 28 de septiembre de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS N° 864 del 28 de septiembre de 2018, se establecieron ad referendum del PODER EJECUTIVO NACIONAL, nuevas escalas de haberes mensuales para el Personal del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL.

Que, asimismo, por medio de dicho acto fueron fijados nuevos importes para la liquidación de diversas compensaciones, complementos y viáticos que percibe el Personal del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL.

Que la COMISIÓN TÉCNICA ASESORA DE POLÍTICA SALARIAL DEL SECTOR PÚBLICO ha tomado la intervención que le corresponde.

Que en atención a los antecedentes reseñados resulta pertinente la ratificación por parte del órgano superior de la señalada Resolución M.J. y D.H. N° 864/18 y de sus correspondientes efectos desde su dictado.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le corresponde.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 19, inciso a) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Ratifícase lo dispuesto por la Resolución del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS N° 864 del 28 de septiembre de 2018, la que como ANEXO I (IF-2018-67201375-APN-SSAPYRPJYCA#MJ), forma parte integrante del presente.

ARTÍCULO 2°.- Facúltase a la COMISIÓN TÉCNICA ASESORA DE POLÍTICA SALARIAL DEL SECTOR PÚBLICO a dictar las normas aclaratorias y complementarias que resultaren pertinentes para la aplicación de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
MACRI - Marcos Peña - Germán Carlos Garavano

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 21/05/2019 N° 35270/19 v. 21/05/2019

JUSTICIA**Decreto 364/2019****DECTO-2019-364-APN-PTE - Acéptase renuncia.**

Ciudad de Buenos Aires, 20/05/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-36321625 -APN-DGDYD#MJ, y

CONSIDERANDO:

Que el señor doctor Elbio OSORES SOLER, ha presentado su renuncia, a partir del 1° de junio de 2019, al cargo de JUEZ DE CÁMARA DEL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL N° 3 DE SAN MARTÍN, PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Que es necesario proceder a su aceptación.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 4 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Acéptase, a partir del 1° de junio de 2019, la renuncia presentada por el señor doctor Elbio OSORES SOLER (D.N.I. N° 4.434.548), al cargo de JUEZ DE CÁMARA DEL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL N° 3 DE SAN MARTÍN, PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. MACRI - Germán Carlos Garavano

e. 21/05/2019 N° 35267/19 v. 21/05/2019

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA**Decreto 363/2019****DECTO-2019-363-APN-PTE - Designación.**

Ciudad de Buenos Aires, 20/05/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-64547499-APN-SGCD#INTA, el Decreto-Ley N° 21.680 de fecha 4 de diciembre de 1956 y sus modificaciones, los Decretos Nros. 287 de fecha 3 de marzo de 1986 y 152 de fecha 9 de marzo de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto-Ley N° 21.680/56 y sus modificaciones, se creó el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (INTA), organismo descentralizado en la órbita de la Secretaría de Gobierno de Agroindustria del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, con el fin de impulsar, vigorizar y coordinar el desarrollo de la investigación y extensión agropecuaria y acelerar con los beneficios de estas funciones fundamentales la tecnificación y el mejoramiento de la empresa agraria y de la vida rural.

Que por el artículo 6° del citado Decreto-Ley se establece la integración del Consejo Directivo del referido Instituto Nacional.

Que el Doctor e Ingeniero Agrónomo D. Gustavo Daniel FERNÁNDEZ (M.I. N° 12.194.892) ha presentado su renuncia al cargo de Vocal del Consejo Directivo del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (INTA), organismo descentralizado en la órbita de la Secretaría de Gobierno de Agroindustria del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, en representación de las FACULTADES de AGRONOMÍA de las UNIVERSIDADES NACIONALES, para el que fuera oportunamente designado mediante el Decreto N° 152/17.

Que en función de ello, y a fin de asegurar el cumplimiento de los fines perseguidos por el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (INTA), resulta necesario designar UN (1) Vocal del Consejo Directivo.

Que la Ingeniera Agrónoma Da. Liliana MONTERROSO (M.I. N° 16.752.954) reúne las exigencias necesarias para cumplir eficientemente con las responsabilidades y funciones del mencionado Instituto Nacional.

Que, en consecuencia, corresponde aceptar la renuncia presentada y designar a la persona propuesta para cubrir el cargo.

Que han tomado intervención los Servicios Jurídicos Permanentes competentes.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, 6° del Decreto-Ley N° 21.680/56 y sus modificaciones, y 3° del Decreto N° 287 de fecha 3 de marzo de 1986.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Acéptase, a partir del dictado de la presente medida, la renuncia al cargo de Vocal del Consejo Directivo del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (INTA), organismo descentralizado en la órbita de la Secretaría de Gobierno de Agroindustria del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, en representación de las FACULTADES de AGRONOMÍA de las UNIVERSIDADES NACIONALES, presentada por el Doctor e Ingeniero Agrónomo D. Gustavo Daniel FERNÁNDEZ (M.I. N° 12.194.892), para el que fuera oportunamente designado mediante el Decreto N° 152 de fecha 9 de marzo de 2017.

ARTÍCULO 2°.- Designase, a partir del día siguiente de la publicación del presente decreto en el Boletín Oficial, Vocal del Consejo Directivo del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (INTA), organismo descentralizado en la órbita de la Secretaría de Gobierno de Agroindustria del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, en representación de las FACULTADES de AGRONOMÍA de las UNIVERSIDADES NACIONALES, a la Ingeniera Agrónoma Da. Liliana MONTERROSO (M.I. N° 16.752.954), para completar un período de ley de CUATRO (4) años.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas específicas del presupuesto para el Ejercicio vigente del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (INTA).

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
MACRI - Dante Sica

e. 21/05/2019 N° 35268/19 v. 21/05/2019

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA

Decreto 365/2019

DECTO-2019-365-APN-PTE - Recházase denuncia de ilegitimidad.

Ciudad de Buenos Aires, 20/05/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-5522312-APN-DSGA#SLYT, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, los Decretos Nros. 1421 del 8 de agosto de 2002 y su modificatorio, N° 214 del 27 de febrero de 2006 y su modificatorio, 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, y 43 del 15 de enero de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la presentación efectuada por el señor Marcelo MARTINEZ VIRGINILLO (D.N.I. N° 34.224.612), contra el Decreto N° 43/18, por el cual se rechazó el recurso jerárquico por él interpuesto en subsidio contra la Resolución de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN N° 14 de fecha 26 de enero de 2016, por la que se canceló su designación transitoria en el ámbito de la citada Secretaría.

Que el citado decreto fue notificado al señor MARTINEZ VIRGINILLO el 17 de enero de 2018 haciéndosele saber que con el dictado de dicho acto quedaba agotada la vía administrativa, sin perjuicio de la posibilidad de interponer el recurso contemplado en el artículo 100 del Reglamento de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, aprobado por el Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

Que del cómputo de los plazos previstos por el artículo 100 del citado Reglamento surge que el recurso de reconsideración fue presentado luego del vencimiento del término de DIEZ (10) días hábiles administrativos por lo que debe ser declarado inadmisibile.

Que en virtud de lo expuesto, cabe considerar la petición como denuncia de ilegitimidad de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1° inciso e) apartado 6 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

Que en la presentación del señor MARTINEZ VIRGINILLO en la que ataca las Resoluciones de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN Nros. 14/16 y 158/16, como así también el Decreto N° 43/18 se agravia por entender que los considerandos de dichos actos administrativos son argumentos formalistas en los que no se acreditó la afectación al principio de igualdad, transparencia, publicidad y méritos consagrados en la Ley Marco de Empleo Público Nacional.

Que asimismo entiende que al dejar sin efecto su designación se ha incurrido en una contradicción con los actos propios habiendo ejercido el Estado una conducta incompatible con una conducta jurídicamente precedente relevante como fue la designación del causante.

Que el artículo 4° del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, establece que el ingreso a la Administración Pública Nacional estará sujeto, entre otros requisitos, a reunir condiciones de conducta e idoneidad para el cargo que se acreditará mediante los regímenes de selección que se establezcan asegurando el principio de igualdad en el acceso a la función pública, extremo que no fuera cumplimentado por el señor MARTINEZ VIRGINILLO.

Que el artículo 17 del Anexo de la aludida Ley dispone que el personal comprendido en el régimen de estabilidad tendrá derecho a conservar el empleo, el nivel y grado de la carrera alcanzada y que la estabilidad de la función será materia de regulación convencional.

Que el artículo 18 del mencionado Anexo a la Ley N° 25.164 establece que el personal tiene derecho a la igualdad de oportunidades en el desarrollo de la carrera administrativa a través de los mecanismos que se determinen. Las promociones a cargos vacantes sólo procederán mediante sistemas de selección de antecedentes, méritos y aptitudes. El Convenio Colectivo de Trabajo deberá prever los mecanismos de participación y de control que permitan a las asociaciones sindicales verificar el cumplimiento de los criterios indicados.

Que el artículo 19 del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214/06 y su modificatorio, señala que el personal permanente ingresa a los cargos pertenecientes al régimen de carrera cuya financiación será prevista para cada jurisdicción o entidad en la Ley de Presupuesto o en su dotación mediante los mecanismos de selección que contemplen los principios de transparencia, de publicidad, de igualdad de oportunidades y de trato y de mérito para determinar la idoneidad para el cargo o función a cubrir.

Que, asimismo, el mencionado artículo agrega que la designación de personal en cargos de carrera sin la aplicación de los sistemas de selección establecidos de conformidad con los principios convenidos no reviste en ningún caso carácter de permanente ni genera derecho a la incorporación al régimen de estabilidad.

Que el artículo 13 del citado Convenio Colectivo dispone que las designaciones de personal efectuadas en violación a los requisitos de ingreso a la Administración Pública Nacional previstos en el mismo, podrán ser declaradas nulas, cualquiera sea el tiempo transcurrido, sin perjuicio de la validez de los actos y de las prestaciones cumplidas durante el ejercicio de sus funciones.

Que el artículo 33 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dispone que para el ingreso a la carrera establecida en dicho Convenio, para la promoción a un nivel escalafonario superior y para la titularidad del ejercicio de las funciones ejecutivas y de jefatura, será aplicable el régimen de Selección que el Estado empleador establezca.

Que, por otra parte, el artículo 42 del Anexo de la Ley N° 25.164 establece que la relación de empleo público del agente con la Administración Pública Nacional concluye, entre otras causales, por la cancelación de la designación del personal sin estabilidad en los términos del artículo 17.

Que el señor MARTINEZ VIRGINILLO ingresó a la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA sin haberse sustanciado el correspondiente proceso de selección de personal por lo que su designación no podía encuadrarse como ingresante a la planta permanente, encontrándose facultada la propia Administración Pública Nacional para declarar la nulidad de los actos administrativos dispuestos en violación a las previsiones que rigen el ingreso a la planta permanente.

Que el acto administrativo sólo debe revocarse si se advierte que el mismo adolece de vicios, respecto de lo cual el presentante no ha aportado elementos de juicio que permitan modificar el criterio sustentado en estas actuaciones.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS LEGALES de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 1° inciso e), apartado 6) de la Ley N° 19.549 y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase, como denuncia de ilegitimidad, la presentación interpuesta por el señor Marcelo MARTINEZ VIRGINILLO (D.N.I N° 34.224.612) contra el Decreto N° 43 de fecha 15 de enero de 2018, por el cual se rechazó el recurso jerárquico interpuesto en subsidio contra la Resolución de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN N° 14 de fecha 26 de enero de 2016 que dispuso la cancelación de su designación transitoria en el ámbito de la citada Secretaría.

ARTÍCULO 2°.- Hágase saber al presentante que la presente medida es irrecurrible.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
MACRI - Marcos Peña

e. 21/05/2019 N° 35269/19 v. 21/05/2019

Seguimos sumando más tecnología a nuestra app

El Boletín en tu *móvil*

Ahora tenés disponible la búsqueda de Ediciones Anteriores

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el **App Store**

DISPONIBLE EN **Google play**



Decisiones Administrativas

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

Decisión Administrativa 406/2019

DA-2019-406-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 20/05/2019

VISTO el Expediente N° S02:0014640/2016 del Registro de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, 632 del 6 de julio de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que en el ámbito de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, se ha iniciado un proceso de reorganización interna que procura lograr, entre otros objetivos, un fuerte incremento en la calidad de los servicios.

Que por lo expuesto resulta necesario proceder a la cobertura de diversos cargos vacantes, existentes en la planta no permanente de personal transitorio de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES cuenta con el crédito presupuestario necesario para la cobertura de los mencionados cargos.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la Secretaría de Gobierno de Modernización de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS manifestó que las designaciones transitorias que se gestionan no se encuentran alcanzadas por el artículo 1° del Decreto N° 632/18.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase a partir del 9 de agosto de 2016 y hasta el 31 de diciembre de 2016, en la planta no permanente de personal transitorio de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, al agente Gonzalo Evaristo GARCÍA (D.N.I. N° 35.073.130), en el cargo de Asistente Administrativo de la DIRECCIÓN DE DELEGACIONES, Nivel D - Grado 0, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Designase a partir del 1° de septiembre de 2016 y hasta el 31 de diciembre de 2016, en la planta no permanente de personal transitorio de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, a la agente Elba Irene MOLVER (D.N.I. N° 18.247.140), en el cargo de Asistente Administrativo de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, Nivel D - Grado 0, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el corriente Ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA - ENTIDAD 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Rogelio Frigerio

e. 21/05/2019 N° 35256/19 v. 21/05/2019

MINISTERIO DE HACIENDA
Decisión Administrativa 404/2019
DA-2019-404-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 20/05/2019

VISTO el Expediente N° EX-2017-13736293-APN-DDYME#MEM, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y 174 del 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, la Resolución N° 143 del 4 de agosto de 2016 del entonces MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 355/17 y su modificatorio estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el artículo 2° de la Resolución N° 143/16 del entonces MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA se aprobaron las Coordinaciones de la citada Cartera.

Que por el artículo 3° de la citada Resolución se incorporaron, homologaron, reasignaron y derogaron del Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) diversos cargos pertenecientes al entonces MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde designar transitoriamente a partir del 1° de septiembre de 2017 y hasta el 12 de marzo de 2018 al doctor Tomas Gabriel CAROL REY (M.I. N° 29.413.303) en el entonces cargo de Coordinador de Transparencia y Acceso a la Información Pública del entonces MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.

Que el Servicio Jurídico Permanente de la Jurisdicción de origen ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1º.- Designase transitoriamente, a partir del 1° de septiembre de 2017 y hasta el 12 de marzo de 2018, al doctor Tomas Gabriel CAROL REY (M.I. N° 29.413.303) en el entonces cargo de Coordinador de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel IV del SINEP.) dependiente de la entonces Dirección de Relaciones Institucionales de la ex SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del entonces MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos previstos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2º.- El gasto que demandó el cumplimiento de la presente medida fue atendido con las partidas específicas del presupuesto correspondiente al ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Nicolas Dujovne

e. 21/05/2019 N° 35253/19 v. 21/05/2019

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS**Decisión Administrativa 403/2019****DA-2019-403-APN-JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 20/05/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-33826041-APN-DGDYD#MJ, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 174 del 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, 632 del 6 de julio de 2018, la Decisión Administrativa N° 312 del 13 de marzo de 2018 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que atento a lo solicitado por el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS resulta necesario proceder a la cobertura transitoria de UN (1) cargo vacante Nivel B - del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, de la planta permanente de la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS REGISTRALES, para cumplir funciones de Jefe del Departamento de Personería Jurídica.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la Secretaría de Gobierno de Modernización de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS manifestó que la designación transitoria que se gestiona no se encuentra alcanzada por el artículo 1° del Decreto N° 632/18.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por la presente.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Designase transitoriamente, a partir del 11 de junio de 2018 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente decisión administrativa, a la doctora Pilar BOSCH (D.N.I. N° 21.073.053), en un cargo Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, de la planta permanente de la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS REGISTRALES del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Jefe del Departamento de Personería Jurídica, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al Nivel B establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida, deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Germán Carlos Garavano

MINISTERIO DE TRANSPORTE**Decisión Administrativa 402/2019****DA-2019-402-APN-JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 20/05/2019

VISTO el Expediente N° EX-2017-17143670-APN-SECOT#MTR, la Ley N° 27.467, el Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002 y su modificatorio, reglamentario de la Ley Marco de Regulación del Empleo Público Nacional N° 25.164, y

CONSIDERANDO:

Que, resulta menester efectuar la transferencia a la SUBSECRETARÍA DE CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN DE OBRAS de la SECRETARÍA DE OBRAS DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, del agente D. Diego Pablo FONTANA (D.N.I. N° 23.473.863) quien revista en la planta permanente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS en UN (1) cargo Nivel C - Grado 1, Tramo General, Agrupamiento Profesional del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal, homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

Que la transferencia de que se trata se fundamenta en la necesidad de contar con el mencionado agente para desarrollar funciones en la citada SUBSECRETARÍA DE CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN DE OBRAS dependiente de la SECRETARÍA DE OBRAS DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, por lo que resulta conveniente acceder a la transferencia con su respectivo cargo y nivel escalafonario.

Que la presente medida no implica menoscabo moral ni económico para el agente en cuestión, quien ha prestado su conformidad al respecto.

Que han tomado intervención los servicios jurídicos permanentes de las Jurisdicciones involucradas.

Que la presente medida se dicta conforme las facultades emergentes de los artículos 100 inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 15, inciso b), apartado IV, del Anexo I al Decreto N° 1421/02 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Transfiérese al agente D. Diego Pablo FONTANA (D.N.I. N° 23.473.863) quien revista en la planta permanente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en UN (1) cargo Nivel C – Grado 1, Tramo General, Agrupamiento Profesional del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con su respectivo cargo y nivel escalafonario, a la planta permanente de la SUBSECRETARÍA DE CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN DE OBRAS dependiente de la SECRETARÍA DE OBRAS DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que el agente transferido por el artículo 1° de la presente decisión administrativa, mantendrá su actual nivel, grado, tramo y agrupamiento de revista alcanzados en su carrera administrativa.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que hasta tanto se efectúen las adecuaciones presupuestarias correspondientes, la atención de la erogación emergente de la transferencia dispuesta por el artículo 1° de la presente medida, se efectuará con cargo a los créditos presupuestarios de la Jurisdicción de origen.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Guillermo Javier Dietrich

e. 21/05/2019 N° 35094/19 v. 21/05/2019



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gov.ar



SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD**Decisión Administrativa 405/2019****DA-2019-405-APN-JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 20/05/2019

VISTO el Expediente N° EX-2017-13858749-APN-SRHYO#SSS, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 1615 del 23 de diciembre de 1996, 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 2710 del 28 de diciembre de 2012 y 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, la Resolución de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD N° 841 de fecha 20 de agosto de 2015 y su modificatoria, la Resolución Conjunta de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN y de la SECRETARÍA DE HACIENDA del entonces MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS N° 4 de fecha 11 de agosto de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que mediante el Decreto N° 1615/96 se dispuso la creación de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado de la Administración Pública Nacional en la órbita del entonces MINISTERIO DE SALUD y ACCIÓN SOCIAL, con personalidad jurídica y con un régimen de autarquía administrativa, económica y financiera, en calidad de ente de supervisión, fiscalización y control de los agentes que integran el SISTEMA NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD.

Que por el Decreto N° 2710/12 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del entonces MINISTERIO DE SALUD.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por la Resolución de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD N° 841/15 y su modificatoria, se aprobaron en el ámbito de dicho organismo diversas Coordinaciones, entre las que se encuentra la Coordinación de Agencia Regional Sede Buenos Aires III, de la SUBGERENCIA DE DELEGACIONES de la GERENCIA DE DELEGACIONES Y DE ARTICULACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL SISTEMA DE SALUD.

Que por la Resolución Conjunta de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN y de la SECRETARÍA DE HACIENDA del entonces MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS N° 4/16, se incorporó al Nomenclador de Funciones Ejecutivas del SINEP, entre otras, la Coordinación de Agencia Regional Sede Buenos Aires III con un Nivel de ponderación IV.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria de la referida Coordinación.

Que la presente medida no implica asignación de recurso extraordinario.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase transitoriamente a partir del 1° de diciembre de 2016 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a la señora Beatriz Isabel PEICHOTO (D.N.I. N° 21.708.303), quien revista en la planta permanente de SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL en el cargo de Coordinadora de Agencia Regional Sede Buenos Aires III, de la SUBGERENCIA DE DELEGACIONES de la GERENCIA DE DELEGACIONES Y ARTICULACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL SISTEMA DE SALUD, dependiente de la GERENCIA GENERAL de la mencionada Superintendencia, Nivel B, Grado 8, Tramo Intermedio, Agrupamiento General del Convenio Colectivo de Trabajo

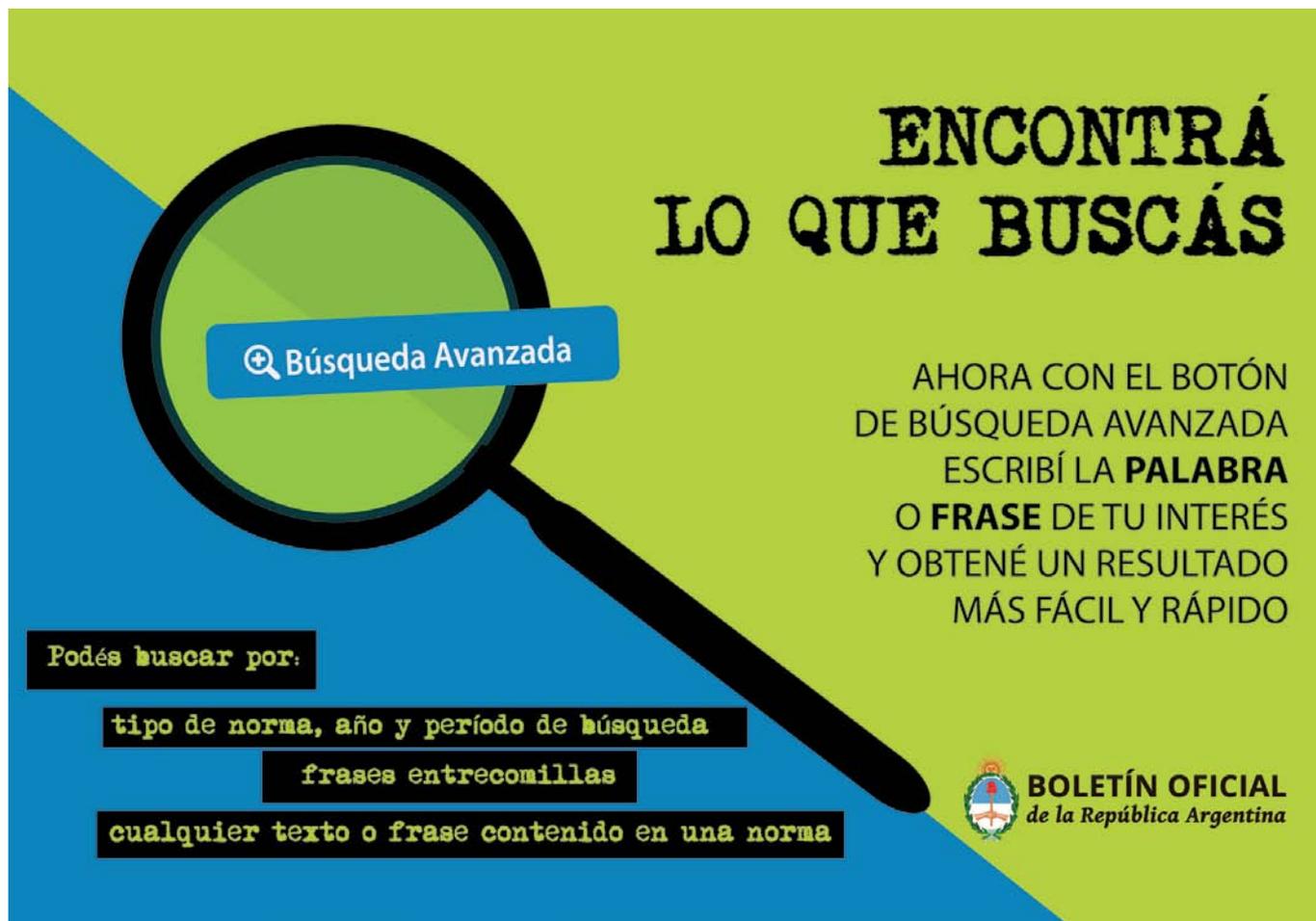
Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos previstos por el artículo 14 de dicho ordenamiento.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la JURISDICCIÓN 85-02 – MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL – SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD - Entidad 914 - SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Carolina Stanley

e. 21/05/2019 N° 35255/19 v. 21/05/2019



ENCONTRÁ LO QUE BUSCÁS

AHORA CON EL BOTÓN
DE BÚSQUEDA AVANZADA
ESCRIBÍ LA **PALABRA**
O **FRASE** DE TU INTERÉS
Y OBTENÉ UN RESULTADO
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

- tipo de norma, año y período de búsqueda
- frases entrecomillas
- cualquier texto o frase contenido en una norma

 **BOLETÍN OFICIAL**
de la República Argentina



Resoluciones

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN

Resolución 729/2019

RESOL-2019-729-APN-SGM#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 15/05/2019

VISTO: los Expedientes Electrónicos Nros. EX-2018-30438265-APN-ONC#MM y EX-2019-22403221- -APN-DNCBYS#JGM, el Decreto Delegado N° 1023 de fecha 13 de agosto de 2001 y sus modificatorios y complementarios, el Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1030 del 15 de septiembre de 2016 y sus modificatorios, la Disposición de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 52, de fecha 11 de julio de 2018, la Resolución de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 93 de fecha 28 de noviembre de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de las actuaciones individualizadas como EX-2018-30438265-APN-ONC#MM se emitió la Disposición de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 52 de fecha 11 de julio de 2018 (DI-2018-52-APN-ONC#MM), a través de la cual se autorizó la convocatoria a Licitación Pública Nacional de Etapa Única N° 999-0015-LPU18, bajo la modalidad Acuerdo Marco, para la Adquisición de Papel Obra por parte de las jurisdicciones y entidades comprendidas en el ámbito de aplicación del Decreto Delegado N° 1023/01.

Que, asimismo, por el citado acto administrativo se aprobó el pliego de bases y condiciones particulares.

Que el día 30 de julio de 2018 tuvo lugar el acto de apertura de ofertas, habiendo sido confirmadas a través del Sistema Electrónico de Contrataciones (COMPR.AR) las propuestas de los oferentes que a continuación se detallan: 1) FORMATO S.A. (30-63554243-4); LEDESMA S.A.A.I. (30-50125030-5); CPT INTEGRAL S.A. (30-69329375-4); ESTRAME S.A. (30-65631926-3); FABIO ALFREDO MADRID (20-36204737-5); FEDERICO PABLO CAMPOLONGO (20-18053177-8); PAPELERA CUMBRE S.A. (30-58705322-1) y M.B.G. COMERCIAL S.R.L. (30-70748071-4)

Que mediante la Resolución de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 93 de fecha 28 de noviembre de 2018 (RESOL-2018-93-SGM-JGM) se aprobó el procedimiento realizado para Licitación Pública N° 999-0015-LPU18 y se procedió a la adjudicación de diversos renglones, conforme el siguiente detalle: 1) FORMATO S.A. Renglones Nros. 1 a 6, 8, 10 a 17, 19, 21 a 25, 33 a 44, 46 a 50, 58, y 71 a 75; 2) FABIO ALFREDO MADRID Renglones Nros. 170, 173 y 174; 3) FEDERICO PABLO CAMPOLONGO Renglones Nros. 1 a 5, 8 a 19, 21, 22, 26 a 31, 33 a 44, 46, 47, 51 a 56, 58 a 69, 71, 72, 126 a 131, 133, 135 a 144, 146, 147, 151 a 156, 158 a 169, 171 y 172; 4) M. B. G. COMERCIAL S.R.L. Renglones Nros. 12 a 19, y 22 a 25, y 5) PAPELERA CUMBRE S.A. Renglones Nros. 1 a 6, 9 a 11, 51 a 56, 59 a 61, 101 a 106, 109 a 111, 126 a 131, y 134 a 136.

Que los precios unitarios oportunamente adjudicados se encuentran consignados en el informe que como Anexo I forma parte de la citada Resolución.

Que en el marco de las presentes actuaciones, se presentaron en el Portal de Compras Públicas de la República Argentina (COMPR.AR) las solicitudes de renegociación que se detallan seguidamente: 1) El 10 de abril de 2019 fue confirmada la solicitud de la firma FORMATO S.A., para la renegociación de los precios adjudicados correspondientes a los Renglones Nros. 1 a 6, 8, 10 a 17, 19, 21 a 25, 33 a 44, 46 a 50, 58, y 71 a 75; 2) Con fecha 11 de abril de 2019 fue confirmada la solicitud de la empresa FEDERICO PABLO CAMPOLONGO, para la renegociación de los precios adjudicados correspondientes a los Renglones Nros. 1 a 5, 8 a 19, 21, 22, 26 a 31, 33 a 44, 46, 47, 51 a 56, 58 a 69, 71, 72, 126 a 131, 133, 135 a 144, 146, 147, 151 a 156, 158 a 169, 171 y 172; 3) El 11 de abril de 2019 fue confirmada la solicitud de la firma M. B. G. COMERCIAL S.R.L., para la renegociación de los precios adjudicados correspondientes a los Renglones Nros. 12 a 19 y 22 a 25; y 4) El 11 de abril de 2019 fue confirmada la solicitud de la firma PAPELERA CUMBRE S.A., para la renegociación de los precios adjudicados correspondientes a los Renglones Nros. 1 a 6, 9 a 11, 51 a 56, 59 a 61, 101 a 106, 109 a 111, 126 a 131, y 134 a 136.

Que las firmas referidas solicitaron al Órgano Rector diversos incrementos porcentuales respecto de los precios oportunamente adjudicados en el Acuerdo Marco para la Adquisición de Papel Obra N° 999-8-AM18.

Que los reclamantes fundaron –en términos generales– las renegociaciones solicitadas en: a) la devaluación del peso frente al dólar y su impacto en los costos de producción de los bienes; b) el incremento de la materia prima; c) incremento de mano de obra, d) Incremento de los precios de los gastos generales (tasas, impuestos, servicios, costos laborales etc.).

Que corresponde tener por acreditada –en cada caso– la legitimación para solicitar las renegociaciones aludidas, de acuerdo con las constancias vinculadas en las actuaciones citadas en el Visto.

Que, en cuanto concierne a la normativa aplicable, por conducto del Decreto Delegado N° 1023 de fecha 13 de agosto de 2001 y sus modificatorios y complementarios, el PODER EJECUTIVO NACIONAL instituyó el RÉGIMEN DE CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL, en ejercicio de facultades delegadas por la Ley N° 25.414 para determinadas materias de su ámbito de administración y resultantes de la emergencia pública, tendientes a fortalecer la competitividad de la economía o a mejorar la eficiencia de la Administración Nacional.

Que por el Decreto N° 1030 de fecha 15 de septiembre de 2016, se aprobó la reglamentación del Decreto Delgado N° 1023/01 y sus modificatorios y complementarios, para los contratos comprendidos en el inciso a) del artículo 4° de la norma legal aludida.

Que el citado Decreto N° 1030/16 resulta de aplicación en las presentes actuaciones, en tanto se trata de la norma que rigió la Licitación Pública Nacional de Etapa Única N° 999-0015-LPU18, bajo la modalidad Acuerdo Marco, llevada adelante por la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que, en materia de renegociación, el artículo 96 del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/16 establece que: “En los contratos de suministros de cumplimiento sucesivo o de prestación de servicios se podrá solicitar la renegociación de los precios adjudicados cuando circunstancias externas y sobrevinientes afecten de modo decisivo el equilibrio contractual.”.

Que en sentido concordante, la Cláusula N° 31 del pliego de bases y condiciones particulares aplicable a la Licitación Pública Nacional de Etapa Única N° 999-0015-LPU18 estipula lo siguiente: “RENEGOCIACIÓN CONTRACTUAL. El/los adjudicatario/s podrá/n solicitar a la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, en forma cuatrimestral, la renegociación de los precios adjudicados, cuando circunstancias externas y sobrevinientes afecten de modo decisivo el equilibrio contractual (...) La solicitud deberá instrumentarse mediante el sistema electrónico COMPRAR, dentro del plazo de TRES (3) días de vencido cada cuatrimestre. Junto con la misma se deberá acompañar la documentación e información suficiente y necesaria que funde y acredite su petición de renegociar el precio, cuantificando y explicando la variación de cada uno de los componentes del precio, desde la fecha de la adjudicación y/o última mejora de precios y/o último período habilitado para presentar solicitud de renegociación contractual, hasta la del pedido de renegociación de que se trate (...) De resultar el acto administrativo favorable a la renegociación solicitada, los nuevos precios serán difundidos para conocimiento de todas las jurisdicciones y entidades contratantes, continuando vigente la difusión de los precios adjudicados inicialmente si la petición fuera rechazada (...) El reconocimiento de los nuevos precios en virtud de las renegociaciones no será retroactivo a la fecha de efectuada la solicitud, sino que entrarán en vigencia con la difusión de la aprobación de los mismos (...) Los precios que se renegocian son los correspondientes a Órdenes de Compra futuras motivo por el cual, una vez perfeccionada una Orden de Compra, los precios de la misma se mantendrán durante toda su vigencia.”.

Que, consecuentemente, frente a determinadas circunstancias, asiste al cocontratante del Estado el derecho esencial al mantenimiento de la ecuación económico-financiera del contrato.

Que la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN ha realizado una diferenciación entre el reconocimiento de mayores costos –situación legalmente vedada– y lo que se debe entender por renegociación del contrato, sosteniendo que el reconocimiento de mayores costos se verifica como un mecanismo introducido en los contratos con plazos extensos, para mantener el equilibrio de las prestaciones sobre la base de referencias objetivas externas a las partes.

Que, de tal forma, se interpretó que la aplicación de fórmulas de mayores costos de ningún modo implica una renegociación del contrato sino, por el contrario, la aplicación estricta de un mecanismo de revisión contractual previsto por las partes y pautado con anterioridad (v. Dictámenes PTN Nros. 454, 455 y 456).

Que el máximo organismo asesor del PODER EJECUTIVO NACIONAL consideró que la renegociación contractual debe ser entendida como la introducción de cambios definitivos en el contrato de larga duración por las partes que lo celebraron y sobre la esencia de las prestaciones que fueron motivo de dicho contrato, y siempre exigidos por circunstancias externas sobrevinientes que han afectado de modo decisivo el equilibrio contractual (v. Dictámenes PTN 246:559, 566, 573 y 278:133, entre otros).

Que un primer supuesto es la estipulación por parte de la Administración de cláusulas por medio de las cuales se incorporan ab initio en los pliegos particulares mecanismos que permiten la actualización de precios.

Que un segundo y diferenciado supuesto de hecho, es aquel que se configura a partir de la renegociación de un contrato perfeccionado y en etapa de ejecución, a raíz de circunstancias sobrevinientes, ajenas a las partes, que han afectado de modo decisivo el equilibrio contractual.

Que en ese entendimiento, sólo la primera hipótesis se encuentra prohibida por el artículo 4° de la Ley N° 25.561 que modificó, los artículos 7° y 10° de la Ley N° 23.928 (Conf. Dictámenes ONC Nros. 1051/12 y 205/13).

Que los pedidos que aquí se analizan versan sobre reclamos de renegociación de precios adjudicados a causa de desequilibrios sobrevinientes, motivo por el cual no se trata de la situación vedada por la norma.

Que tanto la renegociación de un contrato administrativo perfeccionado como así también la renegociación de los precios adjudicados en un procedimiento bajo la modalidad acuerdo marco comparten una misma naturaleza garantista frente a desequilibrios externos y sobrevinientes que afectan de un modo decisivo la equivalencia de las prestaciones, pero ello en modo alguno excluye el riesgo empresario ni convierte al Estado en garante de malos negocios.

Que para que la renegociación proceda resulta necesario que se afecte de modo decisivo el equilibrio contractual, por una alteración de las circunstancias existentes al tiempo de la adjudicación, sobrevinida por causas ajenas a las partes y al riesgo asumido por la que es afectada.

Que, en razón de las consideraciones vertidas, la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES ha realizado el análisis correspondiente, de conformidad a las bases metodológicas que obran en las presentes actuaciones.

Que la metodología utilizada, por la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, se basa en la aplicación de los diferentes índices que reflejan las variaciones que impactan en cada uno de los componentes de las estructuras de costos presentadas por los proveedores para cada uno de los bienes y/o servicios que conforman la contratación.

Que, para ello, el Órgano Rector relaciona cada ítem de la estructura de costos que envían los proveedores con el índice más representativo calculado y publicado por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS Y CENSOS (INDEC); considerando, para el caso de moneda extranjera, la cotización oficial del Banco Nación de la República Argentina.

Que para efectuar el cálculo de la renegociación la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES aplica el último índice oficial publicado; salvo en el caso de la variación del "Tipo de Cambio Vendedor ARS/USD" en tanto se cuenta con el dato puntual del día del mes que corresponda.

Que, en lo que concierne al análisis de la renegociación tratada, la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES consideró los índices que se detallan a continuación: a) Sistema de Índices de Precios Mayoristas (SIPM); a saber, Índice de Precios Internos al por Mayor (IPIM) rubros: "Nivel General", "Papel y producto de papel", b) Índice Nacional de Costos Logísticos CEDOL: para determinar la variación de costos de logística, e d) Índices de Salario rubro: "Salario Sector Privado Registrado".

Que, en lo concerniente a las fechas y porcentajes utilizados para el cálculo de la tasa máxima de incremento del precio solicitado por el proveedor, la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES aplica como base inicial para el análisis: a) los índices oficiales del mes anterior a la fecha de adjudicación, en aquellos casos en que los precios no hubieran sufrido modificaciones (ni mejoras, ni renegociación), b) cuando los precios por los cuales se pretende una renegociación ya hubieran sufrido modificaciones en otra anterior, la mentada Oficina Nacional considerará los índices oficiales del mes anterior a la fecha en que el proveedor solicitara la misma, c) en el caso en que el proveedor hubiera presentado distintas mejoras de precios desde que se adjudicó el acuerdo hasta la solicitud de renegociación, el Órgano Rector utilizará como base los índices vigentes al momento de la última mejora de precio efectuada por el proveedor.

Que en las presentes actuaciones se encuentran glosadas las tablas de cálculo de precio y cálculo de tasas elaboradas por la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, en las que se plasman los resultados del análisis efectuado, determinando, de este modo, los incrementos máximos que se aplicarán a cada renglón del Acuerdo Marco, cuya renegociación solicitaron los proveedores FEDERICO PABLO CAMPOLONGO (20-18053177-8); FORMATO S.A. (30-63554243-4); M.B.G. COMERCIAL S.R.L. (30-70748071-4) y PAPELERA CUMBRE S.A. (30-58705322-1).

Que, sentado lo expuesto, no resulta ocioso traer a colación la modalidad de cálculo utilizada por la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES para determinar los incrementos máximos a aplicar en la renegociación.

Que, en primer término, en lo que concierne al cálculo de las tasas a considerar, corresponde señalar que el ítem individualizado como "tasa" aplicado en el análisis de los parámetros que intervienen en la renegociación, resulta ser el incremento o la disminución porcentual entre las dos fechas de valuación (Ej. el índice de la fecha de adjudicación y el índice de la fecha de solicitud de renegociación); dicha variación porcentual se calcula con la fórmula $((V2-V1)/V1) \times 100$ en la que V1 representa el valor porcentual pasado o inicial y V2 representa el valor presente o final, obteniéndose de este modo el resultado que se expresa como un porcentaje.

Que, en segundo término, resulta necesario referirse al concepto denominado “incidencia”, consistente en la ponderación de cada componente que integra la estructura de costo informado por el proveedor en su pedido de renegociación.

Que, a modo de ejemplo, podemos decir –para el caso del proveedor FEDERICO PABLO CAMPOLONGO– que la mano de obra incide en un DOS POR CIENTO (2%) de la estructura de costos.

Que, por su parte, el ítem denominado “aplicación” resulta ser una tasa parcial, que surge de multiplicar la “tasa” por la “incidencia”, deduciendo de esta manera el incremento porcentual que tuvo el concepto o componente en estudio y su afectación en la estructura de costo durante el período que comprende la renegociación.

Que la suma de todas las tasas parciales (“aplicación”), determinará el porcentaje límite máximo de incremento particular calculado por la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES para cada empresa solicitante.

Que, en virtud de lo señalado, el Órgano Rector consideró que de acuerdo a las estructuras de costos presentadas por los proveedores de que se trata, los porcentajes de incremento que a continuación se detallan resultan ser el tope máximo de aumento a otorgar en cada caso –siempre y cuando el propio interesado no haya solicitado un monto menor–; a saber: 1) FEDERICO PABLO CAMPOLONGO (20-18053177-8) un incremento del OCHO COMA CUARENTA Y UNO POR CIENTO (8,41%) sobre los precios adjudicados respecto de los Renglones Nros. 1 a 5, 8 a 19, 21, 22, 26 a 31, 33 a 44, 46, 47, 51 a 56, 58 a 69, 71, 72, 126 a 131, 133, 135 a 144, 146, 147, 151 a 156, 158 a 169, 171 y 172; 2) PAPELERA CUMBRE S.A. (30-58705322-1) un incremento del ONCE COMA ONCE POR CIENTO (11,11%) sobre los precios adjudicados respecto de los Renglones Nros. 1 a 6, 9 a 11, 51 a 56, 59 a 61, 101 a 106, 109 a 111, 126 a 131, y 134 a 136; 3) FORMATO S.A. (30-63554243-4) un incremento del DIEZ COMA CINCO (10,05%) sobre los precios adjudicados respecto de los Renglones Nros. 1 a 6, 8, 10 a 17, 19, 21 a 25, 33 a 44, 46 a 50, 58, y 71 a 75, y 4) M.B.G. COMERCIAL S.R.L. (30-70748071-4) un incremento del UNO COMA CINCUENTA Y OCHO POR CIENTO (1,58%) sobre los precios adjudicados respecto de los Renglones Nros. 12 a 19, y 22 a 25.

Que, sin embargo, en aquellos casos en que el incremento porcentual solicitado por el proveedor resulta inferior al calculado por el Órgano Rector, se otorgará al interesado únicamente el valor que puntualmente hubiera solicitado.

Que con fundamento en el análisis referenciado precedentemente, la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES entiende que corresponde dar curso a los planteos de renegociación interpuestos, con los alcances previamente indicados.

Que, en consecuencia, los nuevos precios unitarios renegociados por renglón serán los que se encuentran detallados en el Anexo I de la presente medida.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 11, inciso f) del Decreto N° 1023/01 y en uso de las facultades conferidas por el artículo 115, inciso a) del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Anexo al Decreto N° 1030/16.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Apruébase parcialmente la renegociación de precios solicitada, en cada caso, el señor FEDERICO PABLO CAMPOLONGO (20-18053177-8) y por las firmas FORMATO S.A. (30-63554243-4); M.B.G. COMERCIAL S.R.L. (30-70748071-4) y PAPELERA CUMBRE S.A. (30-58705322-1), de acuerdo con las previsiones de la Cláusula N° 31 del pliego de bases y condiciones particulares, de la Licitación Pública Nacional de Etapa Única N° 999-0015-LPU18, bajo la modalidad Acuerdo Marco, conforme con los términos del detalle que consta en los Informes Nros. IF-2019-35926658-APN-DNCBYS#JGM, IF-2019-35926343-APN-DNCBYS#JGM, IF-2019-35926761-APN-DNCBYS#JGM, IF-2019-35926860-APN-DNCBYS#JGM, IF-2019-35926971-APN-DNCBYS#JGM, IF-2019-35927099-APN-DNCBYS#JGM, y IF-2019-35927562-APN-DNCBYS#JGM.

ARTÍCULO 2º.- Apruébase el nuevo el detalle de precios unitarios renegociados que se consignan en el Informe N° IF-2019-35927701-APN-DNCBYS#JGM, obrante en el expediente citado en el Visto.

ARTÍCULO 3º.- Los precios renegociados serán aplicables a las órdenes de compra que se emitan con posterioridad a la publicación del nuevo precio en el Sistema Electrónico de Contrataciones de la Administración Nacional denominado “COMPR.AR”.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Andrés Horacio Ibarra

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 21/05/2019 N° 35091/19 v. 21/05/2019

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN
Resolución 730/2019
RESOL-2019-730-APN-SGM#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 15/05/2019

VISTO: el expediente EX-2019-40742729-APN-DGRRHHMM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios, 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 1035 de fecha 8 de noviembre de 2018, las Decisiones Administrativas Nros. 1006 de fecha 16 de noviembre de 2017, 103 de fecha 20 de febrero de 2019, la Resolución del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 508 de fecha 30 de agosto de 2018 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Decisión Administrativa N° 1006 de fecha 16 de noviembre de 2017, se designó transitoriamente a la Licenciada María Florencia CARRERA (D.N.I. N° 26.932.335) como Directora de la DIRECCIÓN DE SISTEMAS DE RECURSOS HUMANOS, FINANCIEROS Y SUBSIDIOS de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS DE ADMINISTRACIÓN Y FIRMA DIGITAL dependiente de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

Que por Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Pública Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría.

Que por la Decisión Administrativa N° 103 de fecha 20 de febrero de 2019, se aprobaron las estructuras de primer y segundo nivel operativo de la Secretaría de Gobierno de Modernización.

Que por la citada Decisión Administrativa N° 103/2019, se homologó en el Nomenclador Funciones Ejecutivas, entre otras, a la DIRECCIÓN DE SISTEMAS DE RECURSOS HUMANOS, FINANCIEROS Y SUBSIDIOS.

Que por Decreto N° 1035 de fecha 8 de noviembre de 2018, se facultó a los Secretarios de Gobierno a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por razones de índole operativa no se han podido tramitar los procesos de selección para la cobertura de los cargos en cuestión, razón por la cual se solicita la prórroga de las designaciones transitorias aludidas.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA de esta Secretaría de Gobierno y a sus unidades organizativas dependientes.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del mismo para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 3° del Decreto N° 1035/18.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 9 de mayo de 2019, la designación transitoria de la Licenciada María Florencia CARRERA (D.N.I. N° 26.932.335) como Directora de la DIRECCIÓN DE SISTEMAS DE RECURSOS HUMANOS, FINANCIEROS Y SUBSIDIOS de la

DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS DE ADMINISTRACIÓN Y FIRMA DIGITAL dependiente de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN, en idénticas condiciones a las dispuestas por la Decisión Administrativa N° 1006 de fecha 16 de noviembre de 2017, en un cargo Nivel B-Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en este acto deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial de Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 9 de mayo de 2019.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 25-02 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS - SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Andrés Horacio Ibarra

e. 21/05/2019 N° 35095/19 v. 21/05/2019

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN**

Resolución 732/2019

RESOL-2019-732-APN-SGM#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 15/05/2019

VISTO: el expediente EX-2019-40791673-APN-DGRRHHMM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios, 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 1035 de fecha 8 de noviembre de 2018, las Decisiones Administrativas Nros. 1049 de fecha 30 de noviembre de 2017, 103 de fecha 20 de febrero de 2019, la Resolución del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 541 de fecha 4 de septiembre de 2018 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Decisión Administrativa N° 1049 de fecha 30 de noviembre de 2017, se designó transitoriamente a la señora Carina Natalia FERNANDEZ (D.N.I. N° 32.811.474) como Coordinadora de la COORDINACIÓN DE EVENTOS Y CEREMONIAL de la DIRECCIÓN DE RELACIONES INSTITUCIONALES de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES INSTITUCIONALES E INTEGRACIÓN FEDERAL dependiente de la UNIDAD DE COORDINACIÓN GENERAL de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

Que por Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Pública Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría.

Que por la Decisión Administrativa N° 103 de fecha 20 de febrero de 2019, se aprobaron las estructuras de primer y segundo nivel operativo de la Secretaría de Gobierno de Modernización.

Que por la citada Decisión Administrativa N° 103/2019, se homologó en el Nomenclador Funciones Ejecutivas, entre otras, a la COORDINACIÓN DE EVENTOS Y CEREMONIAL.

Que por Decreto N° 1035 de fecha 8 de noviembre de 2018, se facultó a los Secretarios de Gobierno a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por razones de índole operativa no se han podido tramitar los procesos de selección para la cobertura de los cargos en cuestión, razón por la cual se solicita la prórroga de las designaciones transitorias aludidas.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la UNIDAD DE COORDINACIÓN GENERAL de esta Secretaría de Gobierno y a sus unidades organizativas dependientes.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del mismo para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 3° del Decreto N° 1035/18.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 22 de mayo de 2019, la designación transitoria de la señora Carina Natalia FERNANDEZ (D.N.I. N° 32.811.474) como Coordinadora de la COORDINACIÓN DE EVENTOS Y CEREMONIAL de la DIRECCIÓN DE RELACIONES INSTITUCIONALES de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES INSTITUCIONALES E INTEGRACIÓN FEDERAL dependiente de la UNIDAD DE COORDINACIÓN GENERAL de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN, en idénticas condiciones a las dispuestas por la Decisión Administrativa N° 1049 de fecha 30 de noviembre de 2017, en un cargo Nivel B-Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en este acto deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial de Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 22 de mayo de 2019.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 25-02 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS - SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Andrés Horacio Ibarra

e. 21/05/2019 N° 35097/19 v. 21/05/2019

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO**

Resolución 133/2019

RESOL-2019-133-APN-SECEP#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 13/05/2019

VISTO el EX-2019-12619860-APN-DGDA#JGM de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, los Decretos Nros. 14 de fecha 5 de enero de 2012, 13 de fecha 10 de diciembre de 2015, 151 de fecha 17 de diciembre de 2015, 13 de fecha 5 de enero de 2016 modificado por el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y 802 de fecha 5 de septiembre de 2018, la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 52 de fecha 22 de marzo de 2012, la Decisión Administrativa N° 103 de fecha 20 de febrero de 2019,

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la solicitud de inscripción en el REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL RÉGIMEN DE DEDUCCIÓN DE HABERES, efectuada por la entidad "BANCO COINAG SOCIEDAD ANÓNIMA".

Que por Decreto N° 14 de fecha 5 de enero de 2012 se aprobó el Régimen de deducción de haberes para el cumplimiento de obligaciones de dar sumas de dinero del personal que revista en los organismos comprendidos en el artículo 8° de la Ley N° 24.156.

Que en virtud de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA N° 52 de fecha 22 de marzo de 2012, se reglamentó el precitado decreto estableciéndose los requisitos que deben reunir las entidades que deseen inscribirse en el mencionado REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL

RÉGIMEN DE DEDUCCIÓN DE HABERES, registro que dependía de la entonces SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO.

Que el artículo 6° del Anexo I de la mencionada Resolución N° 52/12 establece que: “La SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS emitirá el acto administrativo que dispondrá el alta de la Entidad y la asignación del respectivo Código de Descuento, o la denegación de la solicitud”

Que por Decreto N° 13 de fecha 10 de diciembre de 2015 se modificó parcialmente la Ley de Ministerios N° 22.250 (texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias, creándose entre otros el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, a través del artículo 23 octies.

Que mediante Decreto N° 151 de fecha 17 de diciembre de 2015 se transfirió la SECRETARÍA DE GABINETE y sus unidades organizativas dependientes dentro de las cuales se encontraba el citado REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL RÉGIMEN DE DEDUCCIÓN DE HABERES, con excepción de la SUBSECRETARÍA PARA LA REFORMA INSTITUCIONAL Y FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA, desde la órbita de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a la órbita del entonces Ministerio.

Que por Decreto N° 13 de fecha 5 de enero de 2016 modificado por el Decreto N° 958 de fecha 25 de octubre de 2018, se aprueba la conformación organizativa de la actual Secretaría de Gobierno de Modernización, creándose, entre otras, la Secretaría de Empleo Público.

Que por Decisión Administrativa N° 297 de fecha 9 de marzo de 2018, modificada por la Decisión Administrativa N° 103 de fecha 20 de febrero de 2019, se incorpora en la órbita de la citada de la citada Secretaría, a la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE INFORMACIÓN Y POLÍTICA SALARIAL, la cual tiene dentro de sus acciones la de administrar el Régimen de Entidades Participantes en el Régimen de Dedución de Haberes.

Que mediante el Decreto N° 802 de fecha 5 de septiembre de 2018, se crea en la órbita de la Jefatura de Gabinete de Ministros, la Secretaría de Gobierno de Modernización, la que posee las competencias del entonces Ministerio de Modernización.

Que en virtud de ello, el área técnica competente analizó la documentación acompañada por la peticionante, la cual cumplimenta lo requerido en el marco normativo citado precedentemente, por lo cual se aconseja la inscripción en el REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL RÉGIMEN DE DEDUCCIÓN DE HABERES DEL DECRETO N° 14/2012 a “BANCO COINAG SOCIEDAD ANÓNIMA” y la asignación del código de descuento N° 102451 para Créditos.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades previstas por el artículo 6° del Anexo I de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA N° 52 de fecha 22 de marzo de 2012, por el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y modificatorios y por la Decisión Administrativa N° 103 de fecha 20 de febrero de 2019.

Por ello,

EL SECRETARIO DE EMPLEO PÚBLICO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Incorpórase al REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL RÉGIMEN DE DEDUCCIÓN DE HABERES a “BANCO COINAG SOCIEDAD ANÓNIMA”, a quien se le asignará el Códigos de Descuento N° 102541 para “Créditos”.

ARTICULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Pablo Martín Legorburu

e. 21/05/2019 N° 34653/19 v. 21/05/2019

El Boletín en tu **móvil**

Podés descargarlo en forma gratuita desde



**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO****Resolución 134/2019****RESOL-2019-134-APN-SECEP#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 13/05/2019

VISTO el EX-2019-11058237-APN-DGDA#JGM de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, los Decretos Nros. 14 de fecha 5 de enero de 2012, 13 de fecha 10 de diciembre de 2015, 151 de fecha 17 de diciembre de 2015, 13 de fecha 5 de enero de 2016 modificado por el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y 802 de fecha 5 de septiembre de 2018, la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 52 de fecha 22 de marzo de 2012, la Decisión Administrativa N° 103 de fecha 20 de febrero de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la solicitud de inscripción en el REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL RÉGIMEN DE DEDUCCIÓN DE HABERES, efectuada por la entidad "COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO LOS OLIVOS LIMITADA".

Que por Decreto N° 14 de fecha 5 de enero de 2012 se aprobó el Régimen de deducción de haberes para el cumplimiento de obligaciones de dar sumas de dinero del personal que revista en los organismos comprendidos en el artículo 8° de la Ley N° 24.156.

Que en virtud de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA N° 52 de fecha 22 de marzo de 2012, se reglamentó el precitado decreto estableciéndose los requisitos que deben reunir las entidades que deseen inscribirse en el mencionado REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL RÉGIMEN DE DEDUCCIÓN DE HABERES, registro que dependía de la entonces SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO.

Que el artículo 6° del Anexo I de la mencionada Resolución N° 52/12 establece que: "La SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS emitirá el acto administrativo que dispondrá el alta de la Entidad y la asignación del respectivo Código de Descuento, o la denegación de la solicitud"

Que por Decreto N° 13 de fecha 10 de diciembre de 2015 se modificó parcialmente la Ley de Ministerios N° 22.250 (texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias, creándose entre otros el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, a través del artículo 23 octies.

Que mediante Decreto N° 151 de fecha 17 de diciembre de 2015 se transfirió la SECRETARÍA DE GABINETE y sus unidades organizativas dependientes dentro de las cuales se encontraba el citado REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL RÉGIMEN DE DEDUCCIÓN DE HABERES, con excepción de la SUBSECRETARÍA PARA LA REFORMA INSTITUCIONAL Y FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA, desde la órbita de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a la órbita del entonces Ministerio.

Que por Decreto N° 13 de fecha 5 de enero de 2016 modificado por el Decreto N° 958 de fecha 25 de octubre de 2018, se aprueba la conformación organizativa de la actual Secretaría de Gobierno de Modernización, creándose, entre otras, la Secretaría de Empleo Público.

Que por Decisión Administrativa N° 297 de fecha 9 de marzo de 2018, modificada por la Decisión Administrativa N° 103 de fecha 20 de febrero de 2019, se incorpora en la órbita de la citada de la citada Secretaría, a la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE INFORMACIÓN Y POLÍTICA SALARIAL, la cual tiene dentro de sus acciones la de administrar el Régimen de Entidades Participantes en el Régimen de Deducción de Haberes.

Que mediante el Decreto N° 802 de fecha 5 de septiembre de 2018, se crea en la órbita de la Jefatura de Gabinete de Ministros, la Secretaría de Gobierno de Modernización, la que posee las competencias del entonces Ministerio de Modernización.

Que en virtud de ello, el área técnica competente analizó la documentación acompañada por la peticionante, la cual cumple lo requerido en el marco normativo citado precedentemente, por lo cual se aconseja la inscripción en el REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL RÉGIMEN DE DEDUCCIÓN DE HABERES DEL DECRETO N° 14/2012 a "COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO LOS OLIVOS LIMITADA" y la asignación del código de descuento N° 202441 para Créditos.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades previstas por el artículo 6° del Anexo I de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA N° 52 de fecha 22 de marzo de 2012, por el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y modificatorios y por la Decisión Administrativa N°103 de fecha 20 de febrero de 2019.

Por ello,

EL SECRETARIO DE EMPLEO PÚBLICO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Incorpórase al REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL RÉGIMEN DE DEDUCCIÓN DE HABERES a “COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO LOS OLIVOS LIMITADA”, a quien se le asignará el Códigos de Descuento N° 202441 para “Créditos”.

ARTICULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Pablo Martín Legorburu

e. 21/05/2019 N° 34660/19 v. 21/05/2019

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Resolución 294/2019

RESOL-2019-294-APN-MTR

Ciudad de Buenos Aires, 17/05/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-36540007-APN-DGD#MTR, las Leyes N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438/92) y N° 27.467, los Decretos N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, N° 13 de fecha 10 de diciembre de 2015, N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y N° 1035 de fecha 8 de noviembre de 2018, las Decisiones Administrativas N° 306 de fecha 13 de marzo de 2018, N° 1548 y N° 1554, ambas de fecha 27 de agosto de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Pública Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 13/15 se modificó la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438/92) y se creó el MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por el Decreto N° 174/18, se aprobó la estructura organizativa hasta el Nivel de Subsecretaría de la Administración Pública Nacional centralizada, en la que está contenido el MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por Decisión Administrativa N° 306/18, se aprobaron las estructuras organizativas de primer y segundo nivel operativo y sus respectivas responsabilidades primarias y acciones del MINISTERIO DE TRANSPORTE, entre las que se encuentran contenidas la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JUDICIALES y la DIRECCIÓN DE COOPERACIÓN TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA DE OBRAS PÚBLICAS DE TRANSPORTE.

Que por el Artículo 3° del Decreto N° 1035/18, se facultó a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas. El acto administrativo que disponga la prórroga deberá comunicarse a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días del dictado del acto que lo disponga.

Que por el Artículo 4° del Decreto mencionado en el párrafo precedente, en ningún caso la prórroga de la designación que se instrumente en ejercicio de la facultad otorgada por el artículo tercero de la medida podrá exceder el 31 de diciembre de 2019.

Que por Decisión Administrativa N° 1548 del 27 de agosto de 2018 se designó transitoriamente a la Abogada María Laura GUERRINI (D.N.I. N° 28.751.351) en el cargo de DIRECTORA DE ASUNTOS LEGALES Y JUDICIALES (Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III) dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por Decisión Administrativa N° 1554 del 27 de agosto de 2018 se designó transitoriamente a la Abogada María Lorena COLON (D.N.I. N° 28.694.264) en el cargo de DIRECTORA DE COOPERACIÓN TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA DE OBRAS PÚBLICAS DE TRANSPORTE (Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III) dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que la designación transitoria correspondiente a la Abogada María Laura GUERRINI, se autorizó excepcionalmente por no reunir los requisitos mínimos establecidos por el Artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 13 de fecha 10 de diciembre de 2015 y modificatorios, y por el artículo 3° del Decreto N° 1035 de fecha 8 de noviembre de 2018.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase con carácter transitorio, a partir del 10 de mayo de 2019 y hasta el 31 de diciembre de 2019, las designaciones transitorias correspondientes a las Abogadas María Laura GUERRINI (D.N.I. N° 28.751.351) en el cargo de DIRECTORA DE ASUNTOS LEGALES Y JUDICIALES (Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III) de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS y María Lorena COLON (D.N.I. N° 28.694.264) en el cargo de DIRECTORA DE COOPERACIÓN TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA DE OBRAS PÚBLICAS DE TRANSPORTE (Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III) de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA, ambas dependientes la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, de acuerdo a la delegación autorizada por el Decreto N° 1035/18 y en las mismas condiciones que las Decisiones Administrativas Nros. 1548/18 y 1554/18.

La prórroga correspondiente a la Abogada María Laura GUERRINI se dispone con carácter de excepción y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese el presente acto a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días de dictada la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 57 - MINISTERIO DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Guillermo Javier Dietrich

e. 21/05/2019 N° 34717/19 v. 21/05/2019

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE
Resolución 70/2019
RESOL-2019-70-APN-SECGT#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 17/05/2019

VISTO la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449, el Decreto N° 656 de fecha 29 de abril de 1994 y su modificatorio, el Decreto N° 779 de fecha 20 de noviembre de 1995 y sus modificatorios, Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y el Expediente N° EX-2018-57104965-APN-DGD#MTR del Registro del MINISTERIO DE TRANSPORTE, y

CONSIDERANDO:

Que el inciso b) apartado 1 del artículo 53 de la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449, establece la prohibición de utilizar unidades con más de DIEZ (10) años de antigüedad para el transporte automotor de pasajeros.

Que asimismo, la norma mencionada prescribe la posibilidad de disponer mayores plazos de antigüedad en tanto se ajusten a limitaciones de uso, tipo y cantidad de carga, velocidad y otras que se les fije en el Reglamento y en la Revisión Técnica Obligatoria.

Que la precitada ley fue reglamentada por el Decreto N° 779 de fecha 20 de noviembre de 1995, y sus modificatorias.

Que el inciso b.1) del artículo 53 del Anexo I del Decreto N° 779/95 establece que los propietarios de vehículos para transporte de pasajeros, deberán prescindir de la utilización de las unidades cuyos modelos reflejen una antigüedad que supere la consignada en el artículo 53 inciso b) de la Ley N° 24.449.

Que la norma precedentemente aludida, con el propósito de preservar las exigencias y reglas de seguridad para la prestación del servicio de transporte de pasajeros, facultó a la entonces SECRETARÍA DE TRANSPORTE, a establecer las condiciones a las que deberán sujetarse, para poder continuar en servicio, las unidades de transporte de las categorías indicadas en los puntos b. 1) y b. 2) que hayan superado la antigüedad prevista en el mencionado artículo.

Que el Decreto N° 656 de fecha 29 de abril de 1994, y sus modificatorios aprobó el Régimen Nacional para el Transporte por Automotor de Pasajeros de carácter Urbano y Suburbano que se desarrolle en el ámbito de la Jurisdicción Nacional dentro del cual se contemplaron los Servicios Públicos y los Servicios de Oferta Libre.

Que la Resolución N° 210 de fecha 31 de diciembre de 2018 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE estableció que los vehículos modelo año 2008 afectados a la prestación de Servicios Públicos de Pasajeros por Automotor de Carácter Urbano y Suburbano de Jurisdicción Nacional y los destinados a Oferta Libre podrán continuar prestando los mismos hasta el 30 de abril de 2019.

Que por otra parte, la ASOCIACIÓN CIVIL TRANSPORTE AUTOMOTOR (A.C.T.A.), la CÁMARA EMPRESARIA DE AUTOTRANSPORTE DE PASAJEROS (C.E.A.P.), la CÁMARA EMPRESARIA DEL TRANSPORTE URBANO Y SUBURBANO DE BUENOS AIRES (C.E.T.U.B.A.), y la CÁMARA DEL TRANSPORTE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (C.T.P.B.A.), solicitaron se extienda la prórroga establecida en la Resolución N° 210/18 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE permitiendo la continuidad de la utilización de vehículos modelo año 2008 para los Servicios de Transporte por Automotor de Pasajeros de Carácter Urbano y Suburbano.

Que en esa misma dirección, cabe destacar las dificultades para llevar a cabo la renovación del parque móvil automotor en la actualidad, atento el cierre de las principales carroceras lo cual hace imposible el cumplimiento en tiempo y forma de la renovación requerida.

Que en razón a los argumentos hasta aquí expuestos y como medida destinada a no resentir los servicios de transporte por automotor de pasajeros, resulta oportuno y conveniente extender la continuidad de la prestación de las unidades modelo año 2008 que realicen servicios de transporte automotor de pasajeros de carácter urbano y suburbano de jurisdicción nacional, hasta el día 31 de agosto de 2019.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de este Ministerio ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 53 de la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449, el Decreto N° 779 de fecha 20 de noviembre de 1995, el Decreto N° 656 de fecha 29 de abril de 1994 y el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GESTIÓN DE TRANSPORTE
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Establécese que los vehículos modelo 2008 afectados al 30 de abril de 2019 a la prestación de Servicios Públicos de Pasajeros por Automotor de Carácter Urbano y Suburbano de Jurisdicción Nacional y de Oferta Libre, podrán continuar prestando servicios hasta el 31 de agosto de 2019, siempre y cuando cuenten con la Revisión Técnica Obligatoria (RTO) vigente.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a las ENTIDADES REPRESENTATIVAS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS, a la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE y al MINISTERIO DE SEGURIDAD.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Hector Guillermo Krantzer

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS METROPOLITANAS

Resolución 17/2019

RESOL-2019-17-E-AFIP-SDGOAM

Ciudad de Buenos Aires, 15/05/2019

VISTO la Actuación N° 17955-7-2017; y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 3 se presentó Eugenio TESORIERE en el carácter de vicepresidente de GEMEZ S.A., solicitando la habilitación como fiscal del predio ubicado en la calle Osvaldo Cruz 3346 de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que por Resolución RESOL-2017-55-APN-DGADUA#AFIP, cuya impresión luce a fs. 174/175, se aprobó la factibilidad del proyecto presentado por la firma respecto del predio mencionado.

Que a fs. 689/690 mediante NOTA N° 546/17 (DIGERP) el ex Departamento Análisis de Requerimientos de Tecnología No Intrusiva y Nuevas Tecnologías entendió que no existía impedimento para hacer lugar a la habilitación solicitada, ello en función de haberse constatado el cumplimiento de los requisitos que imponía la entonces vigente Resolución General N° 3871 (AFIP) -hoy dejada sin efecto por la Resolución General N° 4352 (AFIP)-, con excepción del relativo a la habilitación municipal, que se encontraba en trámite, siendo toda vez que la norma mencionada en su parte pertinente establecía que el plazo de la habilitación municipal o autoridad competente debería comprender al período de habilitación que se pretende, o en caso contrario, el plazo de la habilitación que se conceda se limitará al otorgado por el respectivo Organismo, por lo que por Resolución RESOL-2017-97-APN-DGADUA#AFIP se resolvió conceder una habilitación provisoria por el término de NOVENTA (90) días corridos.

Que posteriormente dicha habilitación fue prorrogada sucesivamente mediante Resolución RESOL-2018-6-E-AFIP-DGADUA (fs. 736/737), y a instancias de lo requerido por la Dirección Aduana de Buenos Aires, mediante correos electrónicos de fecha 14 de agosto de 2018 (fs. 759) y 7 de noviembre de 2018 (fs. 761).

Que por NOTA N° 322/19 (DI ABSA) de fs. 933 la Dirección Aduana de Buenos Aires elevó las actuaciones a los fines de la suscripción del acto de habilitación definitiva del predio, considerando a tales efectos que la provisoriedad de la habilitación autorizada en autos se originó en la falta de habilitación definitiva por parte del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo que en la actualidad tal requisito no es exigido, toda vez que el Punto 5.3 del Anexo II de la Resolución General N° 4352 (AFIP) establece que "5.3. El permisionario deberá mantener vigentes o en trámite las respectivas habilitaciones para el uso del predio, debiendo informar cualquier cambio que ocurra en relación a las mismas ya sea por cambio de plazo o de condición", destacándose en tal sentido que a fs. 743/745 se acompañó constancia de la mencionada autoridad municipal en la que consta la situación del trámite de habilitación.

Que asimismo indicó la citada Dirección que se ha cumplimentado y se mantienen vigentes en su totalidad los aspectos físicos, tecnológicos como documentales, adjuntando a fs. 934 planilla con los datos solicitados por la normativa.

Que la Resolución General N° 4352 (AFIP), en el artículo 5° se prevé la situación de los permisionarios que hubieran tramitado su habilitación en el marco de la Resolución General N° 3871 y aún no contaran con su aprobación por encontrarse pendiente el cumplimiento de los requisitos allí contemplados, actualmente especificados en los Anexos II y III como requisitos para la habilitación del depósito fiscal, su renovación o la modificación de datos y condiciones físicas del depósito fiscal a habilitar, estimando esta Subdirección General que respecto de la que se encuentran quienes los cumplieron y la Administración no haya emitido dicho acto administrativo, verificada en la presente, que razonablemente en tales casos procede finalizar las diligencias conducentes a su dictado sin reiniciar el trámite de la solicitud de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 9°.

Que por la NOTA N° 324/19 (DI LEGA) de la Dirección Legal de fs. 938, y el Dictamen N° 16/19 (DE ASAD) del Departamento Asesoramiento Aduanero de fs. 939, conformado a través de la leyenda del 10 de mayo de 2019 de la Dirección de Asesoría Legal Aduanera de fs. 939 vta., en los que en lo sustancial se sostiene que corresponde dictar el acto administrativo pertinente, por cuanto no se advierten objeciones jurídicas que formular a su respecto, se ejerció el control de legalidad previsto en la Disposición N° 249/16 (AFIP), artículo 4°.

Que la presente se dicta en uso de las facultades delegadas por el artículo 1° de la Disposición N° 6/2018 (DGA).

Por ello,

**EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS
METROPOLITANAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Habilitar por el plazo de DIEZ (10) años la habilitación como depósito fiscal general en favor de la firma GEMEZ S.A. (C.U.I.T. N° 30644997258) del predio ubicado en la calle Osvaldo Cruz 3340/84 de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el que consta de una superficie de TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO Metros Cuadrados Con 72/100 (34.484,72 m2), para realizar operaciones de importación, exportación y con otras aduanas.

ARTICULO 2°.- Establécese que a fin de mantener vigente la habilitación del depósito fiscal en la Tabla de Lugares Operativos (LOT) del Sistema Informático MALVINA o la que en el futuro la reemplace, la Dirección Aduana de Buenos Aires deberá controlar que el permisionario mantenga actualizada la documentación señalada en el Anexo II Apartado I Puntos 1.2, 1.3, Apartado III Punto 4, Punto 5, Puntos 6, 6.1, 6.2 y 6.3 y Punto 7 de la Resolución General N° 4352 (AFIP), debiendo efectuar su presentación con anterioridad a su vencimiento.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y difúndase en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Remítase copia de la presente a la Subdirección General de Control Aduanero. Gírense los actuados a la Dirección Aduana de Buenos Aires para notificación al permisionario y demás efectos previstos en la normativa vigente. Javier Zabaljauregui

e. 21/05/2019 N° 34914/19 v. 21/05/2019

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR**

Resolución 103/2019

RESOL-2019-103-E-AFIP-SDGOAI

Ciudad de Buenos Aires, 17/05/2019

VISTO lo actuado en el SIGEA N° 12657-389-2019 del registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL de INGRESOS PÚBLICOS, y

CONSIDERANDO

Que la firma "Mare Logística Internacional S.A.S.", CUIT N° 33-71630452-9 presentó con fecha 24 de Enero de 2019, carta de intención respecto de un depósito fiscal general en los términos de lo normado en el art. 3° de la Resolución General AFIP N° 4352, ubicado dentro del Parque Industrial San Francisco, en la calle M.A.Carra 1542, ciudad de SAN FRANCISCO, Departamento de SAN JUSTO, Provincia de CORDOBA, jurisdicción de la División Aduana homónima.

Que la firma solicita la habilitación de un depósito fiscal con una superficie total de 4979,42 m2 (Cuatro mil novecientos setenta y nueve con cuarenta y dos metros cuadrados), para cargas generales.

Que obra a fs. 97/99 la intervención de la División Aduana CORDOBA y a fs.100 de la Dirección Regional Aduanera CENTRAL, las cuales opinan favorablemente respecto del proyecto de habilitación de depósito fiscal presentado por la firma Mare Logística Internacional S.A.S.

Que han tomado intervención que les compete las Subdirecciones Generales de Técnico Legal Aduanera mediante NOTA N° 321/2019 (DI LEGA) de fecha 30/03/2019 -fs.106-, y de Asuntos Jurídicos a través del DICTAMEN N° 123/19 (DV DRTA) de fecha 08/05/2019 -fs. 107-, de Operaciones Aduaneras del Interior, corresponde aprobar la solicitud de prefactibilidad iniciada en los términos de la Resolución General N° 4.352/18 (AFIP).

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo N° 1 de la Disposición N° DI-2018-6-E-AFIP-DGADUA.

Por ello,

**EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS
DEL INTERIOR
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Apruébese la factibilidad del proyecto de depósito fiscal general presentado por "Mare Logística Internacional S.A.S", CUIT N° 33-71630452-9, ubicado dentro del Parque Industrial San Francisco, en la calle

M.A.Carra 1542 , ciudad de SAN FRANCISCO, Departamento de SAN JUSTO, Provincia de CORDOBA, jurisdicción de la División Aduana homónima.

ARTICULO 2°: Establécese que a los fines de la habilitación del depósito fiscal general en trato, la firma deberá cumplimentar el trámite de habilitación normado en la Resolución General N° 4352/18 (AFIP).

ARTICULO 3°.- Regístrese. Comuníquese. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Tome conocimiento la Dirección Regional Aduanera CENTRAL y la División Aduana CÓRDOBA. Por la División Zonas Primarias y Fronteras notifíquese por Sistema de Comunicaciones y Notificaciones Electrónicas Aduaneras (SICNEA) al interesado y continúese con los trámites de rigor. Gustavo Adolfo Echegoyen

e. 21/05/2019 N° 34989/19 v. 21/05/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR
Resolución 104/2019
RESOL-2019-104-E-AFIP-SDGOAI

Ciudad de Buenos Aires, 17/05/2019

VISTO lo actuado en el SIGEA N° 17468-20-2016 del registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL de INGRESOS PÚBLICOS, y

CONSIDERANDO

Que la firma "Conosur S.A.", CUIT N° 30-70825171-9 presentó con fecha 10 de junio de 2016 la solicitud de habilitación del depósito fiscal general ubicado en la calle Mendoza N° 6020 entre las calles 6 y 7, de la localidad de POCITO, Provincia de SAN JUAN, jurisdicción de la Aduana homónima, en los términos de la Resolución General N° 3871 hoy Resolución General N° 4352.

Que a fs. 117 la Dirección Gestión de los Recursos y Presupuestos remite la actuación a ésta Subdirección General a través de la Nota N° 275/18 (DI GERP) a fin de continuar con el trámite de habilitación del depósito fiscal en trato.

Que analizada la actuación por la División Zonas Primarias y Fronteras, la misma fue remitida con observaciones a la División Aduana SAN JUAN mediante las Nota N°40/18 (DV ZPYF) de fecha 16/05/2018 (fs. 123/125) a fin de que la firma tomara conocimiento y diera cumplimiento a la totalidad de los extremos documentales para la habilitación pretendida.

Que la firma plantea en su presentación documental la excepción a la ubicación de la balanza fiscal, indicando que si bien la misma no se encuentra dentro del depósito fiscal a habilitar, se ubica dentro del predio de la firma, pegada a la garita de vigilancia que da ingreso y egreso a los camiones, en la cual se encuentran los controladores de la balanza. Asimismo informa que posee una cámara que graba la báscula las 24 hs y está conectada al CCTV del depósito fiscal. (fs. 332).

Que la División Aduana SAN JUAN (fs. 339/346 y 366) y la Dirección Regional Aduanera CENTRAL (fs. 354, 354/356 y 365) dan cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos para la habilitación del depósito fiscal, avalando asimismo la solicitud de excepción respecto de la ubicación de la balanza fiscal, planteada por el permisionario.

Que ante la excepción planteada, se elevó consulta a la Dirección General de Aduanas, la cual mediante Nota N° 89/19 (DE ADUA) de fecha 20/03/2019 autorizó la misma indicando que "...deberán arbitrarse las medidas de control suficientes por parte de la jurisdicción local relativas a la circulación de personas y mercaderías desde el instrumento de medición hasta el ingreso/egreso de las mercaderías en el depósito fiscal...".

Que asimismo obra a fs. 376/377 y 405/407 la conformidad del Departamento Centro Único de Monitoreo Aduanero, dentro de su competencia, estableciendo que el punto operativo cumple con los requerimientos de acceso online, toma de imágenes instantáneas, acceso a la visualización de archivos históricos, descarga de archivos de video, manejo de domos y grabación en forma continua todos los días las 24 (veinticuatro) horas.

Que conforme lo expuesto y habiendo tomado la intervención que les compete las Subdirecciones Generales de Técnico Legal Aduanera mediante Nota N° 322/19 (DI LEGA) de fecha 30/04/2019 -fs.402-, de Asuntos Jurídicos a través del Dictamen N° 124/2019 (DV DRTA) de fecha 08/05/2019 -fs.403/404-, de Operaciones Aduaneras del Interior, corresponde aprobar el trámite de habilitación, debiendo el solicitante mantener vigentes las condiciones tenidas en cuenta al efecto.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo N° 1 de la DI-2018-6-E- AFIP-DGADUA.

Por ello,

**EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS
DEL INTERIOR
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Habilítese el depósito fiscal general de la firma "Conosur S.A. CUIT N° 30-70825171-9, ubicado en la calle Mendoza N° 6020 entre las calles 6 y 7, de la localidad de POCITO, Provincia de SAN JUAN, jurisdicción de la Aduana homónima, con una superficie total de 6.728 m2 (seis mil setecientos veintiocho metros cuadrados), compuesta por 1.428 m2 (mil cuatrocientos veintiocho metros cuadrados) cubiertos y 5.300 m2 (cinco mil trescientos metros cuadrados) descubiertos, acorde a lo especificado en la solicitud de fs. 349 y a los planos obrantes a fs. 334/335, conforme Resolución General N° 4352.

ARTICULO 2°.- Determinese que la habilitación tendrá vigencia por el plazo de DIEZ (10) años a contar desde su notificación al interesado, de conformidad a lo establecido en el Apartado V, Punto 1 del Anexo I de la Resolución General N° 4352/18 (AFIP).

ARTICULO 3°.- Establécese que la vigencia operativa del depósito fiscal en la Tabla de Lugares Operativos (LOT) del Sistema Informático MALVINA o la que en el futuro la reemplace, quedará sujeta al mantenimiento por parte del permisionario de los requisitos, condiciones operativas y documentales establecidas en los Anexos I, II, III, IV y V de la Resolución General N° 4352/18 (AFIP), tenidas en cuenta para su habilitación.

ARTICULO 4°: Hágase saber a la Aduana local que en virtud a lo estipulado en la Nota N° 89/19 (DG ADUA) referenciada en los considerandos, deberán arbitrarse por ésa las medidas de control suficientes relativas a la circulación de personas y mercaderías en dicha jurisdicción.

ARTICULO 5°: Regístrese. Comuníquese. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Tome conocimiento la Dirección Regional Aduanera CENTRAL y la División Aduana SAN JUAN. Por la División Zonas Primarias y Fronteras notifíquese por Sistema de Comunicaciones y Notificaciones Electrónicas Aduaneras (SICNEA) al interesado y continúese con los trámites de rigor. Gustavo Adolfo Echegoyen

e. 21/05/2019 N° 34991/19 v. 21/05/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

Resolución 957/2019

RESFC-2019-957-APN-DI#INAES

Ciudad de Buenos Aires, 17/05/2019

VISTO, el Expediente identificado como "EX-2019-39998561-APN-GCYF#INAES", y

CONSIDERANDO;

Que el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL es la autoridad de aplicación del régimen legal aplicable a cooperativas y mutuales.

Que en consecuencia, y de conformidad con lo establecido en las Leyes Nros. 19.331, 20.321, 20.337 y en los Decretos Nros. 420/96, 721/00, sus modificatorios y complementarios, las citadas entidades se rigen por las disposiciones de las citadas leyes, por la normativa específica que le resulte aplicable en cuanto personas jurídicas, acorde a su naturaleza, y por las normas que dicta este Organismo.

Que las Leyes 19.331 y 20.337 establecen que este Instituto tiene por fin principal concurrir a la promoción y desarrollo de las cooperativas y mutuales, previendo, entre sus funciones, el establecer un servicio estadístico y de información para y sobre el movimiento cooperativo.

Que la Resolución N° 1088/79 establecía, entre la documentación que obligatoriamente debían presentar las mutuales, el formulario con los datos estadísticos que requiere el Instituto.

Que en la Resolución N° 3108/18, a través de la cual se derogó la Resolución N° 1088/79 de este Organismo, se expresó, en su motivación, que la documentación mencionada en el considerando precedente se encontraba en proceso de adecuación, con el objeto de contar con un servicio estadístico actualizado que contribuya a un mejor cumplimiento de la promoción y el desarrollo de las mutuales, lo que sería objeto de una resolución específica.

Que la obtención digital y sistematizada de datos estadísticos es una herramienta fundamental de diagnóstico y contribuye a un mejor desarrollo de políticas para las cooperativas y mutuales, y para el ejercicio más eficiente de las misiones y funciones asignadas por las Leyes N° 19.331, 20.321, 20.337 y el Decreto N° 721/00.

Que como parte de la reforma y modernización del Estado, es necesaria una actualización de la normativa sobre esta materia y la sistematización de la información estadística a fin que esta sea veraz y oportuna.

Que la Ley N° 25.506 de Firma Digital, reconoce la eficacia jurídica del documento electrónico, la firma electrónica y la firma digital y, en su artículo 48, establece que el Estado Nacional, dentro de las jurisdicciones y entidades comprendidas en el artículo 8° de la ley 24.156, promoverá el uso masivo de la firma digital de tal forma que posibilite el trámite de los expedientes por vías simultáneas, búsquedas automáticas de la información y seguimiento y control por parte del interesado, propendiendo a la progresiva despapelización.

Que el Decreto N° 434 del 1° de marzo de 2016 aprueba el Plan de Modernización del Estado con el objetivo de alcanzar una Administración Pública al servicio del ciudadano en un marco de eficiencia, eficacia y calidad en la prestación de servicios.

Que el Decreto N° 1063 del 4 de octubre de 2016 aprueba la implementación de la PLATAFORMA DE TRAMITES A DISTANCIA (TAD) como medio de interacción del ciudadano con la administración, a través de la recepción y remisión por medios electrónicos de presentaciones, solicitudes, escritos, notificaciones y comunicaciones entre otros.

Que la Resolución N° 12 del 15 de julio de 2016 de la SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACION aprueba los “Términos y Condiciones de Uso del Módulo de Trámites a Distancia (TAD) del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE)”.

Que el Decreto N° 891 del 1° de noviembre de 2017, estableció las “Buenas Prácticas en Materia de Simplificación” para el Sector Público Nacional.

Que la simplificación es un proceso que debe ser permanente y constante, a través del dictado de regulaciones de cumplimiento simple que aliviana la carga burocrática del ciudadano.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 7° inciso d) de la Ley N° 19549, el servicio jurídico permanente ha tomado la intervención que le compete.

Por ello y en atención a lo establecido en las Leyes N° 19.331, 20.321 y los Decretos N° 420/96, 723/96, 721/00 y 1192/02,

**EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Información estadística: Las cooperativas y mutuales deben presentar anualmente, dentro de los 30 (TREINTA) días corridos posteriores a la celebración de la asamblea anual ordinaria, la información estadística que surge de los Anexos que se identifican como “IF-2019-43264178-APN-GCYF#INAES” e “IF-2019-43265118-APN-GCYF#INAES”.

ARTÍCULO 2°.- Procedimiento de presentación: La presentación de la información estadística mencionada en el Artículo 1, se efectúa por el sistema de Gestión Documental Electrónica “Trámite a Distancia”, observando el procedimiento que surge del Anexo que se identifica como “IF-2019-43267850-APN-GCYF#INAES”. La Mesa General de Entradas de este Organismo no recepcionará presentaciones en soporte papel con la información estadística exigida en la presente resolución. En los supuestos que ésta ingrese vía correo postal, se procederá a su archivo y se tendrá por no presentada.

ARTÍCULO 3°.- Declaración jurada: La información que las cooperativas y mutuales brinden en los términos de la presente resolución, reviste el carácter de declaración jurada en los términos contemplados en los artículos 109 y 110 del Decreto N° 1759/72 (TO 894/17).

ARTÍCULO 4°.- Disposición Transitoria: Las cooperativas y mutuales que hayan celebrado asamblea anual ordinaria con posterioridad al 31 de diciembre de 2018 y hasta la fecha del presente acto administrativo, deben presentar, dentro de los 30 (TREINTA) corridos, computados desde la entrada en vigencia de esta resolución, los datos estadísticos indicados en el Artículo 1 y bajo la modalidad especificada en el Artículo 2.

ARTÍCULO 5°.- Falta de cumplimiento - Sanción: La omisión en el cumplimiento de lo establecido en la presente podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en las Leyes 20.321 y 20.337.

ARTÍCULO 6°.- Recepción - Evaluación y Control: La Secretaría de Desarrollo y Promoción, a través de la Gerencia de Capacitación y Fomento, tendrá a su cargo la recepción de los datos estadísticos, su sistematización, evaluación, publicación y control de su presentación.

ARTÍCULO 7°.- Derogación: Derógase la Resolución INAC N° 375/89.

ARTÍCULO 8°.- Vigencia: Esta resolución entra en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Victor Raul Rossetti - Roberto Eduardo Bermudez - Eduardo Hector Fontenla - German Cristian Pugnaroni - Ernesto Enrique Arroyo - Jose Hernan Orbaiceta - Marcelo Oscar Collomb

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 21/05/2019 N° 34673/19 v. 21/05/2019

**MINISTERIO DE HACIENDA
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA**

Resolución 274/2019

RESOL-2019-274-APN-SGE#MHA

Ciudad de Buenos Aires, 16/05/2019

Visto el expediente EX-2019-21380616-APN-DGDOMEN#MHA, las leyes 17.319 y 24.076, el decreto 1738 del 18 de septiembre de 1992 y la resolución 104 del 21 de agosto de 2018 del ex Ministerio de Energía (RESOL-2018-104-APN-MEN), y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 6° de la ley 17.319 establece que el Poder Ejecutivo Nacional permitirá la exportación de hidrocarburos o derivados no requeridos para la adecuada satisfacción de las necesidades internas, pudiendo fijar los criterios que regirán las operaciones en el mercado interno a fin de posibilitar una racional y equitativa participación en él a todos los productores del país.

Que el artículo 3° de la ley 24.076 dispone que las exportaciones de gas natural deberán ser autorizadas siempre que no se afecte el abastecimiento interno.

Que el artículo 3° del anexo I al decreto 1738 del 18 de septiembre de 1992 previó que las autorizaciones de exportación fueran emitidas por el ex Ministerio de Energía y Minería una vez evaluadas las solicitudes de conformidad con la normativa vigente, estando autorizado además el citado ex ministerio para emitir las normas complementarias que resultaran necesarias a tales efectos.

Que por medio de la resolución 104 del 21 de agosto de 2018 del ex Ministerio de Energía (RESOL-2018-104-APN-MEN) se aprobó el Procedimiento para la Autorización de las Exportaciones de Gas Natural, modificado por la resolución 9 del 15 de septiembre de 2018 de esta Secretaría de Gobierno de Energía (RESOL-2018-9-APN-SGE#MHA).

Que Exxon Mobile Exploration Argentina Sociedad de Responsabilidad Limitada (EMEA) solicitó una autorización de exportación a la República de Chile, con destino a Innergy Soluciones Energéticas Sociedad Anónima (INNERGY), en virtud de la oferta de compraventa de gas natural (la oferta), mediante la cual EMEA, se compromete a entregar gas natural a INNERGY, en forma interrumpible y a corto plazo, es decir, sin compromisos de entrega y/o recepción de las partes, todo ello sujeto a la obtención de todos los permisos, aprobaciones y consentimientos correspondientes.

Que de conformidad con lo previsto en la oferta, el gas objeto de la exportación proviene de las Áreas "Bajo del Choique – La Invernada", "Los Toldos I Sur" y "Pampa de las Yeguas", ubicadas en la Cuenca Neuquina y de acuerdo con la participación de EMEA en cada área, y la autorización de exportación solicitada alcanza un volumen de hasta seiscientos mil metros cúbicos por día (600.000 m³/día) de gas natural de nueve mil trescientas kilocalorías por metro cúbico (9.300 Kcal/m³), que totaliza un volumen de doscientos diecinueve millones de metros cúbicos (219.000.000 m³) de gas natural.

Que dichas entregas quedarán condicionadas a que se encuentre asegurado el abastecimiento de la demanda interna en caso de existir situaciones en las que se requiera interrumpir la exportación, debiendo EMEA adoptar las medidas correspondientes en la administración del volumen de gas natural a exportar autorizado en este permiso, de manera de garantizar que el abastecimiento interno no se vea en modo alguno afectado.

Que las modificaciones de las condiciones contractuales originales referidas a cantidades comprometidas, plazo de vigencia y/o precio de los contratos o documentos que sustenten las respectivas exportaciones, deberán ser sometidas a consideración de esta Secretaría de Gobierno de Energía con anterioridad a su vigencia efectiva.

Que el servicio jurídico permanente de la Secretaría de Gobierno de Energía del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en uso de las facultades previstas en el inciso I del artículo 3° del anexo I al decreto 1738/1992 y el apartado VIII bis del anexo II al decreto 174 del 2 de marzo de 2018.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE ENERGÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Otorgar a Exxon Mobile Exploration Argentina Sociedad de Responsabilidad Limitada (EMEA) una autorización para exportar gas natural a la República de Chile, de carácter interrumpible, desde las Áreas “Bajo del Choique – La Invernada”, “Los Toldos I Sur” y “Pampa de las Yeguas”, ubicadas en la Cuenca Neuquina, con destino a Innergy Soluciones Energéticas Sociedad Anónima (INNERGY), de acuerdo con los compromisos que constan en la oferta para la compraventa de gas natural entre EMEA e INNERGY, por un volumen máximo de seiscientos mil metros cúbicos por día (600.000 m³/día) de gas natural de nueve mil trescientas kilocalorías por metro cúbico (9.300 Kcal/m³) hasta el 30 de abril de 2020, o hasta completar la cantidad máxima total equivalente al volumen de exportación diaria autorizada por la cantidad de días de vigencia de esta autorización desde su otorgamiento, lo que ocurra primero, los suministros previstos en esta autorización podrán ser interrumpidos a los fines de garantizar la seguridad de abastecimiento del mercado interno.

ARTÍCULO 2°.- Autorizar la exportación de excedentes de gas natural en las cantidades diarias previstas en el artículo 1°, la que estará sujeta también a interrupción cuando existan necesidades de abastecimiento interno, y deberá ser previamente notificada a la autoridad de aplicación, estos volúmenes de gas natural que se exporten como excedentes serán contabilizados como parte del volumen total autorizado a exportar en el artículo 1° de esta resolución.

ARTÍCULO 3°.- La autorización de exportación caducará automáticamente si transcurrido el plazo de cuarenta y cinco (45) días computados a partir de la fecha de su publicación no se efectivizare la primera exportación comercial de gas natural, de conformidad con lo previsto en el inciso 6 del artículo 3° del anexo I al decreto 1738 del 18 de septiembre de 1992.

ARTÍCULO 4°.- Las modificaciones de las condiciones contractuales originales referidas a cantidades comprometidas, plazo de vigencia y/o precio de los contratos o documentos que sustenten las respectivas exportaciones, deberán ser sometidas a consideración de la autoridad de aplicación con anterioridad a su vigencia efectiva.

ARTÍCULO 5°.- EMEA deberá informar mensualmente a la autoridad de aplicación, con carácter de declaración jurada, los volúmenes mensualmente exportados y esa información será entregada en cumplimiento de la resolución 319 del 18 de octubre de 1993 de la ex Secretaría de Energía del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos y estará sujeta a lo establecido en la resolución 104 del 21 de agosto de 2018 del ex Ministerio de Energía (RESOL-2018-104-APN-MEN).

ARTÍCULO 6°.- La autorización de exportación entrará en vigencia a partir de su notificación.

ARTÍCULO 7°.- Notificar a EMEA y a la Dirección General de Aduanas de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), entidad autárquica actuante en el ámbito del Ministerio de Hacienda.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gustavo Sebastián Lopetegui

e. 21/05/2019 N° 34761/19 v. 21/05/2019

**MINISTERIO DE HACIENDA
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA
Resolución 278/2019
RESOL-2019-278-APN-SGE#MHA**

Ciudad de Buenos Aires, 17/05/2019

Visto el expediente EX-2019-39697984-APN-DGDOMEN#MHA, la ley 25.943, los decretos 267 del 24 de marzo de 2007 y 1136 del 9 de agosto de 2010 y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo dispuesto por el artículo 1º de la ley 25.943 de creación de Energía Argentina Sociedad Anónima (ENARSA), actualmente Integración Energética Argentina Sociedad Anónima (IEASA) a tenor de lo previsto por el decreto 882 del 31 de octubre de 2017 y así denominada en lo sucesivo en esta medida, se asignó entre alguna de las actividades comprendidas en su objeto, la de prestar el servicio de transporte de gas natural.

Que por el decreto 267 del 24 de marzo de 2007 se encargó a IEASA la construcción, mantenimiento, operación y prestación del servicio de transporte de gas natural del Gasoducto del Noreste Argentino (GNEA), de acuerdo con la traza provisoria del gasoducto allí aprobada y se le otorgó al efecto una concesión de transporte de gas de conformidad con las leyes 17.319 y 24.076.

Que a través del decreto 1136 del 9 de agosto de 2010, se amplió la concesión de transporte otorgada por el decreto 267/2007, de acuerdo con la adecuación de la traza provisoria aprobada en aquél, la que se extiende desde la frontera con la República de Bolivia en el norte de la provincia de Salta, atravesando las provincias de Formosa, Chaco y Santa Fe.

Que a través del decreto 805 del 27 de junio de 2007, se instruyó al ex Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, a adoptar los recaudos necesarios para que IEASA se ajustara a las normas, procedimientos, así como a los controles previstos en la ley 13.064, en la construcción del GNEA, instrucción que se materializó por medio de la resolución 412 del 27 de junio de 2007 del citado ex ministerio.

Que a través de la nota P060/2019, IEASA solicitó a esta secretaría de gobierno que se aclarara que los límites físicos de la concesión de transporte otorgada por el decreto 267/2007 y su adecuación efectuada por el decreto 1136/2010 comprendían también el ramal de alimentación a la Central Térmica Brigadier López y, además, y en ese sentido, que se dejara asentado el carácter bidireccional posible del flujo del gas en el sistema de transporte del GNEA.

Que en sustento de su pedido, acompañó documentación referida a los antecedentes constructivos del ramal de alimentación, que dan cuenta de que dicho ramal fue diseñado como parte integrante del sistema del GNEA, adjuntando particularmente la adenda 4 al "Contrato de obra pública-Central Brigadier López" que prevé la construcción y suministro de gas natural a la central a través de la conexión del ramal a construirse y a través del GNEA.

Que asimismo, acompañó las notas ENRG/GT/GMyAD/GAL/I 8337 del 25 de julio de 2011 y GT/GMAyAD/GAL/I 11650 del 13 de octubre de 2011, emitidas por el Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS), organismo descentralizado actuante en la órbita de esta Secretaría de Gobierno de Energía, en las cuales dicha autoridad regulatoria tomó conocimiento de la dirección del flujo del gas hacia la central térmica, y prestó conformidad a la propuesta de abastecimiento a dicha central desde el GNEA, y a través de la conexión al sistema de transporte norte operado por Transportadora de Gas del Norte Sociedad Anónima.

Que adicionalmente a lo expuesto, el GNEA se encuentra en condiciones de ser habilitado en ciertos puntos de su traza, que permitirán transportar el gas natural a diferentes localidades de las provincias de Santa Fe y Chaco, para su posterior distribución local a través de las distribuidoras de gas de la zona.

Que con posterioridad a la emisión del decreto 267/2007, IEASA no solamente ha importado gas natural desde la República de Bolivia para su inyección a través del GNEA desde la provincia de Salta, sino que también actúa como importadora de gas natural licuado, e inyecta gas natural al sistema de transporte desde la planta regasificadora ubicada en la localidad de Escobar, provincia de Buenos Aires; y adicionalmente, el gasoducto troncal del GNEA esta presurizado con gas natural a la altura de los ramales de derivación en la provincia de Santa Fe y está conectado al sistema de transporte norte con un punto de medición bidireccional.

Que en los últimos años se observa un desarrollo sostenido del gas no convencional en la República Argentina, que evidencia un cambio significativo en las previsiones de importaciones de gas y consecuentemente en el sentido del flujo del gas natural en algunos gasoductos y/o tramos de dichos gasoductos.

Que si bien originalmente el flujo del gas a través del GNEA tenía sentido norte-sur, en virtud de la realidad operativa evidenciada con posterioridad a la emisión del decreto 267/2007, del desarrollo que están teniendo las cuencas hidrocarburíferas argentinas, y de la necesidad de habilitar las interconexiones del GNEA con las localidades que ya se encuentran con redes de gas natural construidas o en construcción, resulta conveniente invertir el sentido del flujo del GNEA; pudiendo eventualmente en un futuro volver a tener también el sentido del flujo originalmente previsto.

Que consecuentemente, corresponde confirmar que la concesión del servicio de transporte de gas que posee IEASA sobre el GNEA, incluye al ramal de alimentación a la aludida central térmica y que el flujo del gas correrá en la actualidad en sentido sur-norte.

Que el servicio jurídico permanente de la Secretaría de Gobierno de Energía del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 13 y 14 del decreto 267/2007 y el apartado VIII bis del anexo II del decreto 174 del 2 de marzo de 2018.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE ENERGÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Establecer que la concesión de transporte de gas natural del Gasoducto del Noreste Argentino (GNEA) otorgada a Energía Argentina Sociedad Anónima (ENARSA), actualmente Integración Energética Argentina Sociedad Anónima (IEASA), mediante los decretos 267 del 24 de marzo de 2007 y 1136 del 9 de agosto de 2010, incluye como parte integrante del GNEA el gasoducto de vinculación entre este último con la Central Térmica Brigadier López ubicada en la ciudad de Sauce Viejo, provincia de Santa Fe.

ARTÍCULO 2°.- Disponer que, por las circunstancias expuestas en los considerandos, el sentido del flujo del gas a través del GNEA, tendrá sentido sur-norte, pudiendo eventualmente en un futuro volver a tener también el sentido del flujo originalmente previsto.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gustavo Sebastián Lopetegui

e. 21/05/2019 N° 34694/19 v. 21/05/2019

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución 381/2019

RESOL-2019-381-APN-SSS#MSYDS

Ciudad de Buenos Aires, 15/05/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-40607606 -APN-SG#SSS, las Leyes N° 23.660, N° 23.661, N° 26.682, N° 25.506 y N° 27.446, los Decretos N° 434 del 1° de marzo de 2016, N° 561 del 6 de abril de 2016, N° 1063 del 4 de octubre de 2016, N° 891 del 1° de noviembre de 2017 y N° 894 del 1° de noviembre de 2017, la Resolución N° 43 del 2 de mayo de 2019 de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.506 de firma digital, reconoce la eficacia jurídica del documento electrónico, la firma electrónica y la firma digital, y en su artículo 48 establece que el Estado Nacional, dentro de las jurisdicciones y entidades comprendidas en el artículo 8° de la Ley N° 24.156, promoverá el uso masivo de la firma digital de tal forma que posibilite el trámite de los expedientes por vías simultáneas, búsquedas automáticas de la información, y seguimiento y control por parte del interesado, propendiendo a la progresiva despapelización.

Que dicha normativa ha significado un importante salto cualitativo a fin de habilitar la validez legal del documento digital, otorgándole las condiciones de autoría e integridad, imprescindibles como base del gobierno digital y la sociedad de la información.

Que la tramitación digital constituye un elemento que permite asegurar, tanto la autenticidad e inalterabilidad de un trámite llevado a cabo por vía electrónica, como la identificación fehaciente de las personas que lo realizan.

Que la referida identificación fehaciente, plasmada en el artículo 10 de la Ley N° 25.506, implica que una presentación con firma digital de un remitente se presumirá, salvo prueba en contrario, realizada efectivamente por éste.

Que la autenticidad de los documentos generados digitalmente o bien reproducidos en formato digital a partir de originales de primera generación (formato papel), está prevista en el artículo 11 de la misma ley, al disponer que los mismos también serán considerados originales y poseerán pleno valor probatorio, cuando hayan sido firmados digitalmente.

Que la Ley N° 27.446 estableció que los documentos oficiales electrónicos firmados digitalmente, los expedientes electrónicos, las comunicaciones oficiales, las notificaciones electrónicas y el domicilio especial constituido electrónico de la plataforma de trámites a distancia y de los sistemas de gestión documental electrónica que utilizan el Sector Público Nacional, las provincias, el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, municipios, Poderes Judiciales, entes públicos no estatales, sociedades del Estado, entes tripartitos, entes binacionales, Banco Central de la REPÚBLICA ARGENTINA, en procedimientos administrativos y procesos judiciales, tienen para el Sector Público Nacional idéntica eficacia y valor probatorio que sus equivalentes en soporte papel o cualquier

otro soporte que se utilice a la fecha de entrada en vigencia de dicha medida, debido a su interoperabilidad que produce su reconocimiento automático en los sistemas de gestión documental electrónica, por lo que no se requerirá su legalización.

Que mediante el Decreto N° 434/16 se aprobó el Plan de Modernización del Estado como el instrumento mediante el cual se definen los ejes centrales, las prioridades y los fundamentos para promover las acciones necesarias orientadas a alcanzar un Estado sólido, moderno y eficiente.

Que dicho Plan tiene entre sus objetivos constituir una Administración Pública al servicio del ciudadano en un marco de eficiencia, eficacia y calidad en la prestación de servicios.

Que a fin de avanzar en el cumplimiento de dichos objetivos, resulta necesaria la utilización de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TICs) como medio para dinamizar la relación de la Administración Pública Nacional con los ciudadanos, al aumentar la eficacia de la gestión, incrementando la transparencia y la accesibilidad, al digitalizar con validez legal la documentación pública y, en el mismo orden, intensificar la interacción con los administrados, permitiendo el intercambio de información mediante canales alternativos al papel.

Que por el Decreto N° 561/16 se aprobó la implementación del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE), como sistema integrado de caratulación, numeración, seguimiento y registración de movimientos de todas las actuaciones y expedientes del Sector Público Nacional.

Que mediante el Decreto N° 1063/16 se aprobó la implementación de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD) en su calidad de módulo del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE), a fin de habilitarlo como medio de interacción entre los ciudadanos y la Administración Pública, permitiendo la recepción y remisión por medios electrónicos de presentaciones, solicitudes, escritos, notificaciones y comunicaciones, entre otros.

Que, asimismo, por el referido decreto, se dispuso la validez de las notificaciones electrónicas realizadas a través de la citada Plataforma, la que brinda el servicio de notificación electrónica fehaciente al domicilio especial electrónico constituido, garantizando la validez jurídica, confidencialidad, seguridad e integridad de la información notificada.

Que mediante el Decreto N° 891/17, se aprobaron las BUENAS PRÁCTICAS EN MATERIA DE SIMPLIFICACIÓN aplicables para el funcionamiento del Sector Público Nacional, el dictado de la normativa y sus regulaciones; a fin de implementar sistemas informáticos transparentes, ofrecer el acceso a los procesos administrativos, contribuir a la simplificación institucional, mejorar la calidad de atención del Estado, con la simplificación de procesos internos, estableciendo normas y procedimientos claros, sencillos y directos.

Que el Decreto N° 894/17, estableció que las autoridades administrativas actuarán de acuerdo con los principios de sencillez y eficacia, procurando la simplificación de los trámites, y facilitando el acceso de los ciudadanos a la administración a través de procedimientos directos y simples por medios electrónicos.

Que por la Resolución N° 43/19 de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se aprobaron los "Términos y Condiciones de Uso de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD)" del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE).

Que teniendo en cuenta la cantidad de tramitaciones que se llevan adelante en la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD Organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, en el marco de sus competencias propias, se torna indispensable la implementación de las comunicaciones y notificaciones electrónicas con las Obras Sociales comprendidas en las Leyes N° 23.660 y N° 23.661 y las Empresas de Medicina Prepaga reguladas mediante la Ley N° 26.682.

Que la posibilidad de la interacción remota entre las Entidades citadas en el considerando precedente y este Organismo Nacional por medios digitales, reduce los tiempos de tramitación y a la vez otorga seguridad al procedimiento, al facilitar el intercambio de información y documentación digital segura, partiendo de la identificación en forma fehaciente de quienes realicen operaciones por tal medio.

Que la medida propuesta concuerda con los lineamientos establecidos en el artículo 4° del citado Decreto N° 891/17, el cual incluye a la Mejora Continua de Procesos entre las buenas prácticas que adoptará el Sector Público Nacional, quien a través de la utilización de las nuevas tecnologías y herramientas informáticas, deberá utilizar e identificar los mejores instrumentos, los más innovadores y los menos onerosos, con el fin de agilizar procedimientos administrativos, reducir tiempos que afectan a los administrados y eliminar regulaciones cuya aplicación genere costos innecesarios.

Que resulta necesario establecer que las comunicaciones y notificaciones que se efectúen en virtud de las Leyes N° 23.660, N° 23.661 y N° 26.682 y todas aquellas que se realicen en el marco de cualquier actuación tramitada por la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD Organismo descentralizado actuante en la órbita de la

SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, se realizarán mediante la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD).

Que, asimismo, corresponde establecer un plazo de TREINTA (30) días corridos contados a partir de la publicación en el Boletín Oficial de la Nación de la presente medida, para que las Obras Sociales comprendidas en la Ley N° 23.660 y N° 23.661 y las Empresas de Medicina Prepaga reguladas mediante la Ley N° 26.682, presenten el alta correspondiente en la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD) de acuerdo al Instructivo que como ANEXO (IF-2019-42188906- APN-SG#SSS) forma parte integrante de la presente resolución.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades otorgadas por el Decreto N° 1132 del 13 de diciembre de 2018 y el Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N°1759/72 - T.O. 2017.

Por ello,

**EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Establécese que las comunicaciones y notificaciones que se efectúen en virtud de las Leyes N° 23.660, N° 23.661 y N° 26.682 y todas aquellas que se realicen en el marco de cualquier actuación tramitada por la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD Organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, se realizarán mediante la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD), cuya implementación fuera aprobada mediante el Decreto N° 1063 de fecha 4 de octubre de 2016.

ARTÍCULO 2°.- Fíjase un plazo de TREINTA (30) días corridos contados a partir de la publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina de la presente medida, para que las Obras Sociales comprendidas en las Leyes N° 23.660 y N° 23.661 y las Empresas de Medicina Prepaga reguladas mediante la Ley N° 26.682, presenten el alta correspondiente en la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD) de acuerdo al Instructivo que como ANEXO (IF-2019-42188906-APN-SG#SSS) forma parte integrante de la presente resolución, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 20 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1759/72 - T.O. 2017.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Sebastián Nicolás Neuspiller

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 21/05/2019 N° 34974/19 v. 21/05/2019

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución 385/2019

RESOL-2019-385-APN-SSS#MSYDS

Ciudad de Buenos Aires, 15/05/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-08620128- -APN-SRHYO#SSS, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, y

CONSIDERANDO:

Que por Nota N° NO-2019-39943704-APN-SSS#MSYDS, la Licenciada Brenda Rut ORAISON (DNI N° 29.721.548) presenta su renuncia a partir del 1° de mayo de 2019 al cargo de Coordinadora Ejecutiva de este Organismo, Nivel B, Grado 0 Función Ejecutiva Nivel III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que la funcionaria citada, ha sido propuesto para el mencionado cargo a partir del 1° de febrero de 2019, por lo que corresponde aceptar su renuncia a partir del 1° de mayo de 2019.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta conforme a las atribuciones conferidas por los Decretos N° 1615 de fecha 23 de diciembre de 1996 y N° 1132 de fecha 13 de diciembre de 2018.

Por ello,

**EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Acéptase la renuncia presentada por la Licenciada Brenda Rut ORAISON (DNI N° 29.721.548) a partir del 1° de mayo de 2019 al cargo de Coordinadora Ejecutiva de este Organismo, Nivel B, Grado 0 Función Ejecutiva Nivel III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Agradécese a la nombrada funcionaria la valiosa colaboración brindada durante su desempeño en el citado cargo en esta Institución.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, gírese a la Gerencia de Administración a los fines de su competencia. Cumplido, archívese. Sebastián Nicolás Neuspiller

e. 21/05/2019 N° 34976/19 v. 21/05/2019

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

Resolución 20/2019

RESOL-2019-20-APN-INV#MPYT

2a. Sección, Mendoza, 17/05/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-22219618-APN-DM#INV, la Ley N° 25.163 y su Decreto Reglamentario N° 57 de fecha 14 de enero de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, se tramita la inclusión de la variedad de vid "Alvarinho" en la Lista de Variedades aptas para la elaboración de vinos de calidad con derecho a una Indicación Geográfica (I.G.).

Que la Ley N° 25.163 y su Decreto Reglamentario N° 57 de fecha 14 de enero de 2004, establecen las Normas Generales para la Designación y Presentación de Vinos y Bebidas Espirituosas de Origen Vínico de la Argentina.

Que conforme a la legislación precedentemente citada, la Indicación Geográfica (I.G.) queda reservada para vinos de calidad.

Que el Decreto Reglamentario N° 57/04, establece en su Anexo I, Capítulo III, Artículo 5° y en el Anexo II, Punto 2., Inciso c), Apartados I, II y III las variedades autorizadas, reconocidas como aptas para la elaboración de vinos con las características enunciadas en el considerando precedente.

Que el mencionado decreto faculta al INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV), como Autoridad de Aplicación, a agregar o eliminar variedades en la lista establecida, previo estudio sobre la aptitud enológica pertinente.

Que conforme surge de la interpretación de los estudios realizados por el Departamento Estudios Enológicos y Sensoriales dependiente de la Subgerencia de Investigación para la Fiscalización de la Gerencia de Fiscalización de este Organismo, la cultivar "Alvarinho" debería ser incorporada al Listado de Variedades aptas para la elaboración de vinos de calidad del Decreto N° 57/04.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde incluir la variedad "Alvarinho" en la lista mencionada.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878, 24.566 y 25.163 y el Decreto N° 155/16,

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Incorpórase la variedad de Vitis Vinifera L. "Alvarinho" a la Lista de Variedades autorizadas, reconocidas como aptas para la elaboración de vinos de calidad, que figuran en el Apartado III Variedades Blancas, Inciso c), Punto 2. del Anexo II del Decreto Reglamentario N° 57 de fecha 14 de enero de 2004.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Carlos Raul Tizio Mayer

e. 21/05/2019 N° 34888/19 v. 21/05/2019

SECRETARÍA GENERAL
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

Resolución 189/2019

RESOL-2019-189-APN-SGAYDS#SGP

Ciudad de Buenos Aires, 17/05/2019

VISTO: El expediente EX-2018-50470539-APN-DR#SGP del Registro de la SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Las Leyes N° 23.922, N° 24.051, N° 25.675, N° 25.916, Decretos N° 181 de fecha 24 de enero de 1992, N° 831 de fecha 23 de abril de 1993, N° 481 de fecha 5 de marzo de 2003 sus modificatorios y complementarios y N° 958 de fecha 26 de octubre de 2018, y la Resolución N° 522-E/2016 de fecha 1 de diciembre de 2016, dictada por el entonces Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Nación en su artículo 41 dispone que “todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo”.

Que la Ley N° 25.675 General del Ambiente, establece los presupuestos mínimos para el logro de una gestión sustentable y adecuada del ambiente, a los fines de alcanzar un desarrollo sustentable de las actividades antrópicas que se desarrollen en el país.

Que dentro de los objetivos de la política ambiental nacional, conforme artículo 2°, inc. J de la ley citada, se dispone “Establecer un sistema federal de coordinación interjurisdiccional, para la implementación de políticas ambientales de escala nacional y regional”;

Que la Ley N° 25.916 para la Gestión Integral de Residuos Domiciliarios, en su artículo 35, coloca en cabeza de las distintas jurisdicciones la obligación de diseñar e implementar programas especiales de gestión, para aquéllos residuos domiciliarios que por sus características intrínsecas puedan implicar un riesgo a la salud y/o el ambiente, en razón de su peligrosidad, nocividad o toxicidad.

Que, en el año 1991, mediante la Ley N° 23.922, se aprobó el Convenio de Basilea sobre el Control de Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación.

En el marco del mencionado Convenio, la Décima Reunión de la Conferencia de las Partes aprobó la Decisión BC-10/3 “Marco estratégico para la aplicación del Convenio de Basilea correspondiente a 2012–2021” donde se establece el Principio de Responsabilidad Extendida del Productor como instrumento de la política de gestión de los desechos y se reconoce la jerarquía de gestión de los desechos; (prevención, minimización, reutilización, reciclado, otro tipo de recuperación, incluida la recuperación de energía, y la eliminación final) alentando las opciones de tratamiento que obtengan los mejores resultados ambientales generales, teniendo en cuenta el enfoque del ciclo de vida.

Que en el ámbito del MERCOSUR, mediante el Acuerdo de Ministros N° 01/05 sobre Directrices para el Desarrollo de una Política MERCOSUR de Gestión Ambiental de Residuos Especiales de Generación Universal y Responsabilidad Post-consumo, se reconoce la existencia de residuos especiales de generación universal que generalmente son dispuestos juntamente con los residuos sólidos urbanos y que, dado su potencial efecto nocivo para la salud y el medio ambiente, requieren de una gestión y disposición diferenciada.

Que el entonces MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE emitió en el año 2016, la Resolución N° 522/2016 que dispone el desarrollo de una estrategia nacional referida al Manejo Sustentable de Residuos Especiales de Generación Universal, a los fines de “Coordinar a nivel nacional y colaborar con las jurisdicciones locales en el desarrollo de programas, procedimientos y sistemas de gestión sustentable de REGU que incluyan la recolección diferenciada”.

Que, asimismo, en su artículo 4° estipula los lineamientos por los cuales se deberá regir la gestión de los mismos, dentro de los cuales se halla la “Simplificación de procedimientos: para los procedimientos de registro y autorizaciones derivados de la presente se atenderá al establecimiento de mecanismos de simplificación procedimental razonables.”.

Que mediante el ANEXO I de dicha Resolución se establecen en carácter enunciativo las diferentes corrientes de residuos que deben considerarse Residuos Especiales de Generación Universal.

Que, en razón de lo antedicho y considerando la legislación y programas impulsados a nivel local, resulta necesario contar con definiciones y principios uniformes y comunes para todas las jurisdicciones como así también con herramientas que permitan llevar a cabo el monitoreo permanente en todas las instancias de la gestión de este tipo

de residuos, hasta su destino final, teniendo en consideración las competencias locales en materia de fiscalización sobre residuos de origen domiciliario.

Que, la Resolución N° 522/2016 en su artículo 7° establece que la SECRETARÍA DE CONTROL Y MONITOREO AMBIENTAL de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN es autoridad de ejecución del desarrollo de la estrategia nacional sobre Manejo Sustentable de Residuos Especiales de Generación Universal (REGU), quedando facultada para dictar normas aclaratorias o complementarias.

Que, en este marco la SECRETARÍA DE CONTROL Y MONITOREO AMBIENTAL promueve Sistemas Integrales Sustentables de REGU, definiendo y estableciendo los criterios y exigencias que regirán el transporte interjurisdiccional sin avasallar competencias locales, como así también la exportación de todos aquellos REGUS sujetos a planes de gestión de recolección inversa con aplicación del principio de responsabilidad extendida al productor.

Que la Ley General del Ambiente N° 25.675, establece el Sistema Federal Ambiental con el objeto de desarrollar la coordinación de la política ambiental, tendiente al logro del desarrollo sustentable, entre el gobierno nacional, los gobiernos provinciales y el de la Ciudad de Buenos Aires, a través del Consejo Federal de Medio Ambiente (COFEMA), el que a su vez deberá considerar la concertación de intereses de los distintos sectores de la sociedad entre sí, y de éstos con la administración pública.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme las competencias previstas por el Decreto N° 958/2018.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA SECRETARÍA
GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° Objeto. La presente resolución tiene por objeto implementar la Estrategia Nacional de Gestión Sustentable de Residuos Especiales de Generación Universal (REGU) establecida por la resolución N° 522/2016, mediante la creación de Sistemas de Gestión.

ARTÍCULO 2° Alcance. Quedan comprendidos en la presente los Sistemas de Gestión Sustentable de REGU presentados por productores, organizaciones, instituciones, municipios y jurisdicciones, siempre que prevean interjurisdiccionalidad o el eventual movimiento transfronterizo en alguna de las etapas de gestión.

ARTÍCULO 3° Lineamientos. Los Sistemas de Gestión Sustentable de REGU deberán cumplir, como mínimo, con los siguientes requisitos:

a. Descripción detallada de la gestión por etapas, contemplando la logística entre el consumidor, punto de recolección, centro de acopio cuando correspondiera y destino final teniendo en cuenta características de peligrosidad, cantidad involucrada y riesgo ambiental. A tal efecto, la propuesta deberá cumplimentar lo dispuesto por el artículo 5° de la Resolución N° 522/2016.

b. Identificación de las jurisdicciones en las que se procura implementar el Sistema de Gestión clasificándolas específicamente en las siguientes categorías:

Jurisdicción / Jurisdicciones de Recolección – entendida como el territorio en el cual se establecerán únicamente puntos de recolección diferenciada de los residuos alcanzados por el Sistema.

Jurisdicción / Jurisdicciones de Almacenamiento Transitorio – entendida como el territorio en el cual se establecerán CATs - (Centros de Almacenamiento Transitorio: aquellos lugares específicamente habilitados para la recepción de REGU desde distintas jurisdicciones para su acopio y/o acondicionamiento con el objetivo de su posterior derivación para su valorización, tratamiento o disposición final.

Jurisdicción / Jurisdicciones de Tratamiento / Valorización: entendida como el territorio en el cual se llevarán a cabo tareas de tratamiento y/o valorización.

Jurisdicción / Jurisdicciones de Destino Final: entendida como el territorio en el cual se llevarán a cabo las tareas de disposición final adecuada o exportación.

Jurisdicción / Jurisdicciones de Tránsito: entendida como el territorio por el cual los residuos únicamente serán transportados sin que dicho traslado conlleve ninguna de las actividades indicadas anteriormente.

Todas las jurisdicciones incluidas en el Sistema de Gestión propuesto deberán identificarse en una de las categorías indicadas, pudiendo una jurisdicción corresponder a más de una categoría.

- c. Procedimientos específicos que para el caso de incluir incentivos que aseguren la devolución de REGU por parte del consumidor.
- d. Identificación precisa de los REGU a gestionar, indicando aquellas características que permitan verificar la trazabilidad y justifiquen la gestión propuesta.
- e. Alcance territorial del programa, identificando las diversas jurisdicciones involucradas y especificando el lugar de generación de los REGU. En caso de proponerse una implementación gradual y progresiva, informar el cronograma propuesto.
- f. Definición de los sistemas de recolección propuestos, indicando los mecanismos previstos para la logística diferenciada y las medidas de seguridad aplicables al transporte a fin resguardar las condiciones materiales del residuo.
- g. Flujo del REGU y sus materiales recuperados, en cada etapa de la gestión desde la recolección hasta su valorización o tratamiento y disposición final si correspondiere incluyendo domicilios de consolidación en caso de exportación.
- h. Régimen de información periódica propuesto, según corresponda.

ARTÍCULO 4° Ventanilla Única. Los Sistemas de Gestión Sustentable de REGU serán presentados ante la Autoridad de Aplicación Nacional, la que tendrá la obligación de publicar los mismos en el Boletín Oficial, con el objetivo de que las Autoridades Competentes Locales tomen intervención, en el marco de su competencia.

La aprobación de la Autoridad Nacional conlleva garantizar la identidad del mismo en todas las jurisdicciones y en ningún caso implica la autorización para implementar el programa, para lo que se requerirá el acto administrativo emanado de la Autoridad Competente Local, la que deberá incluir las condiciones adicionales pertinentes.

ARTÍCULO 5° Aprobación, Fiscalización y Control. La Autoridad Competente Local designada por cada una de las jurisdicciones intervinientes en el Sistema de Gestión propuesto, aprobará por acto administrativo pertinente la implementación del mismo en el marco de su territorio. La fiscalización quedará a su cargo, al igual que el control sobre la generación, a efectos de posibilitar la trazabilidad del REGU fuera de su territorio.

Asimismo, será responsabilidad de las autoridades locales intervinientes, determinar, conforme la corriente de REGU a gestionar y el destino de los mismos, los casos en los que corresponda contar con un transportista especialmente autorizado desde o hacia su territorio.

ARTÍCULO 6° Constancia de REGU. La Autoridad de Aplicación Nacional emitirá previo al movimiento interjurisdiccional, un talonario de constancias de REGU numeradas, que oficiará de remito de transporte, conforme los contenidos previstos en el ANEXO I (IF-2019-46036790-APN-DR#SGP) de la presente Resolución. Esta constancia será utilizada hasta la implementación del Sistema de Trazabilidad que se desarrolle al efecto.

ARTÍCULO 7° Publicidad e Implementación. La Autoridad de Aplicación Nacional tendrá la obligación de publicar las jurisdicciones en las que se pueda iniciar la ejecución del Sistema de Gestión Sustentable de REGU, conforme las categorías establecidas en el ARTÍCULO 3°, a fin de propiciar una implementación progresiva.

ARTÍCULO 8° COFEMA. Instrúyese a la Subsecretaría Interjurisdiccional e Interinstitucional, notificar al Consejo Federal de Medio Ambiente a fin de concertar intereses comunes.

ARTÍCULO 9° Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Sergio Alejandro Bergman

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 21/05/2019 N° 34848/19 v. 21/05/2019

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución 164/2019

RESOL-2019-164-APN-INASE#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 17/05/2019

Visto el Expediente EX-2019-36638878--APN-DSA#INASE del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado expediente la ASOCIACIÓN DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO E INNOVACIÓN DE LA CORPORACIÓN VITIVINÍCOLA ARGENTINA, elevó la solicitud de participación institucional al INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO para la realización de la jornada “La Calidad de las Plantas como llave para una Vitivinicultura Sustentable y Competitiva” a realizarse el día 30 de mayo del corriente año en la ciudad de Mendoza, Provincia de MENDOZA.

Que la presencia del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, a través de la presente participación institucional tiene relevancia ya que es un espacio de intercambio de información y conocimiento, que fomentará la actualización y capacitación de los distintos involucrados en el sector: Directores técnicos de viveros y viñedos, productores viveristas y vitícolas, especialistas en vitivinicultura y estudiantes avanzados.

Que la presencia del organismo se efectúa a partir de la inclusión del logotipo en los distintos canales de comunicación que utiliza la organización para su difusión.

Que dicha participación implica para el INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, una erogación monetaria de PESOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS (\$ 28.500.-).

Que con dicha participación el INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS dispondrá de un espacio central para presentar el marco para la producción de material de propagación de vid en la REPÚBLICA ARGENTINA (RESOL-2018-199-APN-INASE#MPYT de fecha 5 de diciembre de 2018), coordinará una mesa de debate y colaborará en la realización de dicha jornada en la que participarán disertantes extranjeros.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS ha tomado la intervención que le compete.

Que de conformidad con las facultades conferidas por el Artículo 9° del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991 ratificado por la Ley N° 25.845, el suscripto es competente para firmar el presente acto administrativo.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dése por aprobada la participación institucional del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, autorizándose el pago de la suma de PESOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS (\$ 28.500.-) para la realización de la jornada “La Calidad de las Plantas como llave para una Vitivinicultura Sustentable y Competitiva” a realizarse el día 30 de mayo del corriente año en la ciudad de Mendoza, Provincia de MENDOZA.

ARTÍCULO 2°.- La medida dispuesta por el Artículo 1° de la presente resolución implica autorización de la Dirección de Servicios Administrativos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS a efectuar el pago de PESOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS (\$28.500.-) a la ASOCIACIÓN DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO E INNOVACIÓN DE LA CORPORACIÓN VITIVINÍCOLA ARGENTINA, de acuerdo al detalle presentado por el Recibo N° 00000021 de fecha 2 de mayo de 2019, según IF-2019-41586452-APN-INASE#MPYT.

ARTÍCULO 3° El gasto que demande la atención de lo indicado en los artículos precedentes se imputará al Presupuesto de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL para el Ejercicio 2019 en la parte pertinente al Servicio Administrativo Financiero 614 – INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, en la partida presupuestaria que corresponda.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Raimundo Lavignolle

e. 21/05/2019 N° 34610/19 v. 21/05/2019

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

Resolución 80/2019

Buenos Aires, 08/05/2019

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2019-16109122-APN-ATMEN#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente citado en el Visto obra el tratamiento dado a la revisión e incremento de las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de COSECHA DE ACEITUNA, en el ámbito de la Provincia de SAN JUAN.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo las partes coincidido en cuanto a la aplicabilidad del incremento en las remuneraciones mínimas fijadas en la Resolución mencionada en el primer párrafo, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, las representaciones sectoriales deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727.

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en las tareas de COSECHA DE ACEITUNA, en el ámbito de la Provincia de SAN JUAN, con vigencia desde el 1° de marzo de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2019, conforme se consigna en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Los salarios a los que se refiere el artículo 1° no llevan incluido la parte proporcional correspondiente al sueldo anual complementario.

ARTÍCULO 4°.- El DIEZ POR CIENTO (10%) de indemnización sustitutiva por vacaciones, deberá abonarse conforme lo prescripto por el artículo 20 de la Ley N° 26.727.

ARTÍCULO 5°.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse en el mes de julio de 2019, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el Artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre estas.

ARTÍCULO 6°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Tomás A. Calvo - Gabriela Mauro - Miguel Romero - Gonzalo Roca - Eliseo Rovetto - Saúl Castro - Jorge A. Herrera

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 21/05/2019 N° 33759/19 v. 21/05/2019

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

Resolución 81/2019

Buenos Aires, 08/05/2019

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2019-16109122-APN-ATMEN#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente citado en el Visto obra el tratamiento dado a la revisión e incremento de las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de CORTE Y MANIPULEO DE HIERBAS AROMÁTICAS, en el ámbito de las Provincias de MENDOZA Y SAN JUAN.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo las partes coincidido en cuanto a la aplicabilidad del incremento en las remuneraciones mínimas fijadas en la Resolución mencionada en el primer párrafo, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, las representaciones sectoriales deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente

actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727.

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de CORTE Y MANIPULEO DE HIERBAS AROMÁTICAS, con vigencia desde el 1° marzo de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2019, en el ámbito de las Provincias de MENDOZA Y SAN JUAN, conforme se consigna en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Las remuneraciones establecidas no llevan incluidas la parte proporcional correspondiente al sueldo anual complementario.

ARTÍCULO 4°.- El DIEZ POR CIENTO (10%) de indemnización sustitutiva por vacaciones, deberá abonarse conforme lo prescripto por el artículo 20 de la Ley N° 26.727.

ARTÍCULO 5°.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse en el mes de julio de 2019, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el Artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre esta.

ARTÍCULO 6°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal.

Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Tomás A. Calvo - Gabriela Mauro - Miguel Romero - Gonzalo Roca - Eliseo Rovetto - Saúl Castro - Jorge A. Herrera.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 21/05/2019 N° 33763/19 v. 21/05/2019

**COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
Resolución 82/2019**

Buenos Aires, 08/05/2019

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2019-16109122-APN-ATMEN#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente citado en el Visto obra el tratamiento dado a la revisión e incremento de las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en las tareas de COSECHA DE PISTACHO, en el ámbito de las Provincias de MENDOZA Y SAN JUAN.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo las partes coincidido en cuanto a la aplicabilidad del incremento en las remuneraciones mínimas fijadas en la Resolución mencionada en el primer párrafo, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, las representaciones sectoriales deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727.

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en las tareas de COSECHA DE PISTACHO, en el ámbito de las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN, con vigencia desde el 1° de marzo de 2019, hasta el 31 de diciembre de 2019, conforme se consigna en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Los salarios a los que se refiere el artículo 1° no llevan incluido la parte proporcional correspondiente al sueldo anual complementario.

ARTÍCULO 4°.- El DIEZ POR CIENTO (10%) de indemnización sustitutiva por vacaciones, deberá abonarse conforme lo prescripto por el artículo 20 de la Ley N° 26.727.

ARTÍCULO 5°.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse en el mes de julio de 2019, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el Artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre estas.

ARTÍCULO 6°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal.

Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Tomás A. Calvo - Gabriela Mauro - Miguel Romero - Gonzalo Roca - Eliseo Rovetto - Saúl Castro - Jorge A. Herrera

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 21/05/2019 N° 33764/19 v. 21/05/2019

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

Resolución 83/2019

Buenos Aires, 08/05/2019

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2019-16109122-APN-ATMEN#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente citado en el Visto obra el tratamiento dado a la revisión e incremento de las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de CORTADO DE PAPA SEMILLA, en el ámbito de las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo las partes coincidido en cuanto a la aplicabilidad del incremento en las remuneraciones mínimas fijadas en la Resolución mencionada en el primer párrafo, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, las representaciones sectoriales deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727.

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de CORTADO DE PAPA SEMILLA, en el ámbito de las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN, con vigencia desde el 1° de marzo de 2019, hasta el 31 de diciembre de 2019, conforme se consigna en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Los salarios a los que se refiere el artículo 1° no llevan incluido la parte proporcional correspondiente al sueldo anual complementario.

ARTÍCULO 4°.- El DIEZ POR CIENTO (10%) de indemnización sustitutiva por vacaciones, deberá abonarse conforme lo prescripto por el artículo 20 de la Ley N° 26.727.

ARTÍCULO 5°.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse en el mes de julio de 2019, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el Artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre estas.

ARTÍCULO 6°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal.

Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Tomás A. Calvo - Gabriela Mauro - Miguel Romero - Gonzalo Roca - Eliseo Rovetto - Saul Castro - Jorge A. Herrera

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 21/05/2019 N° 33767/19 v. 21/05/2019

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

Resolución 84/2019

Buenos Aires, 08/05/2019

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2019-16109122-APN-ATMEN#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente citado en el Visto obra el tratamiento dado a la revisión e incremento de las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de COSECHA DE ACELGA, en el ámbito de las Provincias de MENDOZA Y SAN JUAN.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo las partes coincidido en cuanto a la aplicabilidad del incremento en las remuneraciones mínimas fijadas en la Resolución mencionada en el primer párrafo, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, las representaciones sectoriales deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727.

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de COSECHA DE ACELGA, con vigencia desde el 1° de marzo de 2019 y del 1° de abril de 2019, hasta el 31 de marzo de 2020, en el ámbito de las Provincias de MENDOZA Y SAN JUAN, conforme se consigna en los Anexos que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Las remuneraciones establecidas no llevan incluidas la parte proporcional correspondiente al sueldo anual complementario.

ARTÍCULO 4°.- El DIEZ POR CIENTO (10%) de indemnización sustitutiva por vacaciones, deberá abonarse conforme lo prescripto por el artículo 20 de la Ley N° 26.727.

ARTÍCULO 5°.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse en el mes de octubre de 2019, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el Artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre estas.

ARTÍCULO 6°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal.

Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Tomás A. Calvo - Gabriela Mauro - Miguel Romero - Gonzalo Roca - Eliseo Rovetto - Saúl Castro - Jorge A. Herrera

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 21/05/2019 N° 33769/19 v. 21/05/2019

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

Resolución 85/2019

Buenos Aires, 08/05/2019

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2019-16109122-APN-ATMEN#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente citado en el Visto obra el tratamiento dado a la revisión e incremento de las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de COSECHA DE NUEZ, en el ámbito de las Provincias de MENDOZA Y SAN JUAN.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo las partes coincidido en cuanto a la aplicabilidad del incremento en las remuneraciones mínimas fijadas en la Resolución mencionada en el primer párrafo, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, las representaciones sectoriales deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727.

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en las tareas de COSECHA DE NUEZ, en el ámbito de las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN, con vigencia desde el 1° de marzo de 2019, hasta el 30 de noviembre de 2019, conforme se consigna en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Los salarios a los que se refiere el artículo 1° no llevan incluido la parte proporcional correspondiente al sueldo anual complementario.

ARTÍCULO 4°.- El DIEZ POR CIENTO (10%) de indemnización sustitutiva por vacaciones, deberá abonarse conforme lo prescripto por el artículo 20 de la Ley N° 26.727.

ARTÍCULO 5°.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse en el mes de junio de 2019, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el Artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre estas.

ARTÍCULO 6°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal.

Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Tomás A. Calvo - Gabriela Mauro - Miguel Romero - Gonzalo Roca - Eliseo Rovetto - Saúl Castro - Jorge A. Herrera

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 21/05/2019 N° 33771/19 v. 21/05/2019

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

Resolución 86/2019

Buenos Aires, 08/05/2019

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2019-16109122-APN-ATMEN#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente citado en el Visto obra el tratamiento dado a la revisión e incremento de las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de COSECHA DE TOMATE, en el ámbito de las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo las partes coincidido en cuanto a la aplicabilidad del incremento en las remuneraciones mínimas fijadas en la Resolución mencionada en el primer párrafo, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, las representaciones sectoriales deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727.

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en las tareas de COSECHA DE TOMATE, en el ámbito de las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN, con vigencia desde el 1° de marzo de 2019, hasta el 30 de noviembre de 2019, conforme se consigna en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Los salarios a los que se refiere el artículo 1° no llevan incluido la parte proporcional correspondiente al sueldo anual complementario.

ARTÍCULO 4°.- El DIEZ POR CIENTO (10%) de indemnización sustitutiva por vacaciones, deberá abonarse conforme lo prescripto por el artículo 20 de la Ley N° 26.727.

ARTÍCULO 5°.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse en el mes de junio de 2019, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el Artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre estas.

ARTÍCULO 6°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal.

Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Tomás A. Calvo - Gabriela Mauro - Miguel Romero - Gonzalo Roca - Eliseo Rovetto - Saúl Castro - Jorge A. Herrera

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 21/05/2019 N° 33776/19 v. 21/05/2019

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

Resolución 87/2019

Buenos Aires, 08/05/2019

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2019-16109122-APN-ATMEN#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente citado en el Visto obra el tratamiento dado a la revisión e incremento de las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de COSECHA DE UVA DE PASAS, en el ámbito de las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo las partes coincidido en cuanto a la aplicabilidad del incremento en las remuneraciones mínimas fijadas en la Resolución mencionada en el primer párrafo, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, las representaciones sectoriales deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727.

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en las tareas de COSECHA DE UVA PARA PASAS, en el ámbito de las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN, con vigencia desde el 1° de marzo de 2019, hasta el 30 de noviembre de 2019, conforme se consigna en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Los salarios a los que se refiere el artículo 1° no llevan incluido la parte proporcional correspondiente al sueldo anual complementario.

ARTÍCULO 4°.- El DIEZ POR CIENTO (10%) de indemnización sustitutiva por vacaciones, deberá abonarse conforme lo prescripto por el artículo 20 de la Ley N° 26.727.

ARTÍCULO 5°.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse en el mes de junio de 2019, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el Artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre estas.

ARTÍCULO 6°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal.

Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Tomás A. Calvo - Gabriela Mauro - Miguel Romero - Gonzalo Roca - Eliseo Rovetto - Saul Castro - Jorge A. Herrera

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 21/05/2019 N° 33779/19 v. 21/05/2019

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

Resolución 89/2019

Buenos Aires, 08/05/2019

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2019-16109122-APN-ATMEN#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente citado en el Visto obra el tratamiento dado a la revisión e incremento de las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de COSECHA DE FRAMBUESA, en el ámbito de las Provincias de MENDOZA Y SAN JUAN.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo las partes coincidido en cuanto a la aplicabilidad del incremento en las remuneraciones mínimas fijadas en la Resolución mencionada en el primer párrafo, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, las representaciones sectoriales deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727.

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en las tareas de COSECHA DE FRAMBUESA, en el ámbito de las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN, con vigencia desde el 1° de marzo de 2019, hasta el 30 de noviembre de 2019, conforme se consigna en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Los salarios a los que se refiere el artículo 1° no llevan incluido la parte proporcional correspondiente al sueldo anual complementario.

ARTÍCULO 4°.- El DIEZ POR CIENTO (10%) de indemnización sustitutiva por vacaciones, deberá abonarse conforme lo prescripto por el artículo 20 de la Ley N° 26.727.

ARTÍCULO 5°.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse en el mes de junio de 2019, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el Artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre estas.

ARTÍCULO 6°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal.

Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Tomás A. Calvo - Gabriela Mauro - Miguel Romero - Gonzalo Roca - Eliseo Rovetto - Saúl Castro - Jorge A. Herrera

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 21/05/2019 N° 33781/19 v. 21/05/2019

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

Resolución 90/2019

Buenos Aires, 08/05/2019

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2019-16109122-APN-ATMEN#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente citado en el Visto obra el tratamiento dado a la revisión e incremento de las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de COSECHA DE PIMIENTO, en el ámbito de las Provincias de MENDOZA Y SAN JUAN.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo las partes coincidido en cuanto a la aplicabilidad del incremento en las remuneraciones mínimas fijadas en la Resolución mencionada en el primer párrafo, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, las representaciones sectoriales deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en las tareas de COSECHA DE PIMIENTO, en el ámbito de las Provincias de MENDOZA Y SAN JUAN, con vigencia desde el 1° de marzo de 2019 hasta el 30 de noviembre de 2019, conforme se consigna en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Los salarios a los que se refiere el artículo 1° no llevan incluido la parte proporcional correspondiente al sueldo anual complementario.

ARTÍCULO 4°.- El DIEZ POR CIENTO (10%) de indemnización sustitutiva por vacaciones, deberá abonarse conforme lo prescripto por el artículo 20 de la Ley N° 26.727.

ARTÍCULO 5°.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse en el mes de junio de 2019, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el Artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre estas.

ARTÍCULO 6°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal.

Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Tomás A. Calvo - Gabriela Mauro - Miguel Romero - Gonzalo Roca - Eliseo Rovetto - Saúl Castro - Jorge A. Herrera.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 21/05/2019 N° 33782/19 v. 21/05/2019

¡NOS RENOVAMOS!
**CONOCÉ LAS HERRAMIENTAS QUE TE BRINDA
LA NUEVA WEB Y APP DEL BOLETÍN OFICIAL**

 www.boletinoficial.gob.ar  



Disposiciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

Disposición 4110/2019

DI-2019-4110-APN-ANMAT#MSYDS - Productos médicos: Prohibición de uso, comercialización y distribución.

Ciudad de Buenos Aires, 17/05/2019

VISTO el Expediente EX-2019-36324461-APN-DVPS#ANMAT, de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y;

CONSIDERANDO:

Que por los actuados citados en el Visto, la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud (DVS), informa que el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 9, Secretaría N° 17 con fecha 04/04/19, remitió a esta Administración Nacional medicamentos secuestrados en el marco de la Causa N° 2907/19, caratulada "CLAVER ALEJANDRO ARIEL S/ AVERIGUACION DE DELITO", a fin de que se realicen pericias para establecer su autenticidad.

Que se han detectado irregularidades respecto a los medicamentos que a continuación se detallan: Un envase rotulado como "Alphabolic Pharmaceutical. Oxymetolone. Oral 10 mg. 100 tablets"; Un envase rotulado como "Anabolic Pharma. Tamoxifeno. 25 mg. 60 comp."; Un envase rotulado como "Alphabolic Pharmaceutical. Dianabol. Oral 10 mg. 100 tablets"; Un envase rotulado como "Alphabolic Pharmaceutical. Stanozolol. Oral 10 mg. 100 tablets"

Que la Dirección de Gestión de Información Técnica de esta Administración Nacional, informó que no constan registros de habilitación de las firmas "ANABOLIC PHARMA" y "ALPHABOLIC PHARMACEUTICAL".

Que por lo expuesto, toda vez que se trata de productos sin registro y que también se desconocen las condiciones de elaboración de los medicamentos involucrados, la DVS sugiere la adopción de la siguiente medida: Prohibir el uso, comercialización y distribución en todo el territorio nacional de todos los lotes de los productos rotulados como: "Alphabolic Pharmaceutical. Oxymetolone", "Anabolic Pharma. Tamoxifeno", "Alphabolic Pharmaceutical. Dianabol", "Alphabolic Pharmaceutical. Stanozolol" hasta tanto obtengan la autorización correspondiente.

Que desde el punto de vista procedimental, lo actuado por la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud se enmarca dentro de las atribuciones conferidas a la ANMAT por el artículo 10° inciso q) del Decreto N° 1490/92.

Que respecto de la medida aconsejada, resulta competente esta Administración Nacional en virtud de las atribuciones conferidas por los incisos n) y ñ) del artículo 8° del Decreto N° 1490/92.

Que la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud y la Dirección General de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y sus modificatorios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Prohíbese el uso, comercialización y distribución en todo el territorio nacional de todos los lotes de los productos rotulados como: "Alphabolic Pharmaceutical. Oxymetolone", "Anabolic Pharma. Tamoxifeno", "Alphabolic Pharmaceutical. Dianabol", "Alphabolic Pharmaceutical. Stanozolol", por los fundamentos expuestos en el considerando.

ARTICULO 2°.- Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a las autoridades sanitarias provinciales y a la del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Comuníquese a la Dirección de Relaciones Institucionales y Regulación Publicitaria y a la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud. Cumplido, archívese. Carlos Alberto Chiale

**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGÍA MÉDICA****Disposición 4112/2019****DI-2019-4112-APN-ANMAT#MSYDS - Productos cosméticos: Prohibición preventiva de comercialización
y uso.**

Ciudad de Buenos Aires, 17/05/2019

VISTO el Expediente EX-2019-37919268-APN-DVPS#ANMAT, de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y;

CONSIDERANDO:

Que por los actuados citados en el Visto, la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud (DVS), informa que recibió una muestra de un producto cosmético por un reporte de sospecha de legitimidad, el cual se encuentra rotulado como: "HIGIENE Y CONFORT - PAÑOS JABONOSOS DESCARTABLES, HIPOALERGÉNICOS, CON EXTRACTO DE MANZANILLA, Industria Argentina, fecha de vencimiento 25/04/2021"; cuyo envase carece de N° de lote, datos de inscripción sanitaria (N° legajo del elaborador y Res. N° 155/98) y datos del responsable de comercialización.

Que el denunciante informó que dicha unidad fue adquirida a través del sitio web Mercado Libre, aportando el detalle de la respectiva compra.

Que en virtud de ello la DVS constató que dicho producto se encuentra publicado en el sitio <https://articulo.mercadolibre.com.ar/MLA-644615764-10-panos-jabonosos-descartables-no-es-marcabano-facil-JM> y en la red social Facebook bajo el perfil de página "Higiene y Confort, Salud/Belleza", sitio web: <https://es-la.facebook.com/Higiene-y-Confort-477213222471875/> (consultada el 23/04/2019), en el cual figura como miembro actual del equipo el Sr. Ariel Buresti.

Que asimismo informa que verificó si dicho producto se encuentra inscripto ante la ANMAT, realizando la consulta en la base de datos de Productos Cosméticos, no encontrando antecedentes de inscripción que respondan a ese nombre y/o marca, ni productos que posean la titularidad del Sr. Ariel Buresti.

Que por lo tanto, se estaría infringiendo lo establecido por los artículos 1° y 3° de la Res. (ex MS y AS) N° 155/98, toda vez que se trata de un producto comercializado sin la debida inscripción ante la Autoridad Sanitaria Nacional y que se desconoce su origen, por lo tanto las condiciones en las que fue elaborado y si su formulación cumple con los lineamientos de la normativa de aplicación.

Que en consecuencia la DVS sugiere la prohibición preventiva de comercialización y uso del producto rotulado como "HIGIENE Y CONFORT - PAÑOS JABONOSOS DESCARTABLES, HIPOALERGÉNICOS, CON EXTRACTO DE MANZANILLA, Industria Argentina".

Que desde el punto de vista procedimental, lo actuado por la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud se enmarca dentro de las atribuciones conferidas a la ANMAT por el artículo 10° inciso q) del Decreto N° 1490/92.

Que respecto de la medida aconsejada, resulta competente esta Administración Nacional en virtud de las atribuciones conferidas por los incisos n) y ñ) del artículo 8° del Decreto N° 1490/92.

Que la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud y la Dirección General de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y sus modificatorios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Prohíbese preventivamente la comercialización y el uso del producto rotulado como "HIGIENE Y CONFORT - PAÑOS JABONOSOS DESCARTABLES, HIPOALERGÉNICOS, CON EXTRACTO DE MANZANILLA, Industria Argentina", por los fundamentos expuestos en el considerando.

ARTICULO 2°.- Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a la autoridad sanitaria del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y a las demás autoridades sanitarias provinciales. Comuníquese a la Dirección de Relaciones Institucionales y Regulación Publicitaria y a la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud. Cumplido, archívese. Carlos Alberto Chiale

**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGÍA MÉDICA****Disposición 4114/2019****DI-2019-4114-APN-ANMAT#MSYDS - Productos alimenticios: Prohibición de comercialización.**

Ciudad de Buenos Aires, 17/05/2019

VISTO el EX-2019-20677043- -APN-DFVGR#ANMAT;

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se inician a raíz de que el Departamento Provincial de Bromatología de la provincia de Chubut informa las acciones realizadas en relación a la comercialización del producto en cuyo rótulo luce: "Miel pura", marca: La Luciana, Prod. orgánico patagónico, RNE 07-00403, RNPA 07-004822, El Bolsón, Río Negro, que no cumple la normativa alimentaria vigente.

Que el mencionado Departamento informa que el producto no corresponde con los registros otorgados por esa Autoridad Sanitaria Jurisdiccional para dicha marca, declarando que se elabora en otra Jurisdicción, por lo que solicita a las autoridades sanitarias de todas las municipalidades y comunas de la provincia de Chubut que procedan a la verificación de comercialización y decomiso.

Que por ello, dicho Departamento notifica el Incidente Federal N° 1577 en la Red del Sistema de Información de Vigilancia Alimentaria - Red SIVA.

Que el Departamento Vigilancia Alimentaria categoriza el retiro Clase III, pone en conocimiento de los hechos a todas las Direcciones Bromatológicas del país y solicita que en caso de detectar la comercialización del citado producto en sus jurisdicciones, procedan de acuerdo a lo establecido en el numeral 4.1.2 del anexo del artículo 1415 del Código Alimentario Argentino (CAA) concordado con los artículos 2°, 9° y 11° de la Ley 18284, informando a este Instituto acerca de lo actuado.

Que el producto se halla en infracción al artículo 3° de la Ley 18284, al artículo 3° del Anexo II del Decreto 2126/71 y a los artículos 6 bis, 13 y 155 del CAA por carecer de autorización de producto y de establecimiento, estar falsamente rotulado al consignar registros pertenecientes a otra firma y producto, resultando ser en consecuencia ilegal.

Que por tratarse de productos que no pueden ser identificados en forma fehaciente y clara como producidos, elaborados y/o fraccionados en un establecimiento determinado, no podrán ser elaborados en ninguna parte del país, ni comercializados ni expendidos en el territorio de la República de acuerdo a lo normado por el Artículo 9° de la Ley 18284

Que atento a ello, el Departamento Legislación y Normatización del INAL recomienda prohibir la comercialización en todo el territorio nacional del referido producto.

Que el señalado procedimiento encuadra en las funciones de fiscalización y control que le corresponde ejercer a la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT), atento a la responsabilidad sanitaria que le cabe con respecto a la población.

Que el Instituto Nacional de Alimentos y la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la ANMAT han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490 del 20 de agosto de 1992 y sus modificatorios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Prohíbese la comercialización en todo el territorio nacional del producto: "Miel pura", marca: La Luciana, Prod. orgánico patagónico, RNE 07-00403, RNPA 07-004822, El Bolsón, Río Negro, por las razones expuestas en el Considerando.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a las autoridades provinciales, al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a la Cámara Argentina de Supermercados (CAS), a la Asociación de Supermercados Unidos (ASU), a la Federación Argentina de Supermercados y Autoservicios (FASA), a la Cámara de Industriales de Productos Alimenticios (CIPA), a la Coordinadora de las Industrias de Productos Alimenticios (COPAL) y a quienes corresponda. Comuníquese a la

Dirección de Relaciones Institucionales y Regulación Publicitaria y al Instituto Nacional de Alimentos. Gírese al INAL. Cumplido, archívese. Carlos Alberto Chiale

e. 21/05/2019 N° 34966/19 v. 21/05/2019

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

Disposición 4115/2019

DI-2019-4115-APN-ANMAT#MSYDS - Productos alimenticios: Prohibición de comercialización.

Ciudad de Buenos Aires, 17/05/2019

VISTO el EX-2019-14477402- -APN-DFVGR#ANMAT;

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se inician a raíz de que la Dirección General de Higiene y Seguridad Alimentaria de la Ciudad de Buenos Aires (DGHySA) informa las acciones realizadas derivadas de un programa de monitoreo, en relación a la comercialización del producto: Lapacho Irupé, Potenciado Doble Beneficio Revitalizador, Reconstituyente celular, Depurativo, Desintoxicante Elaborado por Laboratorio Anahí Dirección: Amboy 3323, provincia de Córdoba, que no cumple la normativa alimentaria vigente.

Que la citada Dirección verifica la comercialización del producto en el establecimiento Dietética propiedad de Sandra Grassi, sito en Cuzco 62, Ciudad de Buenos Aires y procede a la toma de muestra para su análisis.

Que la DGHySA por Acta N° 9906/2017 establece la prohibición de comercialización del producto al estar en infracción a los artículos 3° del Código Alimentario Argentino (CAA) y 3° del Anexo II Reglamentación de la Ley 18284, por no consignar un número de RNPA, con el artículo 13 del CAA, por elaborar un alimento envasado en un establecimiento no registrado, el artículo 6 bis del CAA, con la Resolución GMC N°26/03 incorporada al CAA por Resolución Conjunta SPRyRS 149/2005 y SAGPyA 683/2005 "Reglamento Técnico Mercosur Para Rotulación de Alimentos Envasados", punto 5 información obligatoria: -Denominación de venta del alimento: punto 6.1: por no figurar la denominación o la denominación y la marca del alimento. -Lista de ingredientes: punto 6.2: por no figurar en el rótulo la lista de ingredientes. -identificación del origen: punto 6.4.1 por no consignar un número de registro o código de identificación del establecimiento elaborador; y el punto 3.1 a), f) y g), debido a que su rótulo: a) Utiliza vocablos que puedan hacer que dicha información sea incorrecta, insuficiente, o que pueda inducir al equivoco, error, confusión o engaño al consumidor en relación con la verdadera naturaleza, composición o procedencia; f) Indica que el alimento posee propiedades medicinales o terapéuticas; g) Aconseja su consumo por razones de acción estimulante, de mejoramiento de la salud, de orden preventivo de enfermedades o de acción curativa.

Que por ello, la DGHySA notifica el Incidente Federal N° 869 en la Red del Sistema de Información de Vigilancia Alimentaria - Red SIVA.

Que por tal motivo el Ministerio de Industria, Comercio y Minería de la provincia de Córdoba por Resolución N° 000002/19 de fecha 28 de febrero de 2019 emite la alerta alimentaria y resuelve la prohibición de elaboración, fraccionamiento, tenencia transporte, comercialización, exposición, y en su caso, decomiso, desnaturalización y destino final del citado producto por encontrarse el producto en cuestión en infracción a la Res. GMC 26/03 del CAA, por presentar vocablos que pueden provocar que la información sea incorrecta, insuficiente o inducir a equívoco, error, confusión o engaño al consumidor en relación con la verdadera naturaleza, composición o procedencia del producto (ítem 3.1.a); porque indica que el producto posee propiedades medicinales y terapéuticas (ítem 3.1.f) y aconseja su consumo por razones de acción estimulante, de mejoramiento de la salud, de orden preventivo de enfermedades y de acción curativa (ítem 3.1.g), y por carecer de la información obligatoria del inc. 5 (lista de ingredientes -ítem 6.2- y del número de registro del establecimiento elaborador -ítem 6.4.1-), a los artículos 1381 inc. 7, 8, 9, 11 y 12 por incumplir los aspectos allí señalados sobre rotulación de suplementos dietarios y al 155 del CAA por ser en consecuencia ilegal.

Que además el mencionado ministerio comunica a todas las autoridades sanitarias de las municipalidades y comunas de la provincia de Córdoba lo resuelto en la Resolución N° 000002/19.

Que asimismo la mencionada Jurisdicción resuelve atribuir a Juana Alba Verón, CUIT 27-02625567-3, con domicilio en calle Amboy N° 3323 de barrio Biale Massé, Córdoba, en carácter de titular del Laboratorio Anahí y a su Directora Técnica María Ida Buzelatto, CUIT N° 27-12787264-9 responsabilidad solidaria por haber contravenido la legislación vigente, solicita a dicho laboratorio el retiro del producto del mercado conforme a lo establecido en el artículo 18 tris del CAA y también establece la sanción con multa de 45.000 pesos.

Que la firma reconoce lo sucedido y manifiesta que fue un error de un lote pequeño y que el producto Lapacho Irupé tiene asignado un RNPA, sin embargo, el Ministerio de Industria, Comercio y Minería de la provincia de Córdoba indicó que el registro al que se hace referencia corresponde al producto a base de lapacho, ortiga y vitamina B6, con RNPA N° 04065402, por lo que no puede afirmarse que el producto autorizado y el que se encuentra en infracción sean idénticos.

Que en consecuencia el Departamento Vigilancia Alimentaria del INAL categoriza el retiro Clase III, a través de un Comunicado SIFeGA pone en conocimiento de los hechos a todas las Direcciones Bromatológicas del país, solicita que en caso de detectar la comercialización del referido alimento en sus jurisdicciones procedan de acuerdo a lo establecido en el numeral 4.1.1 del anexo del artículo 1415 del CAA concordado con los artículos 2°, 9° y 11° de la Ley 18284, informando a este Instituto acerca de lo actuado.

Que el producto se halla en infracción al artículo 3° de la Ley 18284, al artículo 3° del Anexo II del Decreto 2126/71 y a los artículos 6 bis, 155, 1381 del CAA y a la Resolución GMC N°26/03 "Reglamento Técnico Mercosur Para Rotulación de Alimentos Envasados" del CAA, por carecer de registro de producto, por estar falsamente rotulado, por no consignar la información obligatoria, por no cumplir con los requisitos de rotulación para suplementos dietarios, por inducir a engaño, indicar propiedades terapéuticas y aconsejar su consumo por razones de acción estimulante, de mejoramiento de la salud, de orden preventivo de enfermedades o de acción curativa, resultando ser en consecuencia ilegal.

Que atento a ello, el Departamento Legislación y Normatización del INAL recomienda prohibir la comercialización en todo el territorio nacional del citado alimento.

Que el señalado procedimiento encuadra en las funciones de fiscalización y control que le corresponde ejercer a la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT), atento a la responsabilidad sanitaria que le cabe con respecto a la población.

Que el Instituto Nacional de Alimentos y la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la ANMAT han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490 de fecha 20 de agosto de 1992 y sus modificatorios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Prohíbese la comercialización en todo el territorio nacional del producto: Lapacho Irupé, Potenciado Doble Beneficio Revitalizador, Reconstituyente celular, Depurativo, Desintoxicante Elaborado por Laboratorio Anahí Dirección: Amboy 3323, provincia de Córdoba, por las razones expuestas en el Considerando.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a las autoridades provinciales, al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a la Cámara Argentina de Supermercados (CAS), a la Asociación de Supermercados Unidos (ASU), a la Federación Argentina de Supermercados y Autoservicios (FASA), a la Cámara de Industriales de Productos Alimenticios (CIPA), a la Coordinadora de las Industrias de Productos Alimenticios (COPAL) y a quienes corresponda. Comuníquese a la Dirección de Relaciones Institucionales y Regulación Publicitaria y al Instituto Nacional de Alimentos. Gírese al INAL. Cumplido, archívese. Carlos Alberto Chiale

e. 21/05/2019 N° 34978/19 v. 21/05/2019

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

Disposición 4118/2019

**DI-2019-4118-APN-ANMAT#MSYDS - Productos médicos: Prohibición de uso, comercialización
y distribución.**

Ciudad de Buenos Aires, 17/05/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-18806731-APN-DVPS#ANMAT del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que por los actuados citados en el VISTO la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud (DVS), informa que mediante Orden de Inspección N° 2019/573-DVS-275, personal de esta Dirección se constituyó en sede de la firma Sensimat SRL., con domicilio de la calle 9 de Julio N° 1059 de la localidad de Rosario, provincia de Santa Fé.

Que la firma se encuentra habilitada ante esta Administración como Empresa Importadora de Productos Médicos según Disp. N° 7222/07, contando con habilitación para efectuar tránsito interjurisdiccional de productos médicos según Disposición ANMAT N° 10618/15.

Que en tal oportunidad, se procedió a retirar del establecimiento con carácter de muestra los siguientes productos para su verificación: A- Una (1) unidad rotulada como "IBC AORTIC PUNCH/4.0 MM AORTIC PUNCH/MEDIUM ASSEMBLY/REF APM40/LOT 092116-6067/VENCIMIENTO 2020-09-21/FABRICACIÓN 2016-09- 21/(17) 200921/STERILE EO/RX Only/INTERNATIONAL BIOPHYSICS CORP. AUSTIN, TX USA"; no se observan datos del titular responsable en Argentina. B- Una (1) unidad rotulada como "3/8 FloPump, 32 ml, (Sterile)/REF 6400S/LOT 042417-5045/VENCIMIENTO 2019-04-24/(17) 190424/STERILE EO/RX Only, Made in USA/INTERNATIONAL BIOPHYSICS CORP. AUSTIN, TX USA"; no se observan datos del titular responsable en Argentina, y con respecto del uso, la Directora Técnica informó que la unidad en cuestión se correspondía con un elemento descartable de una bomba centrífuga utilizada en cirugía cardiovascular.

Que con relación a la documentación de procedencia de dichas unidades, la inspeccionada se comprometió a remitirla en copia a la mencionada Dirección, ya que no contaba con ésta al momento de la inspección, sin haber aportado la documentación que acredite la tenencia de los productos en cuestión.

Que la DVS informa que consultó el sistema de expedientes de esta Administración no hallando antecedentes de inscripción de los productos bajo estudio, ni inicios de trámite bajo tales denominaciones, agregando que los productos no describen en sus rótulos los datos de registro ante esta Administración.

Que asimismo la DVS deja constancia que verificó el Registro de Productores y Productos de Tecnología Médica y pudo constatar que se encuentran autorizados como productos médicos por esta Administración, dispositivos con características e indicaciones similares correspondientes a la Clase de Riesgo IV, para el caso del producto detallado en el ítem A y a la Clase de Riesgo III, para el caso del producto médico del ítem B.

Que la DVS destaca que el producto detallado en el ítem A se utiliza como un perforador aórtico (punch) en los procedimientos de implante de bypass aorto-coronario con el fin de crear una apertura en la pared del vaso; y con respecto del producto detallado en el ítem B, se corresponde con un accesorio de una bomba de perfusión extracorpórea que se emplea para bombear sangre en el circuito de bypass extracorpóreo.

Que por lo expuesto a entender de la DVS, los productos en cuestión requieren aprobación previa de esta Administración para su importación, fabricación, distribución y comercialización.

Que toda vez que se trata de productos médicos no autorizados por esta Administración, no se puede asegurar que éstos cumplan con los requisitos mínimos sanitarios y con las exigencias que permiten garantizar la calidad, seguridad y eficacia de este tipo de productos.

Que en atención a las circunstancias detalladas la DVS sugiere prohibir el uso, la comercialización y la distribución en todo el territorio nacional, hasta tanto se encuentren inscriptos en el Registro de Productores y Productos de Tecnología Médica de esta Administración, de todos los lotes y medidas de los productos médicos rotulados como: "IBC AORTIC PUNCH/AORTIC PUNCH/MEDIUM ASSEMBLY/REF APM40/STERILE EO/RX Only/INTERNATIONAL BIOPHYSICS CORP. AUSTIN, TX USA", sin datos del titular responsable en Argentina. "FloPump, (Sterile)/REF 6400S/STERILE EO/RX Only, Made in USA/INTERNATIONAL BIOPHYSICS CORP. AUSTIN, TX USA", sin datos del titular responsable en Argentina.

Que la medida aconsejada por el organismo actuante deviene ajustada a derecho, de acuerdo a las facultades conferidas por los Artículos 8º, incisos n) y ñ), y 10º, inciso q) del Decreto 1490/92.

Que la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud y la Dirección General de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y sus modificatorios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MÉDICA
DISPONE:

ARTICULO 1º.- Prohíbese el uso, la comercialización y la distribución en todo el territorio nacional, hasta tanto se encuentren inscriptos en el Registro de Productores y Productos de Tecnología Médica de esta Administración, de todos los lotes y medidas de los productos médicos rotulados como: "IBC AORTIC PUNCH/AORTIC PUNCH/MEDIUM ASSEMBLY/REF APM40/STERILE EO/RX Only/INTERNATIONAL BIOPHYSICS CORP. AUSTIN, TX USA",

sin datos del titular responsable en Argentina. "FloPump, (Sterile)/REF 6400S/STERILE EO/RX Only, Made in USA/ INTERNATIONAL BIOPHYSICS CORP. AUSTIN, TX USA", sin datos del titular responsable en Argentina, por los fundamentos expuestos en el considerando de la presente disposición.

ARTICULO 2°.- Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese al Ministerio de Salud de la Provincia de Santa Fe y a las demás autoridades sanitarias provinciales y a la del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Comuníquese a la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud. Cumplido, archívese. Carlos Alberto Chiale

e. 21/05/2019 N° 35004/19 v. 21/05/2019

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

Disposición 4120/2019

DI-2019-4120-APN-ANMAT#MSYDS - Productos alimenticios: Prohibición de comercialización.

Ciudad de Buenos Aires, 17/05/2019

VISTO el EX-2019-19727697- -APN-DFVGR#ANMAT; y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se inician a raíz de que el Instituto de Control de Alimentación y Bromatología de la provincia de Entre Ríos (ICAB) informa las acciones realizadas en relación a la comercialización de los productos elaborados por la firma Frescor S.A., que no cumplen la normativa alimentaria vigente.

Que la firma mencionada solicita al ICAB, la reinscripción de su establecimiento sito en la calle Galarza 1731, Paraná, Entre Ríos, que cuenta con RNE N° 025/080000477-3-7, razón por la cual se le realiza una auditoría.

Que por Acta N° 12022, el ICAB detecta la presencia en el depósito de rótulos que poseen el logo "SIN TACC", no estando el establecimiento habilitado a tal fin, por lo que se le notifica la prohibición de su empleo.

Que en la citada inspección no se detectaron productos rotulados con el logo "SIN TACC" en el establecimiento.

Que la empresa indica que desde 2016 no elabora más los productos libres de gluten.

Que posteriormente, el citado instituto, por Acta N° B00012015/6 verifica en el Supermercado La Peruana S.R.L., sito en Avenida Ramírez 2134, Paraná, Entre Ríos, la comercialización de los siguientes productos: Jugo de naranja light con pulpa, RNPA: 025/080000477-3-7/011; Jugo de pomelo azucarado con pulpa, RNPA: 025/080000477-3-7/023; Jugo de limón sin azúcar, RNPA: 025/080000477-3-7/024; Jugo de pomelo sin azúcar con pulpa, RNPA: 025/080000477-3-7/025; Jugo de naranja sin azúcar con pulpa, RNPA: 025/080000477-3-7/026; Jugo de pomelo light con pulpa, RNPA: 025/080000477-3-7/034, todos ellos marca Frescor, FRESCOR S.A., RNE N° 025/080000477-3-7, rotulados como alimentos libres de gluten.

Que por ello, el ICAB emite la Resolución N° 12/19, que establece la prohibición de comercialización de todos los productos marca Frescor, RNE N° 025/080000477-3-7, rotulados como "alimento libre de gluten", hasta tanto cuenten con la debida autorización.

Que asimismo, el ICAB notifica el Incidente Federal N° 1572 en la Red del Sistema de Información de Vigilancia Alimentaria - Red SIVA.

Que el Departamento Vigilancia Alimentaria del INAL categoriza el retiro Clase II, pone en conocimiento de los hechos a todas las Direcciones Bromatológicas del país y solicita que en caso de detectar la comercialización del citado producto en sus jurisdicciones, procedan de acuerdo a lo establecido en el numeral 4.1.1 del anexo del artículo 1415 del Código Alimentario Argentino (CAA) concordado con los artículos 2°, 9° y 11° de la Ley 18284, informando a este Instituto acerca de lo actuado.

Que los productos se hallan en infracción al artículo 3° de la Ley 18284, al artículo 3° del Anexo II del Decreto 2126/71, a la Res. GMC 26/03 del CAA y a los artículos 6 bis, 155 y 1383 del CAA, por carecer de autorización de producto como alimento libre de gluten, no cumplir con las normas de rotulación, estar falsamente rotulado y consignar la leyenda "libre de gluten" sin estar autorizado como tal, resultando ser en consecuencia ilegal.

Que atento a ello, el Departamento Legislación y Normatización del INAL recomienda prohibir la comercialización en todo el territorio nacional de todos los productos marca Frescor, RNE N° 025/080000477-3-7, rotulados como "alimento libre de gluten".

Que el señalado procedimiento encuadra en las funciones de fiscalización y control que le corresponde ejercer a la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT), atento a la responsabilidad sanitaria que le cabe con respecto a la población.

Que el Instituto Nacional de Alimentos y la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la ANMAT han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490 de fecha 20 de agosto de 1992 y sus modificatorios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Prohíbese la comercialización en todo el territorio nacional de todos los productos marca Frescor, RNE N° 025/080000477-3-7, rotulados como “alimento libre de gluten”, por las razones expuestas en el Considerando.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a las autoridades provinciales, al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a la Cámara Argentina de Supermercados (CAS), a la Asociación de Supermercados Unidos (ASU), a la Federación Argentina de Supermercados y Autoservicios (FASA), a la Cámara de Industriales de Productos Alimenticios (CIPA), a la Coordinadora de las Industrias de Productos Alimenticios (COPAL) y a quienes corresponda. Comuníquese a la Dirección de Relaciones Institucionales y Regulación Publicitaria y al Instituto Nacional de Alimentos. Gírese al INAL. Cumplido, archívese. Carlos Alberto Chiale

e. 21/05/2019 N° 34968/19 v. 21/05/2019

MINISTERIO DE HACIENDA
SUBSECRETARÍA DE ENERGÍAS RENOVABLES Y EFICIENCIA ENERGÉTICA
Disposición 63/2019
DI-2019-63-APN-SSERYEE#MHA

Ciudad de Buenos Aires, 20/05/2019

Visto el expediente EX-2019-21709680-APN-DGDOMEN#MHA, los decretos 1119 del 6 de octubre de 1999 y 1968 del 21 de septiembre de 2015 y la resolución 1 del 11 de enero de 2019 de la Secretaría de Gobierno de Energía dependiente del Ministerio de Hacienda (RESOL-2019-1-APN-SGE#MHA), y

CONSIDERANDO:

Que mediante el decreto 1119 del 6 de octubre de 1999 se aprobó el modelo de Convenio de Préstamo para la realización del Proyecto de Energías Renovables en Mercados Rurales (PERMER), que resultó financiado parcialmente con los recursos del préstamo otorgado por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), cuya ejecución estuvo a cargo de la ex Secretaría de Energía dependiente del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos.

Que a través del decreto 1968 del 21 de septiembre de 2015, se aprobó el Modelo de Contrato de Préstamo BIRF entre la República Argentina y el BIRF, por un monto de hasta doscientos millones de dólares estadounidenses (USD 200.000.000), destinado a financiar parcialmente el Proyecto de Energías Renovables para Zonas Rurales de Argentina (PERMER).

Que a través del Contrato de Préstamo 8484-AR del 9 de octubre de 2015 suscripto entre la República Argentina y el BIRF, se acordó que ambas partes de forma concurrente financiarían el Proyecto de Energías Renovables para Zonas Rurales II (PERMER II).

Que mediante expediente citado en el Visto tramita el llamado a Licitación Pública Nacional 2/2019 para la provisión e instalación de equipos fotovoltaicos para 141 escuelas rurales en las provincias de Buenos Aires, Catamarca, Tucumán y Mendoza.

Que el PERMER seleccionará a uno o más proveedores para llevar adelante la provisión e instalación de equipos fotovoltaicos, en el marco de las acciones a desarrollar por la Unidad Coordinadora del Proyecto (UCP) en su componente 1.

Que la citada contratación se efectúa conforme a los procedimientos establecidos en las Normas de Adquisiciones de Bienes, Obras y Servicios distintos a los de consultoría con préstamos del BIRF, Créditos de la Asociación Internacional de Fomento (AIF) & Donaciones por Prestatarios del Banco Mundial (versión enero 2011, actualizada 2014).

Que el BIRF a través del Sistema de Seguimiento de Adquisiciones (STEP) autorizó el inicio del proceso asignándole el CÓDIGO STEP: AR-SE-107155-CW-RFB.

Que el monto total a erogar por la presente contratación asciende a la suma estimada de siete millones de dólares estadounidenses (USD 7.000.000).

Que por el inciso j del artículo 1° de la resolución 1 del 11 de enero de 2019 de la Secretaría de Gobierno de Energía dependiente del Ministerio de Hacienda (RESOL-2019-1-APN-SGE#MHA) se delegó en esta subsecretaría la función de dictar los actos necesarios para la ejecución del PERMER, implementado a través del decreto 1119/1999 y sus normas reglamentarias y complementarias.

Que la Dirección de Presupuesto dependiente de la Dirección General de Administración y Finanzas de la Subsecretaría de Coordinación Administrativa de la Secretaría de Gobierno de Energía del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente de la Secretaría de Gobierno de Energía del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el inciso j del artículo 1° de la resolución 1/2019.

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE ENERGÍAS RENOVABLES Y EFICIENCIA ENERGÉTICA
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Autorizar el llamado a Licitación Pública Nacional 2/2019 para la provisión e instalación de equipos fotovoltaicos para 141 escuelas rurales en las provincias de Buenos Aires, Catamarca, Tucumán y Mendoza, por la suma estimada de siete millones de dólares estadounidenses (USD 7.000.000).

ARTÍCULO 2°.- Aprobar el Pliego de Bases y Condiciones (PLIEG-2019-45651952-APN-DGPEYPPP#MHA) que como anexo forma parte de esta medida.

ARTÍCULO 3°.- Imputar el gasto que demande la presente medida a la Partida 5.2.6, Programa 74, Actividad 43, Fuente de Financiamiento 22, SAF 328, Jurisdicción 50-2.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Sebastián Alejandro Kind

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 21/05/2019 N° 35096/19 v. 21/05/2019

**MINISTERIO DE HACIENDA
SUBSECRETARÍA DE ENERGÍAS RENOVABLES Y EFICIENCIA ENERGÉTICA
Disposición 65/2019
DI-2019-65-APN-SSERYEE#MHA**

Ciudad de Buenos Aires, 20/05/2019

Visto el expediente EX-2018-28098790-APN-DGDO#MEN, los decretos 1119 del 6 de octubre de 1999 y 1968 del 21 de septiembre de 2015 y la resolución 1 del 11 de enero de 2019 de la Secretaría de Gobierno de Energía dependiente del Ministerio de Hacienda, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el decreto 1119 del 6 de octubre de 1999 se aprobó el modelo de Convenio de Préstamo para la realización del Proyecto de Energías Renovables en Mercados Rurales (PERMER), que resultó financiado parcialmente con los recursos del préstamo otorgado por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), cuya ejecución estuvo a cargo de la ex Secretaría de Energía del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos.

Que a través del decreto 1968 del 21 de septiembre de 2015, se aprobó el Modelo de Contrato de Préstamo BIRF entre la República Argentina y el BIRF, por un monto de hasta doscientos millones de dólares estadounidenses (USD 200.000.000), destinado a financiar parcialmente el Proyecto de Energías Renovables para Zonas Rurales de Argentina (PERMER).

Que a través del Contrato de Préstamo 8484-AR del 9 de octubre de 2015 suscripto entre la República Argentina y el BIRF, se acordó que ambas partes de forma concurrente financiarían el Proyecto de Energías Renovables para Zonas Rurales II (PERMER II).

Que el PERMER II se rige por las normas de Adquisiciones de Bienes, Obras y Servicios distintos a los de consultoría con préstamos del BIRF, créditos de la AIF y donaciones por prestatario del Banco Mundial (versión 2011, actualizada 2014).

Que a través del Sistema de Seguimiento de Adquisiciones (STEP), con el código AR-SE-63713-GO-RFB, se obtuvo la autorización del Banco Mundial para la contratación a través del proceso de Licitación Pública Nacional, para la adquisición de 1400 boyeros solares para varias provincias (IF-2018-43245462-APN-DNPER#MEN).

Que la unidad técnica del PERMER informó que el pedido original autorizado de sistemas de boyeros solares se modificó y que el número total de sistemas a financiar es de 1315 (IF-2018-61417838-APN-DNPER#MHA).

Que mediante la disposición 18 del 25 de enero de 2019 de la Subsecretaría de Energías Renovables y Eficiencia Energética (DI-2019-18-APN-SSERYEE#MHA) se autorizó el llamado a la Licitación Pública Nacional 1/2019, correspondiente a la adquisición de mil trescientos quince 1315 boyeros solares para varias provincias, por la suma estimada de novecientos cincuenta mil dólares estadounidenses (USD 950.000) y se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones (IF-2019-03812003-APN-DNPER#MHA) que como anexo integra la citada disposición.

Que el 31 de enero de 2019 se publicó en el Boletín Oficial de la República Argentina el aviso al llamado a la Licitación Pública Nacional 1/2019 (IF-2019-12218510-APN-DGPEYPPP#MHA).

Que el 7 de marzo de 2019 fue creado el comité evaluador de ofertas (NO-2019-13652681-APN-DNPER#MHA).

Que el 12 de marzo de 2019 se realizó la apertura de tres (3) ofertas pertenecientes a las siguientes firmas: Fábrica de Implementos Agrícola Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera (FIASA); PLYRAP Sociedad Anónima y CORADIR Sociedad Anónima (IF-2019-15827553-APN-DGPEYPPP#MHA).

Que el Comité de Evaluación de Ofertas designado emitió el Informe de Evaluación y Propuesta de adjudicación por el lote único de mil trescientos quince (1315) boyeros solares a favor de la firma FIASA por la suma de dólares estadounidenses setecientos ochenta y nueve mil quinientos ochenta con cuarenta y nueve centavos (USD 789.580,49), por ser su oferta formalmente admisible y la de precio más bajo, ajustada a las especificaciones requeridas en los Documentos de Licitación.

Que el monto total a erogar por la mencionada contratación asciende a la suma de dólares estadounidenses setecientos ochenta y nueve mil quinientos ochenta con cuarenta y nueve centavos (USD 789.580,49), según surge del Cuadro 18 "Adjudicación Propuesta del Contrato" del Informe de Evaluación de Ofertas y Recomendación para la Adjudicación (IF-2019-20541917-APN-DGPEYPPP#MHA).

Que el pliego prevé que los pagos se realizarán en la moneda de curso legal en la República Argentina y que los precios del contrato serán convertidos conforme al tipo de cambio vendedor según la cotización oficial del Banco de la Nación Argentina vigente al día anterior a la emisión del certificado de pago.

Que la Dirección de Presupuesto dependiente de la Dirección General de Administración y Finanzas de la Subsecretaría de Coordinación Administrativa de la Secretaría de Gobierno de Energía del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención de su competencia.

Que por el inciso j del artículo 1° de la resolución 1 del 11 de enero de 2019 de la Secretaría de Gobierno de Energía dependiente del Ministerio de Hacienda se delegó en esta subsecretaría la función de dictar los actos necesarios para la ejecución del PERMER implementado a través del decreto 1119/1999 y sus normas reglamentarias y complementarias.

Que el servicio jurídico permanente de la Secretaría de Gobierno de Energía del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el inciso j del artículo 1° de la resolución 1/2019.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE ENERGÍAS RENOVABLES Y EFICIENCIA ENERGÉTICA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el procedimiento correspondiente a la Licitación Pública Nacional 1/2019 para la adquisición de 1315 boyeros solares para varias provincias, en el marco del Proyecto de Energías Renovables para Zonas Rurales de Argentina (PERMER).

ARTÍCULO 2°.- Adjudicar el lote único a favor de la firma Fábrica de Implementos Agrícola Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Financiera (FIASA) (CUIT N°30-50443754-6) por la suma de setecientos ochenta y nueve mil quinientos ochenta con cuarenta y nueve centavos de dólares estadounidenses (USD 789.580,49).

ARTÍCULO 3°.- Imputar el gasto que demande la presente medida a la Partida 5.2.6, Programa 74, Actividad 43, Fuente de Financiamiento 22, SAF 328, Jurisdicción 50-2.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Sebastián Alejandro Kind

e. 21/05/2019 N° 35105/19 v. 21/05/2019

MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA
DIRECCIÓN NACIONAL ELECTORAL

Disposición 53/2019

DI-2019-53-APN-DNE#MI

Ciudad de Buenos Aires, 17/05/2019

VISTO el EX-2019-43188296-APN-DNE#MI, la Ley N° 26.571 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 938 del 30 de junio de 2010 y 343 del 9 de mayo de 2019 y la Decisión Administrativa N° 300 del 12 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 343 del 9 de mayo de 2019 se convoca a las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias para la elección de candidatos a PRESIDENTE y VICEPRESIDENTE DE LA NACION, SENADORES Y DIPUTADOS NACIONALES, el día 11 de agosto de 2019.

Que por dicho Decreto se convoca, asimismo, a elegir PRESIDENTE y VICEPRESIDENTE, SENADORES Y DIPUTADOS NACIONALES, para el día 27 de octubre de 2019 y se fija el 24 de noviembre de 2019 para la realización de la eventual segunda vuelta electoral, prevista en el artículo 96 de la Constitución Nacional.

Que el artículo 104 de la Ley N° 26.571 establece que dentro de los DIEZ (10) días de realizada la convocatoria de elecciones primarias y generales se constituirá un Consejo de Seguimiento de las mismas.

Que, para la integración del Consejo, hasta la oficialización de listas de candidatos, deberá convocarse a los Partidos Políticos de Orden Nacional.

Que de acuerdo con el artículo 3° del Decreto N° 938 del 30 de junio de 2010, la DIRECCION NACIONAL ELECTORAL del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, prestará los medios materiales para la celebración de las reuniones del Consejo de Seguimiento.

Que de conformidad con la Decisión Administrativa N° 300 del 12 de marzo de 2018, corresponde a la DIRECCIÓN NACIONAL ELECTORAL, entre otros objetivos, dirigir el funcionamiento del Consejo de Seguimiento de las Elecciones Primarias y Generales y generar los registros y comunicaciones pertinentes.

Que en este sentido resulta pertinente fijar para el día 23 de mayo de 2019 a las 10:30 horas, la reunión de dicho Consejo, la que se realizará en la sede de la DIRECCIÓN NACIONAL ELECTORAL, sita en la calle Gascón N° 352, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de la facultad conferida al suscripto por la Decisión Administrativa N° 300 del 12 de marzo de 2018 y de acuerdo a lo establecido por el artículo 104 de la Ley N° 26.571 y el artículo 1° del Decreto N° 938 del 30 de junio de 2010.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL ELECTORAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjese para el día 23 de mayo de 2019 a las 10:30 horas, la reunión del Consejo de Seguimiento de las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias para la elección de candidatos a PRESIDENTE y VICEPRESIDENTE DE LA NACION, SENADORES y DIPUTADOS NACIONALES del día 11 de agosto de 2019, elecciones generales del 27 de octubre de 2019 y la eventual segunda vuelta electoral del 24 de noviembre del presente, la que se realizará en la sede de la DIRECCIÓN NACIONAL ELECTORAL, sita en la calle Gascón N° 352, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con el fin de analizar lo realizado hasta la fecha y firmar el acta constitutiva.

ARTÍCULO 2°.- Hasta tanto se determinen las agrupaciones políticas que participarán de las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias, convócase a participar de dicha reunión a los apoderados de Partidos Políticos de Orden Nacional.

ARTÍCULO 3°.- Requiérase de los Juzgados Federales con Competencia Electoral de Capital Federal, Buenos Aires, Córdoba, Chaco y San Luis, para que se notifique la presente reunión a los Partidos Políticos de Orden Nacional, registrados en sus respectivas Jurisdicciones.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Rodrigo Conte Grand

e. 21/05/2019 N° 34714/19 v. 21/05/2019

POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA

Disposición 438/2019

DI-2019-438-APN-PSA#MSG

Aeropuerto Internacional Ezeiza, Buenos Aires, 16/05/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-38565537-APN-DSA#PSA del Registro de esta POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, el Anexo 17 al "CONVENIO SOBRE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL" (Chicago, año 1944, aprobado por el Decreto Ley N° 15.110 del 23 de mayo de 1946 y ratificado por la Ley N° 13.891), la Ley N° 26.102 de SEGURIDAD AEROPORTUARIA, el PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA aprobado por la Disposición N° 74 del 25 de enero de 2010, la Disposición N° 318 del 15 de junio de 2015, ambas de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, y

CONSIDERANDO:

Que por imperio del artículo 17 de la Ley N° 26.102, la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA es la autoridad de aplicación del Convenio de Chicago (Ley N° 13.891), así como también de las normas y métodos recomendados por la ORGANIZACIÓN DE LA AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL (OACI), en todo lo atinente a la seguridad y protección de la aviación civil internacional contra los actos de interferencia ilícita y de los tratados suscriptos por la Nación en la materia.

Que la Ley N° 26.102 establece las bases jurídicas orgánicas y funcionales del sistema de seguridad aeroportuaria, estableciendo su artículo 14 que será misión de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, la salvaguarda de la aviación civil nacional e internacional y la fiscalización y la adopción de medidas a fin de dar respuesta inmediata a situaciones de crisis que pudiera acontecer en el ámbito aeroportuario y en las aeronaves.

Que en virtud de lo prescripto en el Anexo 17, la REPÚBLICA ARGENTINA se encuentra obligada a establecer y aplicar un programa nacional escrito de seguridad de la aviación civil para salvaguardar las operaciones de la aviación civil contra los actos de interferencia ilícita.

Que la mentada obligación legal ha sido satisfecha mediante la elaboración, aprobación y aplicación del PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (PNSAC) aprobado mediante Disposición PSA N° 74/10.

Que el mencionado Programa constituye la norma principal del régimen normativo nacional de seguridad de la aviación y tiene por principal objeto el establecimiento de normas y procedimientos aplicables para la protección de los pasajeros, tripulaciones de aeronaves, personal en tierra y usuarios aeroportuarios en general, así como de las aeronaves, instalaciones y los servicios aeroportuarios complementarios a la aviación.

Que cuando resulte necesario, el Programa Nacional podrá ser complementado con normas destinadas a la profundización del tratamiento de aquellos aspectos que merecen un abordaje más exhaustivo de las prescripciones consignadas en la citada norma.

Que conforme lo expuesto, el 15 de junio de 2015 se aprobó a través de la Disposición PSA N° 318/15, el Reglamento de Seguridad de la Aviación N° 4 (RSA N° 4), que introduce la modificación a lo establecido en el Apéndice 2, Anexo II del PNSAC, instaurando un nuevo modelo estandarizado para la presentación de los Programas de Seguridad de los Explotadores Aéreos, y confiriendo al Director de Seguridad de la Aviación la potestad de su evaluación y aprobación, con el objeto de agilizar dichos procesos.

Que ante la necesidad de la incorporación de nueva legislación y la actualización de la contemplada en el RSA N° 4, se confeccionó una Enmienda al citado documento, que permite a los explotadores aéreos contar con un modelo actualizado a la normativa nacional e internacional, y la posibilidad de adaptar sus documentos con la antelación necesaria, para así prepararse a la futura enmienda del PNSAC que incorporará las modificaciones de la última enmienda del Anexo 17 al Convenio sobre Aviación Civil Internacional.

Que en virtud de lo expuesto, la Dirección de Seguridad de la Aviación de esta POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA elaboró el correspondiente proyecto normativo.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 17 de la Ley N° 26.102, el Decreto N° 274 del 29 de diciembre de 2015 y la Disposición PSA N° 74/10.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE LA POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébese la Enmienda al REGLAMENTO DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN N° 4 - RSA N° 4, que como Anexo (IF-2019-45692317-APN-DDA#PSA) integra la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyase el Anexo a la Disposición PSA N° 318/15, por la Enmienda que se aprueba en el artículo 1°.

ARTÍCULO 3°.- La citada Enmienda entrará en vigencia y se tornará de cumplimiento exigible a partir de la publicación de la presente Disposición en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.
Alejandro Itzcovich Griot

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 21/05/2019 N° 34715/19 v. 21/05/2019

**MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR**

**Disposición 4/2019
DI-2019-4-APN-DNDA#MJ**

Ciudad de Buenos Aires, 17/05/2019

VISTO la Ley Nro. 11.723, los Decretos Nros. 434 del 1° de marzo de 2016, 561 del 6 de abril de 2016, 1063 del 4 de octubre de 2016, 1306 del 26 de diciembre de 2016 y 891 del 1° de noviembre de 2017; las Decisiones Administrativas de la JEFATURA DE GBINETE DE MINISTROS Nros. 82 del 17 de febrero de 2016 y 312 del 13 de marzo de 2018; las Disposiciones de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR Nros. 2-E del 31 de enero de 2017, 10-E del 16 de agosto de 2017, 3 del 12 de marzo de 2018, 7 del 8 de junio de junio de 2018, 11 del 27 de agosto de 2018 y 15 del 14 de diciembre de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 11.723 y sus modificatorias determina la protección de los derechos de autor y derechos conexos, siendo la autoridad de aplicación la DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR.

Que a través del Decreto N° 434/16 se aprobó el “Plan de Modernización del Estado”, con el objetivo de alcanzar una Administración Pública al servicio del ciudadano en un marco de eficiencia, eficacia y calidad en la prestación de servicios.

Que dicho “Plan de Modernización del Estado” contempla la gestión documental y el expediente electrónico como instrumentos para la implementación de una plataforma de generación de trámites, registros, a los fines de facilitar la gestión documental, el acceso, la perdurabilidad de la información, la rapidez en la resolución de las tramitaciones y el seguimiento público de cada expediente.

Que, por su parte, el Decreto N° 561/16 aprobó la implementación del sistema de “Gestión Documental Electrónica” (GDE), como sistema integrado de caratulación, numeración, seguimiento y registración de movimientos de todas las actuaciones de la Administración Pública Nacional.

Que, asimismo, el Decreto N° 1063/16 aprobó la implementación de la “Plataforma de Trámites a Distancia” (T.A.D.) dentro del Sistema de Gestión Documental Electrónica (G.D.E.), como medio de interacción del ciudadano con la Administración, a través de la recepción y remisión electrónica de presentaciones, solicitudes, escritos, notificaciones y comunicaciones.

Que el Decreto N° 1306/16 aprobó la implementación del módulo “Registro Legajo Multipropósito” (RLM) dentro del sistema GDE, como único medio de administración de los registros de las entidades y jurisdicciones enumeradas en el artículo 8° de la Ley N° 24.156 que componen el Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 891/17 se aprobaron las BUENAS PRÁCTICAS EN MATERIA DE SIMPLIFICACIÓN aplicables para el funcionamiento del Sector Público Nacional.

Que el Anexo II de la Decisión Administrativa N° 312/18, dispone que es responsabilidad primaria de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR dirigir la organización y funcionamiento del registro de derechos de autor.

Que dicha responsabilidad primaria implica la realización de distintas acciones tendientes al cumplimiento de los fines específicos del servicio registral que brinda el Estado Nacional, posibilitando la inscripción o depósito en custodia de obras científicas, literarias y artísticas, publicadas o inéditas, de publicaciones periódicas y de los contratos que pudieren afectar su titularidad.

Que, en ese sentido, la Disposición N° 2-E/17 estableció que los usuarios inicien los trámites correspondientes a depósito en custodia y renovación de obras inéditas e inscripción de obras publicadas ante esta Dirección Nacional a través de la Plataforma TAD.

Que, por su parte, la Disposición N° 10-E/17 determinó que las solicitudes de registro de editoriales y seudónimos se presenten mediante la Plataforma TAD.

Que con posterioridad la Disposición N° 3/18 habilitó a los usuarios a presentar las solicitudes de inscripción de contratos por medio de la Plataforma TAD.

Que, siguiendo en esa línea, la Disposición N° 7/18 implementó la presentación de las declaraciones juradas mensuales de obras editadas desde la Plataforma TAD.

Que, asimismo, la Disposición N° 11/18 propició que los usuarios presenten las solicitudes tipo para consulta de título, inscripción, renovación y declaración de ediciones de publicaciones periódicas por medio de la Plataforma TAD.

Que, por su parte, la implementación de sistemas informáticos ofrece transparencia a los procesos administrativos, contribuyendo a la federalización del acceso a la totalidad de los trámites que se realizan ante la DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR.

Que, por último, la Disposición N° 15/18 prevé que las solicitudes de informes, devolución de obra inédita, toma de razón posterior al registro y la emisión de certificados duplicados sean presentadas por medio de la Plataforma TAD.

Que, en ese sentido, las Disposiciones de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR mencionadas en el Visto, reglamentaron la utilización de la Plataforma TAD para las diferentes tramitaciones solicitadas por los usuarios, procediendo también a aprobar los certificados electrónicos otorgados con el módulo RLM del sistema GDE.

Que a modo de facilitar a los usuarios la adaptación al uso de la Plataforma TAD y más allá del dictado de las Disposiciones antes referenciadas, la DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR dispuso un período de transición durante el cual han coexistido la posibilidad de presentar solicitudes de trámite de manera presencial o por medio de la Plataforma TAD.

Que durante el período de transición antes mencionado, la DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR ha dictado capacitaciones y cursos respecto de la utilización y funcionamiento de la Plataforma TAD.

Que ha transcurrido un razonable período de transición y que a la fecha los trámites que ingresan a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR lo hacen mayoritariamente mediante la Plataforma TAD.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por las Decisiones Administrativas de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 82/16 y sus sucesivas prórrogas y la N° 312/18.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE LA DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- A partir del 1° de julio de 2019, la totalidad de los trámites que se soliciten a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR deberán ser iniciados exclusivamente mediante la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD) del Sistema de Gestión Documental Electrónica (G.D.E.).

ARTÍCULO 2°.- A partir de la fecha antes indicada, la atención presencial quedará limitada únicamente a la recepción física de ejemplares de obras y publicaciones periódicas.

ARTÍCULO 3°.- Exceptúese de la aplicación de la presente medida, la presentación de oficios judiciales remitidos desde jurisdicciones que aún no se encuentren adheridas al Sistema de Diligenciamiento Electrónico de Oficios, los que continuarán siendo recepcionados en forma presencial.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Gustavo Juan Schötz

e. 21/05/2019 N° 34847/19 v. 21/05/2019

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición 200/2019

DI-2019-200-APN-ANSV#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 17/05/2019

VISTO: El Expediente EX-2018-37912972-APN-DGA#ANSV del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL del MINISTERIO DE TRANSPORTE, las Leyes Nacionales Nros. 19.511, 24.449, 25.650, 26.353 y 26.363, los Decretos Reglamentarios Nros. 779/95, 1.232/07 y 1.716/08, las Disposiciones ANSV Nros. 35/10 y 294/10, y

CONSIDERANDO:

Que, por el expediente citado en el VISTO, el Municipio de COLONIA SANTA ROSA, Provincia de SALTA, ha solicitado la intervención de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, en su carácter de autoridad máxima nacional en materia de seguridad vial, a fin de que la misma proceda a otorgar la Homologación y Autorización de Uso de CUATRO (4) cinemómetros de instalación móvil, marca STALKER, modelo LIDAR, Nros. de serie 75492; 80054; 80056; 80527, para ser utilizados entre el Km. 1308 y el Km 1310 de la Ruta Nacional N° 34, en ambos sentidos de circulación.

Que, los cinemómetros controladores de velocidad de instalación móvil cuya Homologación y Autorización de Uso se pretende, cuentan con la Informes de Verificación Periódica expedidos en fecha 02 de noviembre de 2017 por el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL – CÓRDOBA -, Nros. 015 67169, 4° parcial y final (equipo Serie N° 75492), 015 67169, 2° parcial (equipo Serie N° 80054), 015 67169, 3° parcial (equipo Serie N° 80056) y 015 67169, 1° parcial (equipo Serie N° 80527).

Que, los cinemómetros controladores de velocidad de instalación móvil cumplen con las especificaciones y tolerancias reglamentarias de la normativa vigente de conformidad con lo regulado en los apartados 2, 3, 5 y 6 del Anexo II del Decreto N° 1.716/2008.

Que, la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, conforme lo establecido en el art 4° inciso ñ) de la Ley N° 26.363 tiene como función autorizar la colocación en caminos, rutas y autopistas de jurisdicción nacional de sistemas automáticos y semiautomáticos de control de Infracciones, como también, el uso de estos sistemas por las autoridades de constatación, previendo que las homologaciones y verificaciones del funcionamiento de los mismos deberá coordinarse con los demás organismos nacionales competentes en la materia, de conformidad con las Leyes N° 19.511 y N° 25.650.

Que, la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, acorde a lo instaurado en los apartados 1 y 10 del Anexo II del Decreto N° 1.716/2008 es responsable por la homologación de los dispositivos automáticos o semiautomáticos, fotográficos o no, que se utilicen para la constatación de infracciones de tránsito en caminos, rutas y autopistas

y del uso manual de los sistemas, estando facultada para autorizar la colocación de cinemómetros controladores de velocidad.

Que, la presente medida representa una acción relevante de consenso interjurisdiccional y armonización federal en materia de seguridad vial sobre la base de la Ley N° 26.363 y los compromisos asumidos oportunamente en el Convenio Federal en Materia de Tránsito y Seguridad Vial, ratificado mediante el Decreto N° 1.232/2007 y la Ley N° 26.353, cuyo fin principal es el de proveer a la educación vial y lograr una mayor concientización de las problemáticas vinculadas a la seguridad vial.

Que, en tal sentido, corresponde que la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, en su carácter de autoridad de aplicación de las políticas y medidas de seguridad vial nacionales y máxima autoridad para autorizar la colocación y uso, tal como lo establece el artículo 3 y 4° de la Ley N° 26.363 y el Anexo II artículo 4° inciso ñ) del Decreto N° 1.716/2008 reglamentario de la Ley N° 26.363, proceda a otorgar la Homologación y Autorización de uso de los cinemómetros controladores de velocidad referidos para operar en el ejido Municipal, para ser utilizados entre el Km. 1308 y el Km 1310 de la Ruta Nacional N° 34, en ambos sentidos de circulación, de modo armónico por lo ordenado por el artículo 70 de la Ley N° 24.449 y en atención al principio rector por el cual el uso de este tipo de dispositivos no puede tener una función exclusivamente recaudatoria, sino principalmente preventiva, disuasoria y educativa.

Que, la Homologación y Autorización de Uso dispuesta por la presente medida se limita a los alcances establecidos en los certificados emitidos por la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR, y mantendrá su validez en la medida en que se encuentren vigentes las aprobaciones de modelo, como así también las verificaciones primitivas y/o periódicas correspondientes emitidas por autoridad competente y se afecte a la operación de los dispositivos a personal matriculado por esta Agencia, en los términos y en cumplimiento de la normativa y procedimientos vigentes y aplicables en la materia, tomando como base los lineamientos de la Disposición ANSV N° 294/2010, los cuales podrán ser modificados por parte de este Organismo según se estime.

Que, corresponde inscribir los cinemómetros controladores de velocidad de instalación móvil aludidos en el Registro Nacional de Cinemómetros Controladores de Velocidad Homologados por la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, aprobado por Disposición ANSV N° 35 de fecha 24 de Febrero de 2010, como así también su publicación en el Boletín Oficial y en la página web de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL para su difusión y conocimiento.

Que, ha tomado conocimiento de la presente medida la COMISIÓN NACIONAL DEL TRÁNSITO Y LA SEGURIDAD VIAL en la órbita de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN.

Que, la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN INTERJURISDICCIONAL, la DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRÁNSITO, la DIRECCIÓN DE ESTUDIOS EN SEGURIDAD DE INFRAESTRUCTURA VIAL Y DEL AUTOMOTOR, y la DIRECCIÓN DE ESTADÍSTICA VIAL, ambas dependientes de la DIRECCIÓN NACIONAL DE OBSERVATORIO VIAL, todas ellas de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, han tomado la intervención de su competencia.

Que, la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL ha tomado la intervención de su competencia.

Que, la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 4° inciso ñ) y el artículo 7 inciso b) de la Ley N° 26.363 y concordantes del Decreto Reglamentario N° 1.716/2008, y de conformidad con los artículos 1° y 3° de la Ley N° 26.363.

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:**

ARTICULO 1° - Homológase y Autorízase el Uso por parte del Municipio de COLONIA SANTA ROSA , Provincia de SALTA de CUATRO (4) cinemómetros de instalación móvil, marca STALKER, modelo LIDAR, Nros. de serie 75492; 80054; 80056; 80527, para ser utilizados entre el Km 1308 y el Km 1310 de la Ruta Nacional N° 34, en ambos sentidos de circulación.

ARTICULO 2° - Inscribáanse los cinemómetros homologados por el artículo 1° de la presente disposición en el Registro Nacional de Cinemómetros Controladores de velocidad – Fijos/Móviles – Homologados por la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL aprobado por Disposición ANSV N° 35 de fecha 24 de Febrero de 2010.

ARTICULO 3° - La Homologación y Autorización de Uso dispuesta por el artículo 1° mantendrá su vigencia en la medida en que se encuentren vigentes las aprobaciones de modelo, como así también las verificaciones primitivas y/o periódicas correspondientes, emitidos por autoridad competente. La jurisdicción deberá presentar previo a su

vencimiento, las verificaciones periódicas ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, para su oportuna registración y continuidad de la vigencia de uso.

ARTICULO 4° - La operatoria de los equipos deberá efectuarse según lo dispuesto por el artículo 70 del Decreto N° 779/95, reglamentario de la Ley N° 24.449, la Disposición ANSV N° 35/2010 y respetando el despliegue de la señalización correspondiente en cumplimiento de los requisitos de publicidad, establecidos en la Disposición ANSV N° 294/2010, de acuerdo con las exigencias de cartelería móvil determinadas por el Organismo.

ARTICULO 5° - Sin perjuicio de la cartelería de tipo móvil exigida en el artículo 4° de la presente Disposición, el Municipio COLONIA SANTA ROSA, Provincia de SALTA, deberá acreditar ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL en el plazo de TEINTA (30) días, todo requerimiento presentado ante la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD para la colocación de cartelería de tipo fija que indique la presencia de un radar en el corredor señalado, como medida adicional para reducir la siniestralidad vial.

ARTICULO 6° - La AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL podrá solicitar informes en forma periódica, y realizar relevamientos estadísticos y de infraestructura vial del tramo autorizado a fin de determinar la continuidad de la autorización otorgada o su reemplazo por otras medidas de seguridad vial que garanticen un correcto cumplimiento de los objetivos de reducción de siniestralidad vial en dicha jurisdicción.

ARTICULO 7 - Comuníquese al MUNICIPIO DE COLONIA SANTA ROSA de la PROVINCIA DE SALTA, a la PROVINCIA DE SALTA, a la COMISIÓN NACIONAL DEL TRÁNSITO Y LA SEGURIDAD VIAL, a la SECRETARIA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, al CONSEJO FEDERAL DE SEGURIDAD VIAL, a GENDARMERÍA NACIONAL, a la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, a la DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE LA NACIÓN para que por su intermedio se notifique a las Defensorías Provinciales o locales que considere y publíquese en la página web de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

ARTÍCULO 8 - Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial, y cumplido, archívese. Carlos Alberto Perez

e. 21/05/2019 N° 34849/19 v. 21/05/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Disposición 161/2019

DI-2019-161-E-AFIP-AFIP

Ciudad de Buenos Aires, 17/05/2019

VISTO el EX-2019-00106374-AFIP-SEASDVGEPE#SDGRHH del registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que a través del mismo, la Subdirección General de Auditoría Interna propone designar al Abogado Cristian Andrés INGRATTA en el carácter de Director Interino de la Dirección de Auditoría de Procesos Legales quien se viene desempeñando en el carácter de Jefe Interino del Departamento Riesgos, Planificación y Control, en el ámbito de su jurisdicción.

Que el presente acto dispositivo se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Artículos 4° y 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorias y sus complementarios y por los Decretos Nros. 1399 del 4 de noviembre de 2001 y 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Dar por finalizadas y asignadas las funciones del agente que a continuación se detalla, en el carácter y en la Unidad de Estructura que se indica:

NOMBRES Y APELLIDO	CUIL	FUNCIÓN ACTUAL	FUNCIÓN ASIGNADA
Abog. Cristian Andrés INGRATTA	20256249481	Jefe de departamento auditoría, administración y rrhh - DEPTO. RIESGOS, PLANIF. Y CONTROL (SDG AUI)	Director Int. - DIR. DE AUDITORIA DE PROCESOS LEGALES (SDG AUI)

ARTÍCULO 2º.- Establecer que el Abogado Cristian Andrés INGRATTA (CUIL 20256249481) deberá presentar, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, la respectiva Declaración Jurada Patrimonial Integral "INICIAL 2019" en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 4º del Decreto N° 164/99.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Leandro German Cuccioli

e. 21/05/2019 N° 34999/19 v. 21/05/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Disposición 162/2019 DI-2019-162-E-AFIP-AFIP

Ciudad de Buenos Aires, 17/05/2019

VISTO el EX-2019-00113781-AFIP-SEASDVGEPE#SDGRHH del registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que a través del mismo, el agente Sergio Edgardo MANSUR solicita el relevo de las funciones que le fueran asignadas oportunamente en el carácter de Administrador de Aduana Interino de la Aduana Barranqueras, en el ámbito de la Dirección Regional Aduanera Hidrovía.

Que la presente medida cuenta con la conformidad de la citada Dirección Regional Aduanera, de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior y de la Dirección General de Aduanas.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de las facultades conferidas por los Artículos 4º y 6º del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios y por los Decretos Nros. 1399 del 4 de noviembre de 2001 y 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Dar por finalizadas y asignadas las funciones del agente que a continuación se detalla, en el carácter y en la Unidad de Estructura que se indica:

NOMBRES Y APELLIDO	CUIL	FUNCIÓN ACTUAL	FUNCIÓN ASIGNADA
Ag. Sergio Edgardo MANSUR (*)	20203191325	Administrador de aduana - ADUANA BARRANQUERAS (DI RAHI)	Acorde a la categoría - ADUANA BARRANQUERAS (DI RAHI)

(*) a su pedido.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Leandro German Cuccioli

e. 21/05/2019 N° 35000/19 v. 21/05/2019

¡EL BOLETÍN OFICIAL SE RENOVÓ!

CONOCÉ LA NUEVA WEB Y APP

+ ÁGIL + MODERNA + SERVICIOS

www.boletinoficial.gov.ar

BOLETÍN OFICIAL de la República Argentina



Concursos Oficiales

NUEVOS

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO

CONVOCATORIA A CONCURSO

Llámesese a concurso mediante convocatoria ABIERTA, para la cobertura de las autoridades superiores de la Autoridad Nacional de la Competencia.

Podrán presentarse todos los aspirantes que procedan del ámbito público o privado, que reúnan los requisitos estipulados en las bases y condiciones exigidas para el perfil del puesto, según las pautas establecidas por la Secretaría de Comercio Interior del Ministerio de Producción y Trabajo.

AUTORIDAD NACIONAL DE LA COMPETENCIA

Presidente

Lugar de trabajo: CABA

Dependencia: Autoridad Nacional de la Competencia

Vacantes: UNA (1)

Vocal con título de Abogado

Lugar de trabajo: CABA

Dependencia: Autoridad Nacional de la Competencia

Vacantes: DOS (2)

Vocal con título de grado o superior en Ciencias Económicas

Lugar de trabajo: CABA

Dependencia: Autoridad Nacional de la Competencia

Vacantes: DOS (2)

Secretario de Concentraciones Económicas

Lugar de trabajo: CABA

Dependencia: Autoridad Nacional de la Competencia

Vacantes: UNA (1)

Secretario Instructor de Conductas Anticompetitivas

Lugar de trabajo: CABA

Dependencia: Autoridad Nacional de la Competencia

Vacantes: UNA (1)

Bases y condiciones del concurso disponibles en www.concursar.gob.ar - Inscripciones desde el 10 de mayo de 2019 hasta el 30 de mayo de 2019 en <http://inscripciones.concursar.gob.ar>

Todas las fechas son tentativas y pueden ser objeto de modificación en la página de la convocatoria.

Informes: Perú 151 CABA – Lunes a viernes de 10 a 17 horas o por mail concurso@modernizacion.gob.ar

Ministerio de Producción y Trabajo – Presidencia de la Nación

Nicolás Carlos D'Odorico, Subsecretario, Subsecretaría de Políticas de Mercado Interno.

e. 21/05/2019 N° 35264/19 v. 23/05/2019

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde





Avisos Oficiales

NUEVOS

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
ADUANA LA PLATA**

CORRASE VISTA de conformidad al Art. 1101 del C.A. al Sr. PERERA ALEJANDRO DAVID, CUIT 23161717789, a quien se cita y emplaza para que en el perentorio término de DIEZ (10) DÍAS este a derecho, evacue su defensa y ofrezca todas las pruebas conducentes de que intente valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía, todo ello de acuerdo a lo prescripto en los Arts. 1101/1105 del C.A. En la primera presentación deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados de esta Dependencia, sita en Gilberto Gaggino y Ortiz de Rosas S/N° -Ensenada-, Asimismo se le informa que podrá extinguir la acción penal en los términos del Art. 930 del C.A.; previo pago de la multa mínima que en cada caso corresponda por la presunta infracción al Art. 994 del C.A. en las actuaciones que se detallan a continuación. FIRMADO: ABOG. JUAN FERNANDO CUBISINO "ADMINISTRADOR (I) de la DIV. ADUANA DE LA PLATA".

SUMARIO	MULTA PESOS	INFRACCION ART.
10095-244-2017, SC33-115-2017/9	1500	994 B
12586-411-2018, SC33-68-2018/k	500	994 C
12586-412-2018, SC33-69-2018/8	500	994 C
12586-416-2018, SC33-70-2018/3	500	994 C
12586-413-2018, SC33-72-2018/K	500	994 C
12586-414-2018, SC33-71-2018/1	500	994 C
12586-429-2018, SC33-80-2018/1	500	994 C
12586-433-2018, SC33-85-2018/1	500	994 C
12586-435-2018, SC33-88-2018/6	500	994 C
12586-438-2018, SC33-91-2018/6	500	994 C
12586-444-2018, SC33-97-2018/6	500	994 C
12586-445-2018, SC33-98-2018/4	500	994 C
12586-446-2018, SC33-99-2018/2	500	994 C
12586-447-2018, SC33-100-2018/2	500	994 C
12586-448-2018, SC33-101-2018/0	500	994 C
12586-449-2018, SC33-102-2018/4	500	994 C
12586-452-2018, SC33-103-2018/2	500	994 C
12586-454-2018, SC33-104-2018/0	500	994 C
12586-455-2018, SC33-105-2018/9	500	994 C
12586-451-2018, SC33-106-2018/7	500	994 C
12586-1730-2018, SC33-259-2018/6	500	994 C
12586-1731-2018, SC33-260-2018/5	500	994 C
12586-1729-2018, SC33-279-2018/2	500	994 C
12586-425-2018, SC33-306-2018/3	500	994 C

FIRMADO ABOG. JUAN FERNANDO CUBISINO "ADMINISTRADOR (I) de la DIV. ADUANA DE LA PLATA"

Juan Fernando Cubisino, Administrador de Aduana.

e. 21/05/2019 N° 34988/19 v. 21/05/2019

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
ADUANA POSADAS**

CÓDIGO ADUANERO LEY 22.415 – ARTICULO 1112 INC. A)

Por ignorarse los domicilios se notifica a las personas que más abajo se mencionan, que en las actuaciones tramitadas por ante esta dependencia en las que se encontraban involucradas como imputados por infracciones

aduaneras se les notifica que han recaído Fallos donde se condenan a las multas referidas, y al comiso de las mercaderías oportunamente secuestradas, intimándose al pago de la multa impuesta dentro del plazo de quince (15) días de ejecutoriada en sede administrativa, bajo apercibimiento del procedimiento de ejecución establecido por el art. 1122 y sgtes. del citado texto legal. Asimismo se les hace saber que contra los Fallos recaídos podrán interponer Demandas Contencioso y/o Recursos de Apelación ante la Justicia Federal y/o Tribunal Fiscal de la Nación respectivamente en el plazo mencionado (art. 1132 y 1133 C.A.). Firmado Sr. JORGE SCAPPINI, Administrador de la Aduana de Posadas, Misiones.

SC	IMPUTADO	DOCUMENTO	ART.	MULTA
46-545/17-4	CARDOZO RAMON ANDRES	C.I. N° 2.256.084	863, 866 y 871 del C.A.	\$17.530.936,40
46-545/17-4	REYES ISIDRO	INDOCUMENTADO	863, 866 y 871 del C.A.	\$17.530.936,40
46-71/17-5	CABALLERO HILDA	C.I. N° 2.980.457	863, 866 y 871 del C.A.	\$122.936,00
46-414/18-1	CORRAL JORGE OMAR	DNI N°12.925.334	863, 866 y 871 del C.A.	\$26.544,00
46-176/18-2	OSWIEJA LORENZO RAFAEL	DNI N° 28.539.306	874 AP. 1° INC. D CA	\$626.873,60
46-176/18-2	OSWIEJA LORENZO RAFAEL	DNI N° 28.539.306	TRIBUTOS	\$136.624,84
46-8/18-8	LOMBARDO RAMON ALBERTO	DNI N° 14.241.097	874 AP. 1° INC. D CA	\$405.916,44
46-8/18-8	PONCE PATICIA NOEMI	DNI N° 18.294.745	874 AP. 1° INC. D CA	\$405.916,44
46-8/18-8	LOMBARDO RAMON ALBERTO	DNI N° 14.241.097	TRIBUTOS	\$85.796,61
46-8/18-8	PONCE PATICIA NOEMI	DNI N° 18.294.745	TRIBUTOS	\$85.796,61

Jorge Alberto Scappini, Administrador de Aduana.

e. 21/05/2019 N° 34678/19 v. 21/05/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA POSADAS

CÓDIGO ADUANERO LEY 22.415 – ARTICULO 1112 INC. A)

Por ignorarse los domicilios se notifica a las personas que más abajo se mencionan, que en las actuaciones tramitadas por ante esta dependencia en las que se encontraban involucradas como imputados por infracciones aduaneras se les notifica que han recaído Fallos donde se condenan a las multas referidas, y al comiso de las mercaderías oportunamente secuestradas, intimándose al pago de la multa impuesta dentro del plazo de quince (15) días de ejecutoriada en sede administrativa, bajo apercibimiento del procedimiento de ejecución establecido por el art. 1122 y sgtes. del citado texto legal. Asimismo se les hace saber que contra los Fallos recaídos podrán interponer Demandas Contencioso y/o Recursos de Apelación ante la Justicia Federal y/o Tribunal Fiscal de la Nación respectivamente en el plazo mencionado (art. 1132 y 1133 C.A.). Firmado Sr. JORGE SCAPPINI, Administrador de la Aduana de Posadas, Misiones.

SC	IMPUTADO	DOCUMENTO	ART.	MULTA
46-1046/18-1	MENDOZA JOSE GASPAR	CI N° 2.364.633	863, 866 y 871 del C.A.	\$1.010.673,04
46-1243/18-4	CHILAVERT RODRIGUEZ GERARDO A.	DNI N° 95.766.117	863, 866 y 871 del C.A.	\$27.059.215,80
46-1243/18-4	FERNANDEZ COLMAN PATRICIA R.	C.I. N° 6.580.028	863, 866 y 871 del C.A.	\$27.059.215,80
46-1948/10	GROESSINGER IBARRA LISANDRO	C.I. N° 3.012.916	863, 866 y 871 del C.A.	\$537.459,20
46-415/18-K	VAZQUEZ ASCONA OSCAR JAVIER	C.I. N° 5.109.131	863, 866 y 871 del C.A.	\$64.758,56
46-616/18-4	MENDOZA RIOS EDGAR SEBASTIAN	CI N° 3.850.763	863, 866 y 871 del C.A.	\$5.423.288,64
46-1084/18-8	BENITEZ ARZAMENDIA HUMBERTO JAVIER	C.I. N° 2.863.128	863, 865 del C.A.	\$1.742.761,42
46-1137/18-k	MELGAREJO DE PERALTA SUNI E.	C.I. N° 2.979.274	863, 866 y 871 del C.A.	\$570.542,12
46-852/18-0	BATISTA EDUARDO	DNI N° 11.405.781	863, 866 y 871 del C.A.	\$9.033.493,08

Jorge Alberto Scappini, Administrador de Aduana.

e. 21/05/2019 N° 34679/19 v. 21/05/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA SAN JAVIER

EDICTO

La Aduana de San Javier, conforme lo instruye la Ley N° 25.603, comunica a quienes acrediten algún derecho sobre las mercaderías involucradas en las actuaciones que a continuación se detallan que, de no mediar objeción legal dentro del plazo de 30 días corridos a partir de la publicación de la presente, se procederá en forma

inmediata a incluir las mercaderías en la lista de próxima subasta (Art. 439 C.A.) y/o se pondrán a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación conforme las previsiones de la Ley antes citada. Cabe aclarar que con las mercaderías a las que no se puede dar el tratamiento previsto en las reglamentaciones antes descriptas, se procederá conforme lo establecido en el Art. 448 del C. A.; a dichos efectos, los interesados deberán presentarse en esta dependencia, sita en intersección de las calles J. M. de Rosas y E. Lazzaga - San Javier - Pcia. de Mnes.

ACTUACIÓN	CANTIDAD EMBALAJE	UNIDAD MEDIDA	BREVE DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA
DN54 N°016/2019	45	UNIDAD	MACHIMBRE DE PVC, DE 6 MTRS. POR 21 CM. DE ANCHO, SIN MARCA, INDUSTRIA EXTRANJERA
DN54 N°0015/2019	1	UNIDAD	KIT DE SUSPENSION NEUMATICA, MARCA "CASTOR", IND.BRASIL.
DN54 N°0015/2019	4	PAR	CALZADOS FEMENINOS, MARCA "AIR BELLY", IND. EXTRANJERA
DN54 N°0015/2019	7	PAR	CALZADO PARA NIÑOS, MARCA "MOLEQUINA", IND. BRASILERA
DN54 N°0015/2019	1	PAR	ZAPATILLAS, MARCA "OLIMPIKUS", INDUSTRIA EXTRANJERA
DN54 N°0015/2019	7	UNIDAD	CALZADOS FEMENINOS, MARCA "BEIRA RIO", IND. EXTRANJERA
DN54 N°0015/2019	12	PAR	CALZADOS FEMENINOS, MARA "MOLECA", IND. EXTRANJERA
DN54 N°0015/2019	5	PAR	CALZADOS, MARCA "VIZANO", INDUSTRIA EXTRANJERA
DN54 N°0015/2019	1	UNIDAD	CALZADO, MARCA "DIJEAN", INDUSTRIA EXTRANJERA
DN54 N°0015/2019	3	UNIDAD	CALZADOS CON INSCRIPCION "VIA MARTE", IND. EXTRANJERA
DN54 N°0015/2019	2	UNIDAD	CALZADOS CON INSCRIPCION "MISSISSIPI", IND. EXTRANJERA
DN54 N°0015/2019	1	UNIDAD	CALZADO MARCA "PICADILLY", INDUSTRIA EXTRANJERA
DN54 N°0015/2019	1	UNIDAD	CALZADO MARCA "QUIZ", INDUSTRIA EXTRANJERA
DN54 N°0015/2019	1	UNIDAD	CALZADO MARCA "CONFORT FLEX", INDUSTRIA EXTRANJERA
DN54 N°0034/2018	56	UNIDAD	PIEZAS CERAMICAS BLANCA DE 46 CM. X 46 CM., SIN MARCA INDUSTRIA EXTRANJERA.-
DN54 N°0204/2017	1	UNIDAD	ANIMAL EQUINO MACHO PELAJE MARRON, SIN MARCAS, PATAS NEGRAS, CON HERRADURAS
DN54 N°0111/2017	84	PARES	ZAPATILLAS, CON INSCRIPCION "NIKE AIR", IND. EXTRANJERA

Silvio Yamil Boutet, Administrador de Aduana.

e. 21/05/2019 N° 34667/19 v. 21/05/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA SAN JAVIER

EDICTO

CODIGO: 90054

Se anuncia por la presente la existencia de mercaderías en aduana en la situación prevista en el art. 440 del Código Aduanero (Ley N° 22415) por lo que, intímase a toda persona que se considere con derechos sobre las mismas, a presentarse a ejercerlos en la sede de esta dependencia, sita en la intersección de las calles J. M. De Rosas y E. Lazzaga - San Javier - Pcia. de Mnes., dentro del perentorio plazo de diez (10) días, contados a partir de la publicación del presente, en las denuncias que a continuación se detallan, bajo apercibimiento de proceder de conformidad a lo establecido en el Art. 448 del Código Aduanero.

ACTUACIÓN	EMBALAJE		BREVE DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERIA	PROPIETARIO
	CANTIDAD	TIPO		
DN54 N°136/2018	180	UNIDAD	BOTELLAS DE 1,45 LTS. C/U, CON VINO TINTO, MARCA "TRADICAO", IND. EXTRANJERA	Autor Desconoc.
DN54 N°136/2018	2	UNIDAD	CAJAS DE 3 LTS. C/U, CON VINO TINTO, MARCA "TRADICAO", IND. EXTRANJERA	Autor Desconoc.
DN54 N°136/2018	3	UNIDAD	BOTELLAS DE 790 ML C/U, CON AGUARDIENTE DE CAÑA MARCA "PATRICIA DO SUL"	Autor Desconoc.
DN54 N°39/2019	84	UNIDAD	BOTELLAS DE 790 ML CON AGUARDIENTE DE CAÑA MARCA "E BOA", IND. EXTRANJERA	Autor Desconoc.
DN54 N°16/2019	45	UNIDAD	MACHIMBRE DE PVC DE 6 MTS. DE LARGO Y 21 CM. DE ANCHO, SIN MARCA, IND. EXTRANJERA	Autor Desconoc.
DN54 N°143/2018	70	UNIDAD	VINO EN BOTELLAS DE 2 LTS. C/U, MARCA "PINHEI RENSE", IND. EXTRANJERA	Autor Desconoc.

ACTUACIÓN	EMBALAJE		BREVE DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERIA	PROPIETARIO
	CANTIDAD	TIPO		
DN54 N°143/2018	1	UNIDAD	CARRITO ARTESANAL EN MAL ESTADO, SIN MARCA	Autor Desconoc.
			IND. EXTRANJERA	

Silvio Yamil Boutet, Administrador de Aduana.

e. 21/05/2019 N° 34669/19 v. 21/05/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "B" 11833/2019

16/04/2019

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular OPASI 2 – Coeficiente de estabilización de referencia (CER).

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, los valores diarios del Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

María Eugenia Zen, Analista Senior de Producción y Control de Información Estadística - Ivana Termansen, Subgerente de Administración y Difusión de Series Estadísticas

ANEXO

Toda la información disponible (incluyendo más decimales de los que pueden visualizarse en el siguiente cuadro) puede ser consultada accediendo a: www.bcra.gov.ar / Estadísticas / Monetarias y Financieras / Cuadros estandarizados de series estadísticas / Tasas de interés y montos operados / Tasas de interés y coeficientes de ajuste establecidos por el BCRA / Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER), serie diaria

Archivos de datos: <http://www.bcra.gov.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/ceraaaa.xls>, donde aaaa indica el año.

Referencias metodológicas: <http://www.bcra.gov.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/bolmetes.pdf>.

Consultas: boletin.estad@bcra.gov.ar. Nota para los usuarios del programa SDDS del FMI:

El calendario anticipado de publicaciones para los cuatro próximos meses puede ser consultado en: <http://www.economia.gov.ar/progeco/calendar.htm>

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Comunicación "B" se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gov.ar.

e. 21/05/2019 N° 34701/19 v. 21/05/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "B" 11841/2019

15/05/2019

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular OPASI 2 – Coeficiente de estabilización de referencia (CER).

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, los valores diarios del Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

María Eugenia Zen, Analista Senior de Producción y Control de Información Estadística - Ivana Termansen, Subgerente de Administración y Difusión de Series Estadísticas.

ANEXO

Toda la información disponible (incluyendo más decimales de los que pueden visualizarse en el siguiente cuadro) puede ser consultada accediendo a: www.bcra.gob.ar / Estadísticas / Monetarias y Financieras / Cuadros estandarizados de series estadísticas / Tasas de interés y montos operados / Tasas de interés y coeficientes de ajuste establecidos por el BCRA / Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER), serie diaria
Archivos de datos: <http://www.bcra.gob.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/ceraaaa.xls>, donde aaaa indica el año.
Referencias metodológicas: <http://www.bcra.gob.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/bolmetes.pdf>.
Consultas: boletin.estad@bcra.gob.ar. Nota para los usuarios del programa SDDS del FMI: El calendario anticipado de publicaciones para los cuatro próximos meses puede ser consultado en: <http://www.economia.gob.ar/progeco/calendar.htm>

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Comunicación "B" se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-.

e. 21/05/2019 N° 34704/19 v. 21/05/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "B" 11842/2019

15/05/2019

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Unidad de Valor Adquisitivo actualizable por "CER" - Ley 25.827 ("UVA").

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, los valores diarios de la Unidad de Valor Adquisitivo (UVA).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

María Eugenia Zen, Analista Senior de Producción y Control de Información Estadística - Ivana Termansen, Subgerente de Administración y Difusión de Series Estadísticas.

ANEXO

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a: www.bcra.gob.ar / Estadísticas / Monetarias y Financieras / Cuadros estandarizados de series estadísticas / Tasas de interés y montos operados / Tasas de interés y coeficientes de ajuste establecidos por el BCRA / Unidad de Valor Adquisitivo (UVA), serie diaria
Archivos de datos: <http://www.bcra.gob.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/uvaaaaa.xls>, donde aaaa indica el año.
Referencias metodológicas: <http://www.bcra.gob.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/bolmetes.pdf>.
Consultas: boletin.estad@bcra.gob.ar. Nota para los usuarios del programa SDDS del FMI: El calendario anticipado de publicaciones para los cuatro próximos meses puede ser consultado en: <http://www.economia.gob.ar/progeco/calendar.htm>

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Comunicación "B" se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-.

e. 21/05/2019 N° 34705/19 v. 21/05/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "B" 11843/2019

15/05/2019

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular OPASI 2 - Garantía de los depósitos - Tasas de referencia.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, los valores de las tasas de referencia aplicables a partir de la fecha que se indica.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

María Eugenia Zen, Analista Senior de Producción y Control de Información Estadística - Ivana Termansen, Subgerente de Administración y Difusión de Series Estadísticas

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a: www.bcra.gob.ar / Estadísticas / Monetarias y Financieras / Cuadros estandarizados de series estadísticas / Tasas de interés y montos operados / Tasas de interés y coeficientes de ajuste establecidos por el BCRA

Archivos de datos: <http://www.bcra.gob.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/tasser.xls>, Hoja "Garantía".

ANEXO

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Comunicación "B" se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 21/05/2019 N° 34706/19 v. 21/05/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "A" 6700/2019

16/05/2019

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular OPASI 2 – 566. Caja de ahorros destinada a menores de edad adolescentes. Su reglamentación.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la resolución que, en su parte pertinente, dispone:

"1. Incorporar como punto 3.10. de las normas sobre "Depósitos de ahorro, cuenta sueldo y especiales" lo siguiente:

"3.10. Caja de ahorros destinada a menores de edad adolescentes.

3.10.1. Apertura y titularidad.

A partir de los 13 años, las personas menores de edad podrán abrir por sí esta caja de ahorros, sin la intervención de sus representantes legales, en tanto no se cuente con indicaciones de estos en sentido contrario.

El titular de la cuenta será el menor adolescente. Podrán ser cotitulares cualesquiera de sus representantes legales. No se admitirán autorizados.

3.10.2. Moneda.

Pesos.

3.10.3. Acreditaciones.

Se admitirán acreditaciones, tanto a través de canales electrónicos como en efectivo –en este último caso en tanto quede identificado el depositante–, hasta el importe equivalente a un (1) Salario Mínimo, Vital y Móvil –establecido por el Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo, Vital y Móvil para los trabajadores mensualizados que cumplan la jornada legal completa de trabajo–, por mes calendario.

Dicho límite podrá ser incrementado mediante autorización expresa de quien ejerza la representación legal del menor.

Las entidades financieras deberán arbitrar los medios necesarios a fin de que no se supere el citado límite.

3.10.4. Extracción de fondos.

Se podrán efectuar, a opción del titular, según cualquiera de las siguientes alternativas y de acuerdo con las condiciones previstas en el punto 1.7.:

3.10.4.1. A través de cajeros automáticos, en puntos de venta o por ventanilla.

3.10.4.2. Por compras y/o retiros de efectivo en comercios adheridos, efectuados con la tarjeta de débito.

3.10.4.3. Mediante pagos realizados por canales electrónicos (cajero automático, banca por Internet –"home banking"–, etc.).

3.10.4.4. Efectuando transferencias, por ventanilla o a través de medios electrónicos –ej.: cajero automático o banca por Internet ("home banking")–.

3.10.5. Gratuidad.

Serán sin costo los servicios y movimientos establecidos en el punto 1.8.

3.10.6. Otras operaciones admitidas.

3.10.6.1. Débitos para la constitución de depósitos a plazo fijo intransferibles en pesos o en Unidades de Valor Adquisitivo actualizables por “CER” - Ley 25.827 (“UVA”) o en Unidades de Vivienda actualizables por “ICC” - Ley 27.271 (“UVI”), de acuerdo con lo previsto en las normas sobre “Depósitos e inversiones a plazo”.

3.10.6.2. Créditos por el cobro de los depósitos a plazo fijo constituidos por el titular –según lo previsto en el punto 3.10.6.1.–, no siendo de aplicación en estos casos el límite previsto en el punto 3.10.3.

3.10.7. Cierre.

En caso de ordenar el menor –o quien ejerza su representación legal– el cierre de esta cuenta, el saldo remanente será puesto a su disposición o se transferirá a una cuenta de su titularidad.

3.10.8. Conversión de la cuenta.

A solicitud de quien ejerza la representación legal del menor, la entidad financiera deberá convertir esta cuenta en una caja de ahorros destinada a menores de edad autorizados prevista en el punto 3.7.

Cuando el menor adolescente alcance la mayoría de edad (18 años cumplidos) la entidad financiera deberá convertir –con carácter inmediato– esta cuenta en una caja de ahorros conforme a lo dispuesto en la Sección 1.

3.10.9. En cuanto no se encuentre previsto y en la medida en que no se opongan a lo detallado en los puntos precedentes, son de aplicación las disposiciones establecidas para los depósitos en caja de ahorros.”

Por último, les hacemos llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en las normas sobre “Depósitos de ahorro, cuenta sueldo y especiales”. En tal sentido, se recuerda que en la página de esta Institución www.bcra.gov.ar, accediendo a “Sistema Financiero - MARCO LEGAL Y NORMATIVO - Ordenamientos y resúmenes - Textos ordenados de normativa general”, se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Darío C. Stefanelli, Gerente Principal de Emisión y Aplicaciones Normativas - Agustín Torcassi, Subgerente General de Regulación Financiera.

ANEXO

El/Los Anexo/s no se publican: La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (Solapa “Sistema Financiero” – MARCO LEGAL Y NORMATIVO”).

e. 21/05/2019 N° 34700/19 v. 21/05/2019

Colección Fallos Plenarios



DERECHO DEL TRABAJO



DERECHO COMERCIAL



DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL



DERECHO CIVIL



BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Nueva compilación de jurisprudencia plenaria. Incluye índices cronológico, alfabético y temático.

www.boletinoficial.gov.ar 0810-345-BORA (2672) atencionalcliente@boletinoficial.gov.ar

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 06/12/2018, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 25 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 06/12/2018, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 28 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	14/05/2019	al	15/05/2019	60,76	59,25	57,78	56,36	54,99	53,67	46,39%	4,994%
Desde el	15/05/2019	al	16/05/2019	59,35	57,90	56,50	55,14	53,83	52,56	45,58%	4,878%
Desde el	16/05/2019	al	17/05/2019	59,90	58,42	57,00	55,62	54,28	52,99	45,89%	4,923%
Desde el	17/05/2019	al	20/05/2019	59,22	57,77	56,38	55,03	53,72	52,46	45,50%	4,867%
Desde el	20/05/2019	al	21/05/2019	59,96	58,48	57,05	55,66	54,33	53,03	45,93%	4,928%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	14/05/2019	al	15/05/2019	63,97	65,64	67,38	69,18	71,05	72,98		
Desde el	15/05/2019	al	16/05/2019	62,40	63,99	65,64	67,36	69,13	70,96	83,76%	5,128%
Desde el	16/05/2019	al	17/05/2019	63,00	64,63	66,32	68,06	69,87	71,74	84,82%	5,178%
Desde el	17/05/2019	al	20/05/2019	62,25	63,84	65,48	67,19	68,95	70,77	83,50%	5,116%
Desde el	20/05/2019	al	21/05/2019	63,07	64,69	66,38	68,13	69,94	71,82	84,93%	5,183%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en Gral. son: (a partir del 29/01/2019) para MiPyMEs, la tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa de interés nominal anual vencida, hasta 30 días del 59% T.N.A. desde 31 días a 60 días del 62% TNA y de 61 días a 90 días del 65%, para el caso de que NO adhieran al Paquete para Empresa MiPyMEs será hasta 30 días del 61% TNA, de 31 a 60 días del 64% y de 61 hasta 90 días del 67% TNA. Para Grandes Empresas (a partir del 29/01/19) la Tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa de interés nominal anual vencida será hasta 30 días del 70% TNA, de 31 días a 60 días de 75% TNA y de 61 días a 90 días del 80%.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Hugo A. Calvo, c/f Jefe Principal de Depto.

e. 21/05/2019 N° 35089/19 v. 21/05/2019

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Trigo pan (*Triticum aestivum*) de nombre MS INTA 119 obtenida por el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA

Solicitante: INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA

Representante legal: Marcelo Daniel Labarta

Ing. Agr. Patrocinante: Héctor José Milisich

Fundamentación de novedad:

Variedades similares y diferencias respecto a las mismas:

Carácter	MS INTA 119	ACA 315	LE 2330
Porte vegetativo juvenil	Semierecto	Semi Rastrero	Erecto
Forma del hombro	Inclinado	Recto	Elevado
Quilla	Curva	Aserrada	Recta
Pigmentación antocianica de la plántula	Intensa	Ausente o muy débil	Ausente o muy débil

Fecha de verificación de estabilidad: 25/11/2014

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Hernando Pecci, Director, Dirección de Registro de Variedades.

e. 21/05/2019 N° 34487/19 v. 21/05/2019

COMISIÓN NACIONAL DE FRONTERAS

ACTA DE REUNIÓN

A requerimiento del Sr. Ministro del Interior, Obras Públicas y Vivienda, y en el marco de lo actuado en el Expediente EX-2019-13704136-APN-DNATF#MI, se reúnen el representante del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, Ingeniero José María Agustín Martínez, el Subsecretario de Control y Vigilancia de Fronteras del MINISTERIO DE SEGURIDAD, Licenciado Matías Lobos, el Secretario de Relaciones Exteriores del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, Licenciado Gustavo Zlauvinen, el Secretario de Planificación Territorial y Coordinación de Obra Pública del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, Licenciado Fernando Álvarez de Celis, el Secretario de Interior del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, Don Raúl Sebastián García de Luca, el Secretario de Gestión de Transporte del MINISTERIO DE TRANSPORTE, Ingeniero Guillermo Krantzer, el Director General de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE HACIENDA, Licenciado Diego Davila, el Director Nacional de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, Doctor Horacio José García, el Presidente del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, Ingeniero Ricardo Luis Negri, el Director Nacional de la GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA dependiente del MINISTERIO DE SEGURIDAD, Comandante General Gerardo Otero, el Prefecto Nacional Naval de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA dependiente del MINISTERIO DE SEGURIDAD, Prefecto General Eduardo Scarzello, el Jefe de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA dependiente del MINISTERIO DE SEGURIDAD, Doctor Néstor Roncaglia y la Directora Nacional de la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACIÓN Y SANIDAD DE FRONTERAS dependiente del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, Doctora Mariana Denise Bauni, como miembros integrantes de la Comisión Nacional de Fronteras, y exponen:

Que en virtud del tiempo transcurrido desde el dictado de la Resolución N° 2 del 4 de enero de 2017 del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, por medio de la cual se aprobó el cuadro tarifario hoy vigente correspondiente a los precios por el uso de las Playas de Estacionamiento del Complejo Terminal de Cargas (CO.TE.CAR.) del Centro de Frontera de Paso de los Libres, Provincia de Corrientes, y atento a la necesidad de mantener el correcto funcionamiento de las instalaciones del complejo, la importancia del mejoramiento de los servicios generales cuyos beneficiarios resultan ser los usuarios de las playas de estacionamiento, la optimización de los sistemas de seguridad, control de incendios y control de playa de estacionamiento para cargas peligrosas, la conservación de espacios como duchas, cocina y comedor para transportistas, oficinas generales, salas de espera, entre otros, resulta preciso actualizar los precios por la utilización de las referidas Playas de Estacionamiento.

Que el Director Nacional de Asuntos Técnicos de Frontera del Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda, elaboró un informe técnico en el que propone los nuevos valores que resultarían razonables a tal efecto, a la luz de la evolución de precios y costos de servicios desde la aprobación del último cuadro tarifario (IF-2019-21892323-APN-DNATF#MI).

Que por el artículo 1° del Decreto N° 68 del 25 de enero de 2017 se creó esta Comisión en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, como organismo regulador y coordinador del funcionamiento de los Pasos Internacionales y Centros de Frontera que vinculan a la República Argentina con los países limítrofes, a fin de armonizar su funcionamiento desde una perspectiva interministerial que aumente la integración fronteriza, facilite el tránsito de personas, agilice el comercio internacional y prevenga el delito transnacional.

Que a su vez, el inciso a) del artículo 5° del citado decreto le asignó, entre otras, la facultad de establecer las normas, sistemas y procedimientos técnicos requeridos para administrar, conservar y mantener los Pasos Internacionales y Centros de Frontera y controlar su cumplimiento.

En virtud de lo expuesto precedentemente y luego de una breve deliberación, la COMISIÓN NACIONAL DE FRONTERAS resuelve aprobar el nuevo cuadro tarifario correspondiente a los precios por el uso de las Playas de Estacionamiento del Complejo Terminal de Cargas (CO.TE.CAR.) del Centro de Frontera de Paso de los Libres, Provincia de Corrientes, que como Anexo I forma parte integrante de la presente, el que entrará en vigencia al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ANEXO I

PRECIO POR EL USO DE LAS PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO DEL COMPLEJO TERMINAL DE CARGAS DEL CENTRO DE FRONTERA PASO DE LOS LIBRES.

A. CARGADOS:

- Vehículos para el transporte de mercancías con uso de su carga útil.
- Mercancías autotransportadas (tractor de carretera, chasis con y sin cabina, camión, vehículos para transporte de pasajeros, etc).

A.1) Carga general: PESOS CIENTO CUARENTA (\$140,00.-) por período de 6 horas, computadas desde la expedición del ticket de ingreso.

A.2) Vehículos que transportan mercancías tóxicas, inflamables corrosivas u otras consideradas por las legislaciones pertinentes peligrosas o nocivas para la salud: PESOS CIENTO NOVENTA (\$190,00.-) por periodos de 6 horas, computadas desde la expedición del ticket de ingreso.

B. VACIOS:

- Los demás vehículos no alcanzados por el ítem A.

B.1) Vehículos con permanencia menor a 2 horas: \$0,00

B.2) Vehículos con permanencia igual o mayor a 2 horas: PESOS CIENTO CUARENTA (\$140,00.-) por período de 6 horas computadas desde la expedición del ticket de ingreso.

José María Agustín Martínez - Mariana Denise Bauni - Horacio José García - Gerardo Jose Otero - E/E Guillermo Luis Rossi - Nestor Ramon Roncaglia - Eduardo Rene Scarzello - Renato Matías Lobos - Hector Guillermo Krantzer - Gustavo Rodolfo Zlauvinen - Fernando Alvarez De Celis - Raul Sebastian Garcia De Luca

e. 21/05/2019 N° 34736/19 v. 21/05/2019

MINISTERIO DE HACIENDA SUBSECRETARÍA DE MERCADO ELÉCTRICO

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) que la empresa TURBODISEL S.A. solicita su ingreso al MEM en carácter de Agente Generador para su Central Térmica San Martín, con una potencia de 15 MW, ubicada en la localidad de General José de San Martín, Provincia del Chaco. La Central Térmica se conecta al SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXIÓN (SADI) en el nivel de 13,2 kV de la E.T. San Martín, jurisdicción de SECHEEP.

NOTA: Se hace saber a los interesados que el expediente CUDAP: EXP-S01:307450/2015 se encuentra disponible para tomar vista en la Dirección Nacional de Regulación del MEM, Av. Paseo Colón 171, 4° Piso, Oficina 401, CABA, en el horario de Lunes a Viernes de 10 a 18 horas, durante 2 (dos) días hábiles a partir de la fecha de la presente publicación.

Marcelo Daniel Positino, Director Nacional, Dirección Nacional de Regulación del Mercado Eléctrico Mayorista.

e. 21/05/2019 N° 34645/19 v. 21/05/2019

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2019-465-APN- SSN#MHA Fecha: 16/05/2019

Visto el EX-2018-54543929-APN-GA#SSN...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: APLICAR A CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMÁN UN APERCIBIMIENTO, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 58 INCISO B) DE LA LEY N° 20.091.

Fdo. Juan Alberto PAZO – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 21/05/2019 N° 34744/19 v. 21/05/2019

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2019-461-APN- SSN#MHA Fecha: 16/05/2019

Visto el EXP-SSN:0005533/2015..Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: CONFORMAR EL CAMBIO DE DENOMINACIÓN, LA REFORMA DEL ARTÍCULO 1° Y EL NUEVO TEXTO ORDENADO DEL ESTATUTO SOCIAL DE QBE SEGUROS LA BUENOS AIRES S.A., ENTIDAD QUE EN LO SUCESIVO HA DE LLAMARSE ZURICH ASEGURADORA ARGENTINA S.A., CONFORME LO RESUELTO POR ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE FECHA 2 DE JULIO DE 2018. CONFORMAR EL AUMENTO DE CAPITAL, LA REFORMA DEL ARTÍCULO 3° Y EL NUEVO TEXTO ORDENADO DEL ESTATUTO SOCIAL DE QBE SEGUROS LA BUENOS AIRES S.A., ENTIDAD QUE EN LO SUCESIVO HA DE LLAMARSE ZURICH ASEGURADORA ARGENTINA S.A., CONFORME LO RESUELTO POR ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE FECHA 1 DE OCTUBRE DE 2018.

Fdo. Juan Alberto PAZO – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 21/05/2019 N° 34745/19 v. 21/05/2019

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2019-454-APN- SSN#MHA Fecha: 16/05/2019

Visto el EX-2019-20521009-APN-GA#SSN..Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: INSCRIBIR EN EL REGISTRO DE SOCIEDADES DE PRODUCTORES DE SEGUROS, PARA EJERCER LA ACTIVIDAD DE INTERMEDIACIÓN EN SEGUROS, EN EL TERRITORIO NACIONAL Y EN TODAS LAS RAMAS DEL SEGURO, A TÉCNICA Y SERVICIOS EN GESTIÓN DE RIESGOS S.R.L. (CUIT 30-71639462-6).

Fdo. Juan Alberto PAZO – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 21/05/2019 N° 34746/19 v. 21/05/2019

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2019-453-APN-SSN#MHA Fecha: 16/05/2019

Visto el EX-2019-36700922-APN-GA#SSN ...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: INSCRIBIR EN EL REGISTRO DE SOCIEDADES DE PRODUCTORES DE SEGUROS, PARA EJERCER LA ACTIVIDAD DE INTERMEDIACIÓN EN SEGUROS, EN EL TERRITORIO NACIONAL Y EN TODAS LAS RAMAS DEL SEGURO, A MD SOCIEDAD DE PRODUCTORES DE SEGUROS S.R.L. (CUIT 30-71630279-9).

Fdo. Juan Alberto PAZO – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 21/05/2019 N° 34764/19 v. 21/05/2019

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2019- 463-APN- SSN#MHA Fecha: 16/05/2019

Visto el EX- 2018 -31010257 -APN-GA#SSN ...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: APLICAR AL PRODUCTOR ASESOR DE SEGUROS FLAVIO MARCELO BARQUEZ (MATRÍCULA N° 89.920) UN APERCIBIMIENTO, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 59 INCISO B) DE LA LEY N° 20.091.

Fdo. Juan Alberto PAZO – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 21/05/2019 N° 34970/19 v. 21/05/2019

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2019- 464-APN- SSN#MHA Fecha: 16/05/2019

Visto el EX- 2018 -54544302 -APN-GA#SSN ...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: APLICAR A COMARSEG COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. UN APERCIBIMIENTO, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 58 INCISO B) DE LA LEY N° 20.091.

Fdo. Juan Alberto PAZO – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 21/05/2019 N° 34971/19 v. 21/05/2019

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2019- 466-APN- SSN#MHA Fecha: 16/05/2019

Visto el EX- 2018 -54544128 -APN-GA#SSN ...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: APLICAR A HORIZONTE COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS GENERALES SOCIEDAD ANÓNIMA UN APERCIBIMIENTO, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 58 INCISO B) DE LA LEY N° 20.091.

Fdo. Juan Alberto PAZO – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 21/05/2019 N° 34973/19 v. 21/05/2019

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2019-460-APN-SSN#MHA Fecha: 16/05/2019

Visto el EX- 2018 -54043569 -APN-GA#SSN...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: AUTORIZASE A POR VIDA SEGUROS SOCIEDAD ANÓNIMA A OPERAR EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA EN EL RAMO "SEGURO TÉCNICO".

Fdo. Juan Alberto PAZO – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 21/05/2019 N° 34709/19 v. 21/05/2019

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2019-472-APN-SSN#MHA Fecha: 16/05/2019

Visto el EX- 2018 -54045171-APN-GA#SSN ...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: AUTORIZASE A POR VIDA SEGUROS SOCIEDAD ANÓNIMA A OPERAR EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA EN EL RAMO "RIESGOS VARIOS".

Fdo. Juan Alberto PAZO – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 21/05/2019 N° 34710/19 v. 21/05/2019

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2019-474-APN-SSN#MHA Fecha: 16/05/2019

Visto el EX-2018 -27514876 -APN-GA#SSN ...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: INSCRIBIR EN EL REGISTRO DE SOCIEDADES DE PRODUCTORES DE SEGUROS, PARA EJERCER LA ACTIVIDAD DE INTERMEDIACIÓN EN SEGUROS, EN EL TERRITORIO NACIONAL Y EN TODAS LAS RAMAS DEL SEGURO, A IB BROKERS INSURANCE S.A. (CUIT 30-71602978-2).

Fdo. Juan Alberto PAZO – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 21/05/2019 N° 34713/19 v. 21/05/2019

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2019-462-APN-SSN#MHA Fecha: 16/05/2019

Visto el Expediente SSN: 12063/2017 ...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: CONFORMAR EL AUMENTO DE CAPITAL, LA REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 4° Y 7°, Y EL NUEVO TEXTO ORDENADO DEL ESTATUTO SOCIAL DE SMG RE ARGENTINA S.A., CONFORME LO RESUELTO POR ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE FECHA 12 DE DICIEMBRE DE 2018.

Fdo. Juan Alberto PAZO – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 21/05/2019 N° 34721/19 v. 21/05/2019

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde





Resoluciones

ANTERIORES

MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA COMISIÓN NACIONAL PARA LOS REFUGIADOS

Resolución 276/2019

RESFC-2019-276-APN-CONARE#MI

Ciudad de Buenos Aires, 14/05/2019

VISTO el Expediente EX-2018-51790454- -APN-SECONARE#DNM y la Resolución N° RESFC-2019-14-APN-CONARE#MI de fecha 05 de febrero de 2019,

CONSIDERANDO:

Que por Resolución de firma conjunta N° RESFC-2019-14-APN-CONARE#MI la COMISION NACIONAL PARA LOS REFUGIADOS (CONARE) resolvió impulsar el procedimiento de declaración de caducidad mediante la publicación por edicto en la forma prescripta por el artículo 42 del Decreto N° 1759/1972, respecto de un número de solicitudes del reconocimiento del estatuto de refugiado que se encontraban paralizadas y en las que no se había podido efectivizar la citación previa debido a la imposibilidad de localizar a los/as peticionantes en el domicilio declarado oportunamente o por la inexistencia del mismo.

Que en el Boletín Oficial desde la fecha 07 de febrero de 2019 al 11 de febrero de 2019 fue publicado el aviso con el texto completo del Resolución de firma conjunta y su ANEXO IF-2019-02062484-APN-SECONARE#DNM conteniendo el listado de los citados mediante la identificación del número de expediente, la fecha de inicio y las iniciales correspondientes, conforme con el principio de confidencialidad establecido en el artículo 48 de la Ley 26.165.

Que a partir de dicha fecha corresponde contabilizar el plazo de TREINTA (30) días previsto para la presentación de los interesados, y vencido el cual ante la inactividad de su parte se declarará de oficio la caducidad de los procedimientos conforme los términos del apartado 9) inciso e) del artículo 1° de la Ley N° 19.549.

Que habiendo transcurrido dicho plazo sin que a la fecha se haya presentado los intimados que figuran en el ANEXO IF-2019-38603638-APN-SECONARE#DNM de la presente a efectos de continuar con su solicitud, y dada la imposibilidad de la Administración de proseguir la sustanciación del trámite, corresponde la declaración expresa de la caducidad los procedimientos respectivos.

Que participaron en las deliberaciones representantes del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados y de la Fundación Comisión Católica Argentina de Migraciones.

Que la presente medida se dicta en correspondencia con las atribuciones conferidas por el artículo 25, inciso b) de la Ley 26.165 y la Resolución N° 800/2009 del Ministerio del Interior.

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL PARA LOS REFUGIADOS
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- DECLARAR la caducidad de los procedimientos iniciados por los extranjeros en los expedientes de solicitud de reconocimiento del estatuto de refugiado indicados en el listado del ANEXO IF-2019-38603638-APN-SECONARE#DNM de la presente, en los términos de la Ley N° 26.165, y ARCHIVAR las actuaciones correspondientes.

ARTICULO 2°.- Comuníquese, publíquese por el término de TRES (3) días, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese. Fabián Oddone - Julio Croci - Natalia Carolina Mengual - Sebastian Horton

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 17/05/2019 N° 33702/19 v. 21/05/2019

**MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA
COMISIÓN NACIONAL PARA LOS REFUGIADOS****Resolución 277/2019****RESFC-2019-277-APN-CONARE#MI**

Ciudad de Buenos Aires, 14/05/2019

VISTO el Expediente EX-2018-51790454- -APN-SECONARE#DNM del registro de la COMISIÓN NACIONAL PARA LOS REFUGIADOS y,

CONSIDERANDO:

Que en el ámbito de la Secretaría Ejecutiva de la COMISIÓN NACIONAL PARA LOS REFUGIADOS existe una gran cantidad de expedientes en los que la falta de presentación por parte de los/as extranjeros/as solicitantes del reconocimiento del estatuto de refugiado/a impide la prosecución o conclusión del trámite.

Que la paralización del procedimiento genera inconvenientes operativos e incertidumbre en un número creciente de casos, por cuanto los expedientes permanecen varios meses sin ningún movimiento debido a la imposibilidad de resolver sobre la solicitud ante la falta de cooperación de los peticionantes y la imposibilidad de la Secretaría Ejecutiva de proseguir las actuaciones en esas circunstancias.

Que a todo/a extranjero/a que solicite el reconocimiento del estatuto de refugiado/a la COMISIÓN NACIONAL PARA LOS REFUGIADOS le confiere una residencia precaria, de conformidad con el artículo 42 de la Ley 26.165, con vigencia de NOVENTA (90) días, lo que le impone la necesidad de presentarse ante la Secretaría Ejecutiva a efectos de su renovación hasta la terminación del procedimiento.

Que, a su vez, el artículo 44 de la Ley 26.165 -LEY GENERAL DE RECONOCIMIENTO Y PROTECCION AL REFUGIADO- impone a los/as peticionantes obligaciones de cooperación en el marco del procedimiento de determinación del estatuto de refugiado/a.

Que el inciso e) apartado 9) del artículo 1° de la Ley N° 19.549, en lo pertinente, establece que: "Transcurridos sesenta días desde que un trámite se paralice por causa imputable al administrado, el órgano competente notificará que, si transcurrieren otros treinta días de inactividad, se declarará de oficio la caducidad de los procedimientos, archivándose el expediente...", lo cual resulta aplicable en virtud de la remisión legal del artículo 34 de la Ley N° 26.165.

Que en todas las actuaciones detalladas en el IF-2019-38586070-APN-SECONARE#DNM de la presente han transcurrido más de SESENTA (60) días desde el vencimiento del certificado de residencia precaria emitido, sin que el titular se hubiera vuelto a presentar para su renovación, o desde la última citación efectuada para que se cumpla con un acto esencial para la resolución del caso, como la entrevista personal, sin que los interesados hayan comparecido.

Que atento el estado de trámite de los expedientes identificados en el IF-2019-38586070-APN-SECONARE#DNM, y al tiempo transcurrido desde que las actuaciones se han paralizado por causa imputable a los administrados, resulta procedente efectuar la notificación previa a la declaración de la caducidad de los procedimientos.

Que en los expedientes mencionados no se ha podido efectivizar la citación de ley debido a la imposibilidad de localizar a los/as peticionantes en el domicilio declarado oportunamente o a la inexistencia del mismo.

Que la medida propiciada posibilita dar solución al problema descrito en los primeros considerandos de la presente sin menoscabo de los derechos de los/as extranjeros/as cuyo expediente se detalla en el IF-2019-38586070-APN-SECONARE#DNM, quienes no obstante operada la caducidad y archivo de las actuaciones, podrían presentarse nuevamente y hacer valer las pruebas ya producidas.

Que razones de economía administrativa aconsejan en el caso cumplir la notificación previa a la declaración de la caducidad de los procedimientos mediante publicación de edictos en el BOLETÍN OFICIAL, en la forma prescripta por el artículo 42 del Decreto N° 1759/72.

Que al tratarse de solicitantes del reconocimiento del estatuto de refugiado/a, no debe soslayarse el principio de confidencialidad establecido en el artículo 48 de la Ley 26.165, por lo que en el IF-2019-38586070-APN-SECONARE#DNM de la presente las actuaciones han sido identificadas sólo por el número de expediente correspondiente, su fecha de inicio y las iniciales.

Que la presente medida se dicta en correspondencia con las atribuciones conferidas por el artículo 25, inciso b) de la Ley 26.165 y la Resolución N° 800/2009 del Ministerio del Interior.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL PARA LOS REFUGIADOS
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Notifícase a los extranjeros que solicitaron el reconocimiento del estatuto de refugiado en los expedientes detallados en el IF-2019-38586070-APN-SECONARE#DNM que forma parte integrante de la presente medida, que si transcurrieren otros TREINTA (30) días de inactividad de su parte desde la fecha de publicación de la presente disposición, se procederá a declarar de oficio la caducidad de los procedimientos y al archivo de las actuaciones correspondientes.

ARTICULO 2°.- Comuníquese, publíquese por el término de TRES (3) días, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese. Fabián Oddone - Julio Croci - Natalia Carolina Mengual - Sebastian Horton

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 17/05/2019 N° 33703/19 v. 21/05/2019

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO

Resolución 183/2019

RESFC-2019-183-APN-AABE#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 13/05/2019

VISTO el Expediente EX-2019-39554815-APN-DACYGD#AABE y su asociado EX-2018-64301571-APN-DMEYD#AABE, la Ley de Contratos de Participación Público-Privada N° 27.328, su Decreto Reglamentario N° 118 de fecha 17 de febrero de 2017, el Decreto N° 936 de fecha 14 de noviembre de 2017 y el Decreto N° 944 de fecha 17 de noviembre 2017, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 27.328 se estableció el régimen relativo a los contratos de participación público privada, definiendo a los mismos en su Artículo 1° como aquellos celebrados entre los órganos y entes que integran el Sector Público Nacional, con el alcance previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 24.156 y sus modificatorias (en carácter de contratante), y sujetos privados o públicos en los términos que se establece en dicha ley (en carácter de contratistas), con el objeto de desarrollar proyectos en los campos de infraestructura, vivienda, actividades y servicios, inversión productiva, investigación aplicada y/o innovación tecnológica.

Que el Artículo 14 de la mencionada Ley determinó que cuando la complejidad o monto del proyecto lo justifiquen podría establecerse un procedimiento de consulta, debate e intercambio de opiniones entre la contratante y los interesados precalificados que, basado en las experiencias, conocimientos técnicos y mejores prácticas disponibles por cada una de las partes, permita desarrollar y definir la solución más conveniente al interés público sobre cuya base habrán de formularse ofertas.

Que dicho procedimiento debe garantizar en todo momento el respeto de los principios de igualdad, transparencia, concurrencia, publicidad, difusión, competencia efectiva, informalidad y gratuidad y promover, la participación directa e indirecta de las Pequeñas y Medianas Empresas y el fomento de la industria y el trabajo nacional.

Que la citada Ley fue reglamentada mediante el Decreto N° 118 de fecha 17 de febrero de 2017, modificado por el Decreto N° 936 de fecha 14 de noviembre de 2017, disponiendo en el Artículo 14 de su ANEXO I que la UNIDAD DE PARTICIPACIÓN PÚBLICO PRIVADA deberá elaborar una propuesta de reglamentación del Procedimiento Transparente de Consulta para su presentación ante el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que el Decreto N° 944 de fecha 17 de noviembre de 2017 aprobó la Reglamentación del Procedimiento Transparente de Consulta previsto en el Artículo 14 de la Ley N° 27.328.

Que el Decreto N° 1.119 del 11 de diciembre de 2018 asigna a la SUBSECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN PÚBLICO PRIVADA, dentro del ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, las funciones de la UNIDAD DE PARTICIPACIÓN PÚBLICO PRIVADA previstas en los artículos 28 y 29 de la Ley N° 27.328.

Que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO se encuentra efectuando los trámites correspondientes al llamado a concurso público relativo al proyecto caratulado "Proyecto de Participación Pública Privada - 01 Oficinas para el Estado Nacional", cuyo alcance comprende el proyecto, la construcción y el servicio de operación durante un período de DIEZ (10) años desde la entrega del inmueble, de un edificio destinado a oficinas

con instalaciones de tipo clase A, para uso del ESTADO NACIONAL, en un todo de acuerdo a las condiciones generales y particulares, los anexos de especificaciones técnicas, el Manual de Estándares de Puestos de Trabajo del Estado Nacional aprobado por Resolución de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO N° 138 - E - 2019 - AABE#JGM y todos los documentos que componen la contratación propuesta.

Que la ejecución del Proyecto de Participación Público Privada - 01 Oficinas para el Estado Nacional, se encuentra proyectada sobre el inmueble de propiedad del ESTADO NACIONAL sito en la Avenida Amancio Alcorta N° 2602, entre calles Luna y Miravé, en el Barrio de PARQUE PATRICIOS de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO con asistencia técnica del BANCO DE INVERSIÓN Y COMERCIO EXTERIOR S.A., ha elaborado los anteproyectos del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares y sus Anexos relativos al Pliego de Especificaciones Técnicas, Pliego de Servicios de Operación, Contrato y demás documentos licitatorios y contractuales relacionados con el señalado Proyecto PPP.

Que considerando la complejidad del Proyecto de Participación Público Privada - 01 Oficinas para el Estado Nacional resulta conveniente iniciar el Procedimiento Transparente de Consulta, a fin que todas aquellas personas humanas o jurídicas que, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Reglamentación aprobada por el Artículo 5 del Decreto N° 944 de fecha 17 de noviembre de 2017, se inscriban en el sitio web: <https://www.argentina.gob.ar/bienesdelestado/espacioslaborales/ppp> con el objeto de ser considerados como "Interesados Precalificados", a fin de contribuir al desarrollo y definición de la solución más conveniente al interés público involucrado en este Proyecto de Participación Público Privada.

Que se considera oportuno generar una instancia preliminar de convocatoria a efectuar opiniones, observaciones, propuestas o sugerencias al proyecto a concursar.

Que el Procedimiento Transparente de Consulta tiende a facilitar la participación de los sectores interesados y la ciudadanía en general en la elaboración de la Documentación Licitatoria y Contractual de participación público-privada.

Que las observaciones y/o sugerencias efectuadas por los particulares no generarán derecho alguno a su favor.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, ha tomado la intervención que su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 14 de la Ley N° 27.328, los Decretos Nros. 118/17 y sus modificatorios y 944/17.

Por ello,

EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Convócase al Procedimiento Transparente de Consulta previsto en el artículo 14 de la Ley N° 27.328, para el concurso público del Proyecto de Participación Público Privada (Proyecto PPP) denominado "Proyecto de Participación Público Privada - 01 Oficinas para el Estado Nacional".

ARTÍCULO 2°.- Establécese que los documentos relacionados con el citado Proyecto PPP, sometidos al Procedimiento Transparente de Consulta son los anteproyectos de la documentación licitatoria que, como Anexos (IF-2019-42578451-APN-DCCYS#AABE- Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares-, IF-2019-42579962-APN-DCCYS#AABE - Modelo de Contrato PPP-, IF-2019-42102785-APN-DNGAF#AABE -Pliego de Especificaciones Técnicas-, IF-2019-42100137-APN-DNGAF#AABE -Anexo 1 PET Obra Civil-, IF-2019-42100366-APN-DNGAF#AABE -Anexo 2 PET Instalación Sanitaria-, IF-2019-42100419-APN-DNGAF#AABE -Anexo 3 PET Instalación Eléctrica-, IF-2019-42100492-APN-DNGAF#AABE -Anexo 4 PET Instalación Iluminación-, IF-2019-42100558-APN-DNGAF#AABE -Anexo 5 PET Instalación Corrientes Débiles-, IF-2019-42100645-APN-DNGAF#AABE -Anexo 6 PET Instalación Termomecánica-, IF-2019-42100724-APN-DNGAF#AABE -Anexo 7 PET Instalación Contra Incendios-, IF-2019-42100285-APN-DNGAF#AABE -Anexo 8 PET Instalación Electromecánica-, IF-2019-42129552-APN-DNGAF#AABE -Anexo 9 PET Certificado de Aptitud Ambiental-, IF-2019-42101575-APN-DNGAF#AABE -Anexo 10 PET Estudio de Suelos-, IF-2019-42101685-APN-DNGAF#AABE -Anexo 11 PET Estudio de Georadar-, IF-2019-42101778-APN-DNGAF#AABE -Anexo 12 PET Glosario-, IF-2019-42102630-APN-DNGAF#AABE -Pliego de Servicios de Operación-, IF-2019-42102525-APN-DNGAF#AABE -Tabla de Superficies-, IF-2019-42102106-APN-DNGAF#AABE -Planilla de Locales-, e IF-2019-42102002-APN-DNGAF#AABE -Proyecto Ejecutivo-), forman parte integrante de la presente resolución y se encuentran publicados para su consulta gratuita en la página web de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO (<https://www.argentina.gob.ar/bienesdelestado/espacioslaborales/ppp>) y de la SUBSECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN PÚBLICO PRIVADA dentro del ámbito de JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS (<https://www.argentina.gob.ar/jefatura/ppp>).

ARTÍCULO 3°.- Créase el Registro de Interesados Precalificados para realizar consultas en el marco del Procedimiento Transparente de Consulta, que se encontrará disponible en la página web de la AGENCIA DE ADMINISTRACION DE BIENES DEL ESTADO (<https://www.argentina.gob.ar/bienesdelestado/espacioslaborales/ppp>).

ARTÍCULO 4°.- Establécese como requisito de precalificación estar inscripto en el Registro de Interesados Precalificados creado por el artículo 3° de la presente medida, en el que se deberán consignar como mínimo los datos requeridos en el formulario que como Anexo (IF-2019-42576046-APN-DCCYS#AABE -Formulario Interesado Precalificado-) forma parte integrante de la presente resolución. Mediante el Formulario de Precalificación se podrán manifestar opiniones, observaciones, propuestas, sugerencias o consultas conforme el mecanismo establecido en la página web de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO (<https://www.argentina.gob.ar/bienesdelestado/espacioslaborales/ppp>).

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que no se aceptarán, en ningún caso, peticiones ni ofertas relacionadas con el Proyecto PPP y que las opiniones, observaciones, propuestas y/o sugerencias que se presenten durante el Procedimiento Transparente de Consulta no tendrán carácter vinculante y no generarán derecho alguno para el Interesado Precalificado a obtener un pronunciamiento.

ARTÍCULO 6°.- Dispónese que la presentación de las opiniones, observaciones, propuestas y/o sugerencias de los Interesados Precalificados respecto de la documentación sometida a consulta, deberá efectuarse a través de la página web de AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO (<https://www.argentina.gob.ar/bienesdelestado/espacioslaborales/ppp>) desde el 16 de mayo de 2019 hasta el día 5 de junio de 2019, ambos inclusive.

ARTÍCULO 7°.- Establécese que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO efectuará el Procedimiento Transparente de Consulta Presencial en fecha, hora y modalidad a determinar, el que se difundirá a través de la página web de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO (<https://www.argentina.gob.ar/bienesdelestado/espacioslaborales/ppp>) y se comunicará mediante correo electrónico a los interesados inscriptos en el Registro de Interesados Precalificados. Quienes deseen participar deberán inscribirse hasta la fecha que oportunamente se fije en el mismo sitio web.

ARTÍCULO 8°.- Establécese que en el caso de estimar esta Agencia que corresponde realizar adecuaciones y/o modificaciones a los anteproyectos sometidos a consulta, en base a las opiniones, observaciones, propuestas y sugerencias recibidas de los Interesados Precalificados, las mismas se efectuarán dentro de los QUINCE (15) días hábiles contados a partir de la fecha de finalización del Procedimiento Transparente de Consulta. La participación en el Procedimiento Transparente de Consulta no determinará preferencia o compensación alguna.

ARTÍCULO 9°.- Publíquese la presente medida por el término de DOS (2) días en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, en la página web de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO (<https://www.argentina.gob.ar/bienesdelestado/espacioslaborales/ppp>) y en la página web de la SUBSECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN PÚBLICO PRIVADA (<https://www.argentina.gob.ar/jefatura/ppp>).

ARTÍCULO 10.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Ramon Maria Lanus - Pedro Villanueva

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n.

e. 20/05/2019 N° 34577/19 v. 21/05/2019



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



www.boletinoficial.gob.ar



Firma Digital PDF

Descargue de la nueva web la edición del día firmada digitalmente por las autoridades del organismo.



Resoluciones Generales

ANTERIORES

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Resolución General 794/2019

RESGC-2019-794-APN-DIR#CNV - Elaboración Participativa de Normas. Aplicación.

Ciudad de Buenos Aires, 17/05/2019

VISTO el Expediente N° 949/2019 del registro de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, caratulado “PROYECTO DE RESOLUCIÓN GENERAL s/ CONECTIVIDAD DE SISTEMAS Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DE MERCADOS”, lo dictaminado por la Subgerencia de Supervisión de Mercados, la Gerencia de Agentes y Mercados, la Gerencia de Gestión Operativa, la Subgerencia de Normativa y la Gerencia de Asuntos Legales y,

CONSIDERANDO:

Que entre los objetivos de la Ley N° 26.831 se encuentran, entre otros, el de propender a la creación de un mercado de capitales federalmente integrado, a través de mecanismos de acceso y conexión, con protocolos de comunicación estandarizados, de los sistemas informáticos de los distintos ámbitos de negociación, con los más altos estándares de tecnología.

Que en esta oportunidad, se modifica el Título VI de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) referido a Mercados y Cámaras Compensadoras a los fines de su adecuación a lo establecido en el inciso d) del artículo 1° y el artículo 39 de la Ley N° 26.831, modificado por la Ley N° 27.440, en relación a los mecanismos de acceso y conexión de los sistemas informáticos de negociación y respecto a lo establecido en el artículo 111 de la Ley citada, relativo a la distribución y utilización de la información de mercado o market data.

Que a dichos efectos, la presente incorpora en las NORMAS la regulación referida a los mecanismos de acceso y conexión de los sistemas informáticos de negociación, basados en principios de no discriminación y de no discrecionalidad.

Que en orden a ello, se introduce una modificación respecto de la autorización de los Sistemas que permiten el Acceso Directo al Mercado (ADM) los que deberán ser autorizados por los Mercados a solicitud de los Agentes miembros, excepto cuando estos sean desarrollados por los Mercados y/o sus sociedades controladas o vinculadas, en cuyo caso deberá ser autorizado por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES (CNV).

Que en relación a la administración de la información del Mercado (market data) en tiempo real, se distingue (i) su distribución obligatoria por parte de los Mercados a sus Agentes miembros, y (ii) en cuanto a su uso y/o distribución de la información por parte de terceros, éstos quedarán sujetos a los acuerdos que efectúen con los Mercados.

Que, adicionalmente, atento la derogación del Decreto N° 1023/2013 por el Decreto N° 471/2018 y toda vez que en el Anexo II de éste último no se contempló la reglamentación del “Fondo de Garantía para Reclamo de Clientes” se dispone derogar el Capítulo III del Título VII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.).

Que la transparencia en el ámbito del Mercado de Capitales es una tarea conjunta de supervisión entre los mercados y el organismo regulador, razón por la cual la misma deberá llevarse a cabo en forma debidamente coordinada.

Que atendiendo a las circunstancias descriptas y como continuidad de la de la política adoptada por el Organismo en materia reglamentaria, corresponde la aplicación del procedimiento de “Elaboración Participativa de Normas” aprobado por el Decreto N° 1172/2003 del 3 de septiembre de 2003.

Que, conforme lo determina el referido Decreto, la “Elaboración Participativa de Normas” es un procedimiento que, a través de consultas no vinculantes, involucra a sectores interesados y a la ciudadanía en general, en la elaboración de normas administrativas, cuando las características del caso, respecto de su viabilidad y oportunidad, así lo impongan.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 19 incisos g), y) y z) de la Ley N° 26.831 y el Decreto N° 1172/03.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establecer la aplicación del procedimiento de “Elaboración Participativa de Normas” aprobado por el Decreto N° 1172/2003, invitando a la ciudadanía a expresar sus opiniones y/o propuestas respecto de la adopción de una reglamentación sobre “PROYECTO DE RESOLUCIÓN GENERAL s/ CONECTIVIDAD DE SISTEMAS Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DE MERCADOS”, tomando en consideración el texto contenido en el Anexo I (IF-2019-46413118-APN-GAL#CNV) que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Designar a la Dra. Rosario ESTEVARENA para dirigir el procedimiento de “Elaboración Participativa de Normas” conforme al Decreto N° 1172/2003.

ARTÍCULO 3°.- Autorizar a ingresar las opiniones y/o propuestas y a tomar vista del Expediente N° 949/2019 a través del Sitio Web www.cnv.gov.ar.

ARTÍCULO 4°.- Aprobar el Formulario que se adjunta como Anexo II (IF-2019-46415163-APN-GAL#CNV) que forma parte integrante de la presente Resolución, como modelo para ingresar las opiniones y/o propuestas a través del Sitio Web www.cnv.gov.ar.

ARTÍCULO 5°.- Fijar un plazo de QUINCE (15) días hábiles para realizar presentaciones de opiniones y/o propuestas, las que deberán efectuarse a través del Sitio Web www.cnv.gov.ar.

ARTÍCULO 6°.- Publíquese la presente Resolución General por el término de DOS (2) días en el Boletín Oficial de la República Argentina y fíjese su entrada en vigencia será a partir del día siguiente al de su última publicación.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, publíquese, comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial, incorpórese en el Sitio Web del Organismo www.cnv.gov.ar, y archívese. Rocio Balestra - Patricia Noemi Boedo - Martin Jose Gavito

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución General se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/05/2019 N° 34607/19 v. 21/05/2019

**El Boletín
en tu *móvil***

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el App Store

DISPONIBLE EN Google play

BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

PRIMERA SECCIÓN
Legislación y avisos oficiales

SEGUNDA SECCIÓN
Sociedades

TERCERA SECCIÓN
Contrataciones

CUARTA SECCIÓN
Dominios de Internet

MI MALETÍN

SEDES

INSTITUCIONAL



Resoluciones Sintetizadas

ANTERIORES

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Sintetizada 121/2019

Expediente EX-2019-22566829-APN-SD#ENRE

Buenos Aires, 17 DE MAYO DE 2019

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Convócase a Audiencia Pública con el objeto de resolver acerca del otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para la Ampliación de la Capacidad de Transporte, solicitado por el COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN del FONDO FIDUCIARIO PARA EL TRANSPORTE ELECTRICO FEDERAL (CAF), consistente en las siguientes obras, en la provincia de CHUBUT: a) Apertura de la LEAT 500 kV Puerto Madryn - Santa Cruz Norte a la altura del piquete 870 de la misma, y acometida a la futura ET CRO mediante dos tramos de líneas de aproximadamente 1 km cada uno. b) Construcción de la ET CRO 500/132 kV, 1x300 MVA, con doble juego de barras de 500 kV, con configuración de interruptor y medio, una playa de 132 kV con de doble juego de barras con transferencia y acoplamiento transversal, 6 campos equipados (transformador, acople y cuatro salidas) y 4 campos futuros. c) Traslado de los reactores de línea y neutro del campo 5 de la ET Santa Cruz Norte, para su traslado a la ET CRO. d) Retirar los reactores de línea y neutro del campo 4 de la ET Puerto Madryn, y traslado a la ET CRO. e) Nueva EM KNU. f) Acometida de la actual LAT A1 – Pico Truncado a la EM KNU. g) Acometida de la actual LAT Patagonia – B° San Martín a la EM KNU. h) Construcción de la DT 132 kV ET CRO – EM KNU. i) Construcción de la DT 132 kV ET CRO – ET Pampa del Castillo. j) Adecuación de la ET Pampa del Castillo. 2.- La Audiencia Pública convocada por este acto se llevará a cabo el día 18 de junio de 2019 a las 11 horas en el Centro de Promoción Turística - CEPTUR sito en la Avenida Hipólito Yrigoyen 225 Esq. Moreno, U9000 Comodoro Rivadavia, Provincia de CHUBUT. 3.- Informar que el CANON ANUAL asciende a la suma de VEINTIDOS MILLONES QUINIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA más IVA (U\$S 22.500.000,00 más IVA); con un período de amortización de DIEZ (10) años. 4.- Informar que las instalaciones de ampliación correspondiente a TRANSENER S.A. representa una incidencia del 59,3% del Canon; y que la correspondiente a TRANSPSA S.A. representa un 40,7%. 5.- En instancias de la Audiencia Pública, las partes deberán brindar una descripción de la conformación de la EM KNU, estableciendo su configuración y cantidad de salidas en 132 kV previstas. 6.- Dar a publicidad la variación del Precio Estacional de Transporte por impacto de la ampliación, que será de 0,14 U\$S/MWh para el sistema de Alta Tensión, y de 0,58 U\$S/MWh para la Distro Patagonia. 7.- Designar instructores al Ingeniero Jorge Díaz Gómez (jdiazgomez@enre.gov.ar / 011-4510-4757) y al Ingeniero Rodrigo Yaltone (ryaltone@enre.gov.ar / 011-4510-4688). 8.- Publíquese la convocatoria por DOS (2) días en DOS (2) diarios de los de mayor circulación del País y por UN (1) día en un diario de los de mayor circulación de la Provincia de CHUBUT y en la Página Web del ENRE. En la publicación se hará constar que la audiencia tiene por objeto analizar la solicitud de otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para la Ampliación de la Capacidad de Transporte de la ET Comodoro Oeste 500 kV y obras complementarias en 132 kV, en la Provincia de CHUBUT, consistente en: a) Apertura de la LEAT 500 kV Puerto Madryn - Santa Cruz Norte a la altura del piquete 870 de la misma, y acometida a la futura ET CRO mediante dos tramos de líneas de aproximadamente 1 km cada uno; b) Construcción de la ET CRO 500/132 kV, 1x300 MVA, con doble juego de barras de 500 kV, con configuración de interruptor y medio, una playa de 132 kV con de doble juego de barras con transferencia y acoplamiento transversal, 6 campos equipados (transformador, acople y cuatro salidas) y 4 campos futuros; c) Traslado de los reactores de línea y neutro del campo 5 de la ET Santa Cruz Norte, para su traslado a la ET CRO; d) Retirar los reactores de línea y neutro del campo 4 de la ET Puerto Madryn, y traslado a la ET CRO; e) Nueva EM KNU; f) Acometida de la actual LAT A1 – Pico Truncado a la EM KNU; g) Acometida de la actual LAT Patagonia – B° San Martín a la EM KNU; h) Construcción de la DT 132 kV ET CRO – EM KNU; i) Construcción de la DT 132 kV ET CRO – ET Pampa del Castillo; j) Adecuación de la ET Pampa del Castillo; el procedimiento se regirá por el Reglamento de Audiencias Públicas del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (Resolución ENRE N° 30/2004); que podrá tomarse vista de las actuaciones y obtenerse copias de las mismas en las dependencias del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avenida Madero 1020 piso 9 de la Ciudad de Buenos Aires de 9 a 17 horas, y en el sitio de internet del ENRE (<https://www.argentina.gob.ar/enre>); que hasta CUARENTA Y OCHO (48) horas antes de la realización de la Audiencia Pública estará habilitado en la sede de este Ente como así también en su página web: <https://www.argentina.gob.ar/enre>, un registro para la inscripción de los participantes, quienes podrán acompañar una presentación que refleje el contenido de la exposición a realizar, pudiendo agregar toda la

documentación y/o propuestas relacionadas con el tema a tratar. 9.- Establecer el límite de jurisdicción entre las Transportistas en los pórtilos de salidas de líneas de 132 kV de la ET Comodoro Rivadavia Oeste, quedando en jurisdicción de TRANSPA S.A. las líneas en 132 kV. 10.- En instancias de la Audiencia Pública se deberá informar la configuración final de los reactores en la nueva ET CRO . 11.- Invitar a participar de la Audiencia Pública convocada por el artículo 1 de este acto al Señor Intendente de la Localidad de Comodoro Rivadavia, al Señor Presidente del Ente Regulador de Servicios Públicos de Chubut, al Ministerio de Ambiente y Control del Desarrollo Sustentable (MAyCDS) de la provincia de CHUBUT y a las autoridades sectoriales. 12.- Notifíquese a la Secretaría de Recursos Renovables y Mercado Eléctrica, a TRANSENER S.A., a TRANSPA S.A., al CAF, a los agentes listados en el documento digitalizado como IF-2019-43124550-APN-SD#ENRE (según la Nota N° B-137645-1 de CAMMESA,) y a CAMMESA. 13.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto por DOS (2) días, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. Firmado: Vocal Segundo Ing. Ricardo Martínez Leone - Vicepresidente Dra. Marta Roscardi - Presidente Ing. Andrés Chambouleyron -.

Claudia Elizabeth Caravelli, Asistente Administrativo, Secretaria del Directorio.

e. 20/05/2019 N° 34774/19 v. 21/05/2019

BLOCKCHAIN

El Boletín Oficial incorporó la tecnología **BLOCKCHAIN** para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Ahora podés comprobar la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



Disposiciones

ANTERIORES

MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA DIRECCIÓN NACIONAL ELECTORAL

Disposición 49/2019 DI-2019-49-APN-DNE#MI

Ciudad de Buenos Aires, 16/05/2019

VISTO el Expediente N° S02:0011245/2018 del registro de este Ministerio, el inciso 2 del artículo 40 del Código Electoral Nacional aprobado por Ley N° 19.945 (t.o. por el Decreto N° 2135 del 18 de agosto de 1983) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones tramita el anteproyecto de demarcación de circuitos electorales preparado por el Juzgado Federal con Competencia Electoral de la Provincia de Río Negro y remitido por la Excm. Cámara Nacional Electoral en el marco del Expediente "S" 9/2015 caratulado "Registro Nacional de Divisiones Electorales s/distrito RÍO NEGRO eleva anteproyecto de subdivisión de circuitos electorales Bariloche".

Que en los presentes actuados obran los antecedentes constitutivos de la propuesta en trámite, más la detallada descripción de los límites territoriales resultantes de las demarcaciones propuestas.

Que, además, consta Resolución de la Excm. Cámara Nacional Electoral donde se aprueba la iniciativa y dispone el traslado de las actuaciones judiciales para su tratamiento en esta DIRECCIÓN NACIONAL ELECTORAL.

Que corresponde a esta instancia, una vez recibido el anteproyecto, notificar el inicio de las actuaciones a las agrupaciones políticas registradas en el distrito de que se trata y producir informe técnico descriptivo de la demarcación propuesta, notificar la parte pertinente del mismo a los partidos políticos inscriptos en el distrito y remitirla para su publicación en el Boletín Oficial durante DOS (2) días.

Que, a fojas 79/83, la Dirección de Estadística y Cartografía Electoral dependiente de esta Dirección Nacional ha elaborado el informe técnico descriptivo N° IF-2019-36403944-APN-DEYCE#MI.

Que resulta conveniente abreviar el procedimiento y proceder en un mismo acto a notificar el inicio de las actuaciones y el extracto del informe técnico de la Dirección de Estadística y Cartografía Electoral dependiente de esta Dirección Nacional el que como Anexo I (DI-2019-43925461-APN-DEYCE#MI) forma parte integrante de la presente, así como de disponer su publicación.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio ha tomado la debida intervención.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de la facultad conferida al suscripto por el inciso 2 del artículo 40 del Código Electoral Nacional aprobado por la Ley N° 19.945 (t.o. por el Decreto N° 2135 del 18 de agosto de 1983) y sus modificatorias.

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL ELECTORAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Notifíquese el inicio de las actuaciones relacionadas con el anteproyecto de demarcación de circuitos electorales preparado por el Juzgado Federal con Competencia Electoral de la Provincia de Río Negro y remitido por la Excm. Cámara Nacional Electoral en el marco del Expediente "S" 9/2015 caratulado "Registro Nacional de Divisiones Electorales s/distrito RÍO NEGRO eleva anteproyecto de subdivisión de circuitos electorales Bariloche".

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el extracto del informe técnico descriptivo N° IF-2019-36403944-APN-DEYCE#MI, el que como Anexo I (DI-2019-43925461-APN-DEYCE#MI), forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a los Partidos Políticos registrados en el distrito electoral Río Negro, sobre el contenido del Anexo I (DI-2019-43925461-APN-DEYCE#MI) que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 4º.- Requiérase del Juzgado Federal con Competencia Electoral de la Provincia de Río Negro, se cursen las notificaciones dispuestas en los artículos 1º y 3º de la presente.

ARTÍCULO 5º.- Esta Disposición deberá ser publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina por el plazo de DOS (2) días.

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Rodrigo Conte Grand

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/05/2019 N° 34453/19 v. 21/05/2019

MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA DIRECCIÓN NACIONAL ELECTORAL

Disposición 50/2019 DI-2019-50-APN-DNE#MI

Ciudad de Buenos Aires, 16/05/2019

VISTO el Expediente N° S02:0010893/2018 del registro de este Ministerio, el inciso 2 del artículo 40 del Código Electoral Nacional aprobado por Ley N° 19.945 (t.o. por el Decreto N° 2135 del 18 de agosto de 1983) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones tramita el anteproyecto de demarcación de circuitos electorales preparado por el Juzgado Federal con Competencia Electoral de la Provincia de Buenos Aires y remitido por la Excm. Cámara Nacional Electoral en el marco del Expediente "S" 8/2017 caratulado "Registro Nacional de Divisiones Electorales s/distrito BUENOS AIRES s/anteproyecto de división de circuitos electorales Nro. 768, 770, 770A, 771 y 772 (partido de Pilar)".

Que en los presentes actuados obran los antecedentes constitutivos de la propuesta en trámite, más la detallada descripción de los límites territoriales resultantes de las demarcaciones propuestas.

Que, además, consta Resolución de la Excm. Cámara Nacional Electoral donde se aprueba la iniciativa y dispone el traslado de las actuaciones judiciales para su tratamiento en esta DIRECCIÓN NACIONAL ELECTORAL.

Que corresponde a esta instancia, una vez recibido el anteproyecto, notificar el inicio de las actuaciones a las agrupaciones políticas registradas en el distrito de que se trata y producir informe técnico descriptivo de la demarcación propuesta, notificar la parte pertinente del mismo a los partidos políticos inscriptos en el distrito y remitirla para su publicación en el Boletín Oficial durante DOS (2) días.

Que, a fojas 151/163, la Dirección de Estadística y Cartografía Electoral dependiente de esta Dirección Nacional ha elaborado el informe técnico descriptivo N° IF-2019-36403909-APN-DEYCE#MI.

Que resulta conveniente abreviar el procedimiento y proceder en un mismo acto a notificar el inicio de las actuaciones y el extracto del informe técnico de la Dirección de Estadística y Cartografía Electoral dependiente de esta Dirección Nacional el que como Anexo I (DI-2019-43925492-APN-DEYCE#MI) forma parte integrante de la presente, así como de disponer su publicación.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio ha tomado la debida intervención.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de la facultad conferida al suscripto por el inciso 2 del artículo 40 del Código Electoral Nacional aprobado por la Ley N° 19.945 (t.o. por el Decreto N° 2135 del 18 de agosto de 1983) y sus modificatorias.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL ELECTORAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Notifíquese el inicio de las actuaciones relacionadas con el anteproyecto de demarcación de circuitos electorales preparado por el Juzgado Federal con Competencia Electoral de la Provincia de Buenos Aires y remitido por la Excm. Cámara Nacional Electoral en el marco del Expediente "S" 8/2017 caratulado "Registro

Nacional de Divisiones Electorales s/distrito BUENOS AIRES s/anteproyecto de división de circuitos electorales Nro. 768, 770, 770A, 771 y 772 (partido de Pilar)".

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el extracto del informe técnico descriptivo N° IF-2019-36403909-APN-DEYCE#MI, el que como Anexo I (DI-2019-43925492-APN-DEYCE#MI), forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a los Partidos Políticos registrados en el distrito electoral Buenos Aires, sobre el contenido del Anexo I (DI-2019-43925492-APN-DEYCE#MI) que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 4°.- Requieráse del Juzgado Federal con Competencia Electoral de la Provincia de Buenos Aires, se cursen las notificaciones dispuestas en los artículos 1° y 3° de la presente.

ARTÍCULO 5°.- Esta Disposición deberá ser publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina por el plazo de DOS (2) días.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Rodrigo Conte Grand

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/05/2019 N° 34455/19 v. 21/05/2019

MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA
DIRECCIÓN NACIONAL ELECTORAL

Disposición 51/2019

DI-2019-51-APN-DNE#MI

Ciudad de Buenos Aires, 16/05/2019

VISTO el Expediente N° S02:0001440/2019 del registro de este Ministerio, el inciso 2 del artículo 40 del Código Electoral Nacional aprobado por Ley N° 19.945 (t.o. por el Decreto N° 2135 del 18 de agosto de 1983) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones tramita el anteproyecto de demarcación de circuitos electorales preparado por el Juzgado Federal con Competencia Electoral de la Provincia de Tucumán y remitido por la Excm. Cámara Nacional Electoral en el marco del Expediente "S" 49/2018 caratulado "Registro Nacional de Divisiones Electorales s/distrito TUCUMÁN s/subdivisión y creación de circuitos (secciones electorales 12 y 16 -Cruz Alta y Tafí Viejo-)".

Que en los presentes actuados obran los antecedentes constitutivos de la propuesta en trámite, más la detallada descripción de los límites territoriales resultantes de las demarcaciones propuestas.

Que, además, consta Resolución de la Excm. Cámara Nacional Electoral donde se aprueba la iniciativa y dispone el traslado de las actuaciones judiciales para su tratamiento en esta DIRECCIÓN NACIONAL ELECTORAL.

Que corresponde a esta instancia, una vez recibido el anteproyecto, notificar el inicio de las actuaciones a las agrupaciones políticas registradas en el distrito de que se trata y producir informe técnico descriptivo de la demarcación propuesta, notificar la parte pertinente del mismo a los partidos políticos inscriptos en el distrito y remitirla para su publicación en el Boletín Oficial durante DOS (2) días.

Que, a fojas 49/51, la Dirección de Estadística y Cartografía Electoral dependiente de esta Dirección Nacional ha elaborado el informe técnico descriptivo N° IF-2019-36406473-APN-DEYCE#MI.

Que resulta conveniente abreviar el procedimiento y proceder en un mismo acto a notificar el inicio de las actuaciones y el extracto del informe técnico de la Dirección de Estadística y Cartografía Electoral dependiente de esta Dirección Nacional el que como Anexo I (DI-2019-43925482-APN-DEYCE#MI) forma parte integrante de la presente, así como de disponer su publicación.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio ha tomado la debida intervención.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de la facultad conferida al suscripto por el inciso 2 del artículo 40 del Código Electoral Nacional aprobado por la Ley N° 19.945 (t.o. por el Decreto N° 2135 del 18 de agosto de 1983) y sus modificatorias.

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL ELECTORAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Notifíquese el inicio de las actuaciones relacionadas con el anteproyecto de demarcación de circuitos electorales preparado por el Juzgado Federal con Competencia Electoral de la Provincia de Tucumán y remitido por la Excm. Cámara Nacional Electoral en el marco del Expediente "S" 49/2018 caratulado "Registro Nacional de Divisiones Electorales s/distrito TUCUMÁN s/subdivisión y creación de circuitos (secciones electorales 12 y 16 -Cruz Alta y Tafí Viejo-)".

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el extracto del informe técnico descriptivo N° IF-2019-36406473-APN-DEYCE#MI, el que como Anexo I (DI-2019-43925482-APN-DEYCE#MI), forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a los Partidos Políticos registrados en el distrito electoral Tucumán, sobre el contenido del Anexo I (DI-2019-43925482-APN-DEYCE#MI) que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 4°.- Requiérase del Juzgado Federal con Competencia Electoral de la Provincia de Tucumán, se cursen las notificaciones dispuestas en los artículos 1° y 3° de la presente.

ARTÍCULO 5°.- Esta Disposición deberá ser publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina por el plazo de DOS (2) días.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Rodrigo Conte Grand

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/05/2019 N° 34452/19 v. 21/05/2019

**MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA
DIRECCIÓN NACIONAL ELECTORAL**

Disposición 52/2019

DI-2019-52-APN-DNE#MI

Ciudad de Buenos Aires, 16/05/2019

VISTO el Expediente N° S02:0010892/2018 del registro de este Ministerio, el inciso 2 del artículo 40 del Código Electoral Nacional aprobado por Ley N° 19.945 (t.o. por el Decreto N° 2135 del 18 de agosto de 1983) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones tramita el anteproyecto de demarcación de circuitos electorales preparado por el Juzgado Federal con Competencia Electoral de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y remitido por la Excm. Cámara Nacional Electoral en el marco del Expediente "S" 73/2018 caratulado "Registro Nacional de Divisiones Electorales s/distrito TIERRA DEL FUEGO s/adecuación de circuitos (creación del Departamento de Tolhuin)".

Que en los presentes actuados obran los antecedentes constitutivos de la propuesta en trámite, más la detallada descripción de los límites territoriales resultantes de las demarcaciones propuestas.

Que, además, consta Resolución de la Excm. Cámara Nacional Electoral donde se aprueba la iniciativa y dispone el traslado de las actuaciones judiciales para su tratamiento en esta DIRECCIÓN NACIONAL ELECTORAL.

Que corresponde a esta instancia, una vez recibido el anteproyecto, notificar el inicio de las actuaciones a las agrupaciones políticas registradas en el distrito de que se trata y producir informe técnico descriptivo de la demarcación propuesta, notificar la parte pertinente del mismo a los partidos políticos inscriptos en el distrito y remitirla para su publicación en el Boletín Oficial durante DOS (2) días.

Que, a fojas 104/106, la Dirección de Estadística y Cartografía Electoral dependiente de esta Dirección Nacional ha elaborado el informe técnico descriptivo N° IF-2019-36403934-APN-DEYCE#MI.

Que resulta conveniente abreviar el procedimiento y proceder en un mismo acto a notificar el inicio de las actuaciones y el extracto del informe técnico de la Dirección de Estadística y Cartografía Electoral dependiente

de esta Dirección Nacional el que como Anexo I (DI-2019-43925503-APN-DEYCE#MI) forma parte integrante de la presente, así como de disponer su publicación.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio ha tomado la debida intervención.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de la facultad conferida al suscripto por el inciso 2 del artículo 40 del Código Electoral Nacional aprobado por la Ley N° 19.945 (t.o. por el Decreto N° 2135 del 18 de agosto de 1983) y sus modificatorias.

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL ELECTORAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Notifíquese el inicio de las actuaciones relacionadas con el anteproyecto de demarcación de circuitos electorales preparado por el Juzgado Federal con Competencia Electoral de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y remitido por la Excm. Cámara Nacional Electoral en el marco del Expediente "S" 73/2018 caratulado "Registro Nacional de Divisiones Electorales s/distrito TIERRA DEL FUEGO s/ adecuación de circuitos (creación del Departamento de Tolhuin)".

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el extracto del informe técnico descriptivo N° IF-2019-36403934-APN-DEYCE#MI, el que como Anexo I (DI-2019-43925503-APN-DEYCE#MI), forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a los Partidos Políticos registrados en el distrito electoral Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, sobre el contenido del Anexo I (DI-2019-43925503-APN-DEYCE#MI) que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 4°.- Requiérase del Juzgado Federal con Competencia Electoral de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, se cursen las notificaciones dispuestas en los artículos 1° y 3° de la presente.

ARTÍCULO 5°.- Esta Disposición deberá ser publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina por el plazo de DOS (2) días.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Rodrigo Conte Grand

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/05/2019 N° 34454/19 v. 21/05/2019

**¡EL BOLETÍN OFICIAL
SE RENOVÓ!**

CONOCÉ LA NUEVA WEB Y APP

+ ÁGIL + MODERNA + SERVICIOS

www.boletinoficial.gob.ar

**BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina**



Avisos Oficiales

ANTERIORES

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la agente fallecida María Elena GUEVARA (D.N.I. N° 14.221.016) alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo - Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en la División Beneficios, Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5845 Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Asimismo se cita a quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte de la agente fallecida a presentarse en la División Gestión Financiera, Hipólito Yrigoyen 370, 4° Piso Oficina N° 4266 "F", munidos de la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con la agente fallecida y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

Maria Roxana Aguirre, Jefa de Departamento, Departamento Beneficios al Personal y Salud Ocupacional.

e. 17/05/2019 N° 34071/19 v. 21/05/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina notifica que el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias dispuso dejar sin efecto la imputación formulada a la firma "METALARG S.A." -C.U.I.T. N° 30-70809928-3- y al señor RUBEN RICARDO MITRE -L.E. N° 7.608.630- (mediante Resolución N° 525/18 en el Sumario N° 4333, Expediente N° 101.669/09), al señor DIEGO FERNANDO CARRIZO - D.N.I. N° 25.862.072- (mediante Resolución N° 146/19, en el Sumario N° 4437, Expediente N° 100.307/08), a la firma "DULCE MIEL S.A." -C.U.I.T. N° 30-70811930-6- y a la señora ELBA CAMPOS -D.N.I. N° 2.791.118- (mediante Resolución N° 530/18, en el Sumario N° 3099, Expediente N° 30.117/03) y al señor MOISES ADOLFO GUERRERO CABANILLAS -D.N.I. N° 93.755.730- (mediante Resolución N° 18/19, en el Sumario N° 3299, Expediente N° 100.475/05) por aplicación del principio de ley penal más benigna. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Cristian Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Castro, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 20/05/2019 N° 34568/19 v. 24/05/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina notifica que el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias dispuso dejar sin efecto la imputación formulada a la firma "XYS TECHNOLOGY S.A." - C.U.I.T. N° 30-65756173-4- (mediante Resolución N° 103/19 en el Sumario N° 3103, Expediente N° 7.291/03), al señor CARLOS AGUSTIN JOSÉ MORENO -D.N.I. N° 10.140.823- (mediante Resolución N° 145/19, en el Sumario N° 3345, Expediente N° 100.650/04), a la firma "BRISKLY S.A." -C.U.I.T. N° 30-70757816-1- (mediante Resolución N° 47/19, en el Sumario N° 3988, Expediente N° 100.602/08), a la firma "IDEASS INC. -Sucursal Argentina-" -C.U.I.T. N° 33-70718080-9- (mediante Resolución N° 617/18, en el Sumario N° 3674, Expediente N° 57.047/02) y a los señores JOAO FERREIRA BEZERRA DE SOUZA -D.N.I. N° 94.044.389-, MICHAEL DITCHFIELD -D.N.I. N° 93.939.284-, ALUISIO TELES FERREIRA FILHO -PAS CS 659.136- y SILLAS OLIVA FILHO -PAS CS 879.329- (mediante Resolución N° 505/18, en el Sumario N° 5100, Expediente N° 100.374/10) por aplicación del principio de ley penal más benigna. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Cristian Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Castro, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 20/05/2019 N° 34570/19 v. 24/05/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Edicto

El Banco Central de la República Argentina notifica que el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias dispuso dejar sin efecto la imputación formulada a la firma Solshams S.R.L. (C.U.I.T. N° 33- 70850482-9) y al señor José Gabriel Medina (D.N.I. N° 23.151.103), mediante Resolución N° 151/19 en el Sumario N° 4713, Expediente N° 101.130/07 y al señor Richard Canny (D.N.I. N° 93.876.511), mediante Resolución N° 154/19 en el Sumario N° 3535, Expediente N° 32.221/02, por aplicación del principio de la ley penal más benigna. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Cristian Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Castro, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 20/05/2019 N° 34571/19 v. 24/05/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

Banco Central de la República Argentina cita y emplaza al señor Miguel Ángel FERNANDEZ (D.N.I. N° 26.732.246) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 7290, Expediente N° 101.146/14, caratulado "ALLANAMIENTO EN FLORIDA 259, PISO 2, OFICINAS 209 Y 210", que se le instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

María Gabriela Bravo, Analista Coordinador, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Hernan Lizzi, Analista Sr, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 20/05/2019 N° 34572/19 v. 24/05/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza al representante legal de la firma FAVICOR S.A. (C.U.I.T. N° 33-70819555-9) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, tome vista y presente defensa en el Sumario Cambiario N° 7234, Expediente N° 101.294/12, caratulado "FAVICOR S.A.", que se le instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar la rebeldía de la firma sumariada. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

María Gabriela Bravo, Analista Coordinador, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Hernan Lizzi, Analista Sr, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 20/05/2019 N° 34573/19 v. 24/05/2019

HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN

LA SECRETARIA PARLAMENTARIA DEL H. SENADO DE LA NACIÓN HACE SABER EL INGRESO DE LOS MENSAJES DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL SOLICITANDO PRESTAR ACUERDO PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS SIGUIENTES CIUDADANOS EN LOS CARGOS QUE SE CONSIGNAN:

Nombre de los Aspirantes y Cargos para los que se los proponen:

PODER JUDICIAL:

PE 327/18 (MENSAJE N° 184/18) VOCAL DE LA CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO COMERCIAL DE LA CAPITAL FEDERAL, SALA A, DR. HÉCTOR OSVALDO CHOMER (DNI N° 12.943.739)

PE 328/18 (MENSAJE N° 185/18) VOCAL DE LA CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO COMERCIAL DE LA CAPITAL FEDERAL, SALA C, DR. JAVIER JORGE COSENTINO (DNI N° 14.927.217)

PE 379/18 (MENSAJE N° 230/18) JUEZ DE CÁMARA DEL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL N° 7 DE LA CAPITAL FEDERAL, DR. NICOLÁS RAMÓN CEBALLOS (DNI N° 25.430.580)

PE 538/18 (MENSAJE N° 25/19) JUEZ DE CÁMARA DEL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL N° 5 DE LA CAPITAL FEDERAL, DR. AGUSTÍN NICOLÁS MORELLO (DNI N° 22.675.247)

PE 539/18 (MENSAJE N° 26/19) JUEZA DE CÁMARA DEL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL N° 8 DE LA CAPITAL FEDERAL, DRA. AGUSTINA INÉS RODRIGUEZ (DNI N° 22.589.082)

PE 316/18 (MENSAJE N° 177/18) JUEZ DEL JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TRABAJO N° 22 DE LA CAPITAL FEDERAL, DR. LEONARDO GABRIEL BLOISE (DNI N° 21.469.603)

PE 533/18 (MENSAJE N° 20/19) JUEZ DEL JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TRABAJO N° 24 DE LA CAPITAL FEDERAL, DR. ALEJANDRO ESTEBAN DANUSSI (DNI N° 22.002.264)

PE 605/18 (MENSAJE N° 50/19) JUEZA DEL JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL N° 108 DE LA CAPITAL FEDERAL, DRA. MARÍA BELÉN PUEBLA (DNI N° 22.109.849)

PE 578/18 (MENSAJE N° 38/19) JUEZA DE CÁMARA DEL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE COMODORO RIVADAVIA, PROVINCIA DEL CHUBUT, DRA. MARTA ANAHÍ GUTIERREZ (DNI N° 25.425.715)

PE 583/18 (MENSAJE N° 44/19) JUEZ DEL JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA N° 1 DE MAR DEL PLATA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DR. PEDRO FEDERICO GUILLERMO HOOFT (DNI N° 21.447.592)

PE 448/18 (MENSAJE N° 265/18) JUEZA DEL JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA DE LA SEGURIDAD SOCIAL N° 5 DE LA CAPITAL FEDERAL, DRA. ELVIRA ENCARNACIÓN MULEIRO (DNI N° 4.828.685)

MINISTERIO PÚBLICO:

PE 406/18 (MENSAJE N° 243/18) DEFENSORA PÚBLICA OFICIAL ANTE LOS JUZGADOS FEDERALES DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JUAN, PROVINCIA DE SAN JUAN, DRA. GEMA RAQUEL GUILLEN CORREA (DNI N° 25.118.259)

PE N° 492/18 (MENSAJE N° 1/19) DEFENSOR PÚBLICO DE VÍCTIMA CON ASIENTO EN LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, DR. FERMÍN IGARZABAL (DNI N° 29.580.534)

PE N° 493/18 (MENSAJE N° 2/19) DEFENSORA PÚBLICA DE VÍCTIMA CON ASIENTO EN LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DRA. INÉS JAUREGUIBERRY (DNI N° 27.791.573)

Audiencia Pública:

Día: 05 de Junio de 2019.

Hora: 10h

Lugar: Salón Eva Perón, H. Yrigoyen 1849, 1° piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Plazo para presentar y formular observaciones a las calidades y méritos de los aspirantes: (Art. 123 Ter del Reglamento del H. Senado): Desde el 22 al 28 de mayo de 2019, inclusive.

Lugar de Presentación: Comisión de Acuerdos del H. Senado, H. Yrigoyen 1706, 6° piso, Of. "606", Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Horario: De 10:00 a 17:00 h

Recaudos que deben cumplir las presentaciones: (Art. 123 quater del Reglamento del H. Senado):

- 1) Nombre, apellido, Nacionalidad, Ocupación, Domicilio, Estado Civil y Fotocopia del DNI.
- 2) Si se presenta un funcionario público o representante de una asociación o colegio profesional, se debe consignar el cargo que ocupa. Si se tratara de una persona jurídica, debe acompañar el instrumento que lo acredita.
- 3) Exposición fundada de las observaciones.
- 4) Indicación de la prueba, acompañando la documentación que tenga en su poder.
- 5) Todas las preguntas que propone le sean formuladas al aspirante.
- 6) Dichas presentaciones deberán ser acompañadas en soporte papel y digital.

BUENOS AIRES, 14 DE MAYO DE 2019

Dr. Juan Pedro TUNESSI

SECRETARIO PARLAMENTARIO

Juan Pedro Tunessi, Secretario Parlamentario.

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656 C.A.B.A., ha dictado en el expediente N° 662/02, la RESFC-2019-693-APN-DI#INAES, de fecha 03/05/19, que en sus partes sustanciales expresa: "ARTÍCULO 1.º.- Dése por concluida la liquidación extrajudicial de la ASOCIACIÓN MUTUAL SAN JORGE, matrícula de este Instituto N.º 1938 de la provincia de Buenos Aires dispuesta por Resolución N.º 3243/09, con domicilio legal en la calle 9 de julio N.º 2718, de la localidad y partido de Olavarría, provincia de Buenos Aires. ARTÍCULO 2.º.- Cancélase del Registro Nacional de Mutualidades la matrícula N.º1938 de la provincia de Buenos Aires, correspondiente a la entidad mencionada en el Artículo 1º". Queda debidamente notificada (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 (T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 20/05/2019 N° 34580/19 v. 22/05/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656 C.A.B.A., ha dictado en el expediente N° 5392/09, la RESFC-2019-665-APN-DI#INAES, de fecha 03/05/19, que en sus partes sustanciales expresa: "ARTÍCULO 1.º.- Revócase lo dispuesto por Resolución N.º 1570 del 11 de julio de 2013, consistente en el Retiro de la Autorización para Funcionar de la SOCIEDAD ITALIANA DE MUTUO SOCORRO E INSTRUCCIÓN DE SALADILLO, matrícula de este Instituto N.º 457 de la Provincia de Buenos Aires, con último domicilio registrado en la Avenida Moreno N° 2990, Localidad Saladillo, Provincia de Buenos Aires.". Queda debidamente notificada (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 (T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 20/05/2019 N° 34599/19 v. 22/05/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir Sumario a las Entidades que a continuación se detallan: COOPERATIVA DE TRABAJO EL ADMINISTRADOR, MATRICULA 14.232 SE, DE LA PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO, INCLUIDA EN EL EXPTE N° 189/16 y RESOLUCIÓN N° 2585/14 INAES, y con domicilio dentro de la República Argentina. Asimismo, el Directorio de esta Organismo ha ordenado, respecto a la nombrada, la instrucción de actuaciones sumariales por las causales que se imputan en los respectivos expedientes y resoluciones que se indican en paréntesis. Dichos sumarios tramitarán por el procedimiento abreviado establecido en los Anexos I y II de la Resolución N° 3.369/09 INAES y su modificatoria Resolución N° 1464/10 INAES y Resolución N° 403/13 INAES, por hallarse suspendidas la autorización para funcionar, en tanto que se encuentran comprendidas en las circunstancias prescripta en los artículos 1º y/o 2º de la Resolución N° 3.369/09 INAES y modificatorias. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas "ut supra" ha sido designado el suscripto como nuevo instructor sumariante y en tal carácter se le acuerda a las entidad el plazo de DIEZ (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia, para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. 1º inc. F ap 1 y 2 de la Ley N° 19.549). Admitiéndose sólo la presentación de prueba documental. Intímase, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme con lo establecido en los Arts. 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 Reglamentario de la Ley N° 19.549 (T.O. 1991). Se hace saber a las entidades, que en caso de no ser desvirtuadas las imputaciones de las resoluciones que dieron origen a la apertura del respectivo sumario, podría recaer sobre la misma, la sanción dispuesta por el art. 101, inc. "3", de la Ley N° 20.337, vencido el término se emitirá disposición sumarial dando por concluido el Sumario, evaluando en su caso el descargo y la prueba aportada y aconsejada la medida a adoptar. El presente deberá publicarse de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 42 del Dec. Reg. 1759 (T.O 1991) FDO: Dr Guillermo Darío Meneguzzi Instructor Sumariante -

Guillermo Dario Meneguzzi, Instructor Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones.

e. 20/05/2019 N° 34600/19 v. 22/05/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano n° 1656 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, NOTIFICA que mediante las resoluciones Res. n° 1158/11 y RESFC-2018-553-DI#INAES a las siguientes entidades respectivamente ASOCIACIÓN MUTUAL VIRGEN DE FÁTIMA. (mat. CF 2660); y COOPERATIVA DE TRABAJO FRAY MOCHO LTDA (mat.24.821). Se notifica a las entidades precitadas que en los sumarios detallados en el presente se ha designado a la suscripta como Instructora Sumariante. Asimismo, se les fija un plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la C.A.B.A., para que presenten el descargo y ofrezcan las pruebas de que intenten valerse. Dicho plazo comenzará a regir desde el último día de publicación (art. 1 inc. f aps. 1 y 2 Ley nro. 19.549 T.O. 1991) , y en el mismo plazo denuncien su domicilio real y constituyan domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (art. 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario n° 1759/72 T.O. 2017) El presente deberá publicarse en el BOLETÍN OFICIAL de acuerdo a lo dispuesto en el art. 42 del Decreto Reglamentario n° 1759/72 (T.O. 2017). Fdo: Dra. Eliana M. Villagra, asesora legal, Instructora Sumariante. INAES.”

Eliana Mariela Villagra, Instructora Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones.

e. 20/05/2019 N° 34601/19 v. 22/05/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que mediante las resoluciones RESFC-2017-125-APN-DI-#INAES del 10/03/2017, RESFC-2017-1372-APN-DI#INAES del 21/07/2017, RESFC-2017-1363-APN-DI#INAES del 21/07/2017, RESFC-2017-1650-APN-DI-#INAES de fecha 14/09/2017, se ha dispuesto instruir sumario respectivamente a las siguientes entidades ASOCIACION MUTUAL UNIDOS POR LA ARGENTINA (Matrícula BA 2891 -Expte. 5178/2015), COOPERATIVA DE TRABAJO EL PEHUEN LTDA.. (Matrícula 34025 –Expte. 1511/2016), COOPERATIVA DE TRABAJO KOMBYS DEL OESTE LTDA. (Matrícula 21368 –Expte. 7823/2014), COOPERATIVA DE TRABAJO DEL NORTE LTDA. (Matrícula 27958 –Expte. 1551/2016); de acuerdo al procedimiento sumarial previsto en la Resolución INAES 3098/08 . Se le hace saber que se le confiere traslado de la resolución y de la documentación que le dio origen, para que presente su descargo por escrito, constituya domicilio a los efectos del sumario dentro del radio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y ofrezca la prueba que haga a su defensa, dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles, con más la ampliación que pudiere corresponder en caso de domiciliarse la entidad a más de cien (100) kilómetros de la sede del Instituto, a razón de un día por cada doscientos (200) kilómetros o fracción que no baje de cien (100). El plazo comenzará a correr una vez transcurridos cinco días desde la fecha de la última publicación. Asimismo, se les hace saber que el suscripto ha sido designado como Instructor sumariante.

Mariano Gaggero, Instructor Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones.

e. 20/05/2019 N° 34613/19 v. 22/05/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656, notifica que en mérito a lo establecido por Resoluciones del Directorio del I.N.A.E.S. se ha resuelto instruir sumario a la entidades que a continuación se detalla: COOPERATIVA DE TRABAJO LAM CONSTRUCCIONES LIMITADA, matrícula 25.205 (Expte. 5346/13 RES. 5247/13); COOPERATIVA DE TRABAJO 8 DE NOVIEMBRE LIMITADA, matrícula 25.236 (Expte. 2713/13 Res. 5082/13); COOPERATIVA DE TRABAJO CUPE LIMITADA, matrícula 26.253 (Expte. 219/15 Res. 1581/15); COOPERATIVA DE TRABAJO SANTA RITA LIMITADA, matrícula 25.999 (Expte. 6033/13 Res. 2941/14); ; COOPERATIVA DE TRABAJO DEL METRO LIMITADA, matrícula 38.243 (Expte. 7284/14 Res. 320/16) designándose al suscripto Instructor Sumariante por la Secretaria de Contralor, en el marco de la resolución 3374/06 (INAES) firma el Secretario de Registro Nacional de Cooperativa y Mutuales. De acuerdo a las normas en vigor se fija un plazo de diez (10) días, con más los plazos ampliatorios que por derecho corresponden en razón de la distancia, para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presente su descargo y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (Art. 1 inc. F Ley 19.549) que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica, además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio en legal forma bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de su apoderado o de su representante

legal y declarar la cuestión de puro derecho (Art. 19, 20, 21, 22 del decreto N° 1759/72, T.O. 2017). El procedimiento sumarial se rige por las pautas de la resolución 3098/08 de INAES. La presente deberá publicarse por tres (3) días seguidos en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 42 del Decreto 1759/72 (T.O 2017)

Nicolas Rene Fernandez, Instructor Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones.

e. 20/05/2019 N° 34614/19 v. 22/05/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resoluciones N° 647/19, 713/19, 691/19, 671/19, 682/19, 730/19, 727/19 y 740/19 -INAES, ha resuelto CANCELAR LA MATRICULA a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO Y CONSUMO 26 DE JULIO LTDA (Mat: 33.070), COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS Y OBRAS PUBLICAS DE TINOGASTA CO.S.SA.TI (Mat: 18.994), ambas con domicilio legal en la Provincia de Catamarca; COOPERATIVA DE VIVIENDA DE LOS EMPLEADOS DEL I.P.V.N. LTDA (Mat: 9.867), COOPERATIVA DE TRABAJO 22 DE ABRIL LTDA (Mat: 25.908), COOPERATIVA DE PRODUCTORES FRUTIHORTICOLAS CALLAMPA LTDA (Mat: 23.771), todas con domicilio legal en la Provincia de Neuquén; COOPERATIVA DE TRABAJO DON LLAVE LTDA (Mat: 19.000), COOPERATIVA DE TRABAJO CRECER LTDA (Mat: 19.867), COOPERATIVA DE TRABAJO CARIMBO LTDA (Mat: 18.432), todas con domicilio legal en la Provincia de La Rioja. Contra la medida dispuesta son oponibles los Recursos de: REVISION (Art. 22 Inc. a) —10 días— y Art. 22 Inc. b), c) y d) —30 días— Ley N° 19.549. RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17 —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17 —15 días—). Y ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 (T.O. 894/17 —5 días—). Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 (T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 20/05/2019 N° 34470/19 v. 22/05/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resoluciones N° 709/19, 753/19 y 694/19 -INAES, ha resuelto CANCELAR LA MATRICULA a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE VIVIENDA BARRIO DEL SOL LTDA (Mat: 17.308), COOPERATIVA DE TRABAJO LA NUEVA BANDEJA LTDA (Mat: 38.856), ambas con domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires; y a la COOPERATIVA DE VIVIENDA CREDITO Y CONSUMO CREDIMUNDO LTDA (Mat: 23.413) con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los Recursos de: REVISION (Art. 22 Inc. a) —10 días— y Art. 22 Inc. b), c) y d) —30 días— Ley N° 19.549. RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17 —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17 —15 días—). Y ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 (T.O. 894/17 —5 días—). Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 (T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 20/05/2019 N° 34503/19 v. 22/05/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656 C.A.B.A., ha dictado en el expediente N° 274/08, la RESFC-2019-724-APN-DI#INAES, de fecha 03/05/19, que en sus partes sustanciales expresa: "ARTICULO 1°.- Revócase la Resolución N° 3067 INAES de fecha 8 de octubre de 2015, mediante la cual se dispuso retirar la autorización para funcionar a la ASOCIACION MUTUAL EMPRENDER TUCUMAN, matrícula de este Instituto N° 344 de la provincia de Tucumán, con último domicilio legal en Crisóstomo Alvarez N° 456, de la localidad de San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán. ARTICULO 2°.- Aplícase a la entidad mencionada en el Artículo 1° la sanción prevista en el artículo 35 inciso a) de la Ley N° 20.321, consistente

en una multa por valor de PESOS DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON 44/100 (\$ 2.794,44)..". Queda debidamente notificada (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 (T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 20/05/2019 N° 34513/19 v. 22/05/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656 C.A.B.A., ha dictado en el expediente N° 6359/09, la RESFC-2019-672-APN-DI#INAES, de fecha 03/05/19, que en sus partes sustanciales expresa: "ARTÍCULO 1°.- Revócanse las Resoluciones Nros. 4418 del 29 de diciembre de 2010 y RESFC-2017- 2473-APN-DI#INAES del 19 de diciembre de 2017, mediante las cuales se dispuso retirar la autorización para funcionar como mutual y se canceló la matrícula N° 73 de la provincia de Tucumán, respectivamente, al CENTRO SOCIAL Y DE AYUDA MUTUA DEL INGENIO AMALIA, con último domicilio legal en la calle Magallanes N° 1036, de la localidad de San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán". Queda debidamente notificada (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 (T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 20/05/2019 N° 34514/19 v. 22/05/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656 C.A.B.A., ha dictado en el expediente N° 106/11, la RESFC-2019-688-APN-DI#INAES, de fecha 03/05/19, que en sus partes sustanciales expresa: "ARTÍCULO 1°.- Revócase la Resolución N.° 5563 del 27 de octubre de 2014, mediante la cual se dispuso retirar la autorización para funcionar a la ASOCIACIÓN MUTUALISTA SEGURO DE VIDA DEL MAESTRO, matrícula de este Instituto N.° 15 de la provincia de Santiago del Estero, con último domicilio legal en la calle Independencia N.° 341, de la localidad y provincia de Santiago del Estero. ARTÍCULO 2°.- Aplícase a la entidad mencionada en el Artículo 1°, la sanción prevista en el artículo 35 inciso a) de la Ley N.° 20.321, consistente en una multa por valor de PESOS DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON 44/100 (\$ 2.794,44)". Queda debidamente notificada (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 (T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 20/05/2019 N° 34515/19 v. 22/05/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A, notifica que por Resoluciones N° 670/19, 751/19, 659/19, 748/19, 852/19, 652/19, 847/19, 897/19, 725/19, 884/19, 859/19, 677/19, 720/19 y 722/19 -INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO PARA ARTISTAS TRABAJADORES DE LA CULTURA C.V.C.A.T.C. LTDA (Mat: 24.865), con domicilio legal en la Provincia de La Rioja; COOPERATIVA DE TRABAJO Y VIVIENDA RUCA CONSTRUCCIONES LTDA (Mat: 22.645), COOPERATIVA DE TRABAJO DE SERVICIOS GENERALES PROYECSUR LTDA (Mat: 24.498), ambas con domicilio legal en la Provincia de Santa Cruz; COOPERATIVA AGROPECUARIA Y FORESTAL EL CABURE LTDA (Mat: 28.533), COOPERATIVA DE TRABAJO Y VIVIENDAS GUARASE OEMA LTDA (Mat: 14.887), ambas con domicilio legal en la Provincia de Salta; COOPERATIVA VIVIENDA Y CONSUMO VIRGEN MARIA AUXILIADORA LTDA (Mat: 28.983), COOPERATIVA DE TRABAJO ELECTROMECHANICA EL MILAGRO LTDA (Mat: 14.729), COOPERATIVA DE TRABAJO ACHIRANA LTDA (Mat: 31.695), todas con domicilio legal en la Provincia de Tucumán; COOPERATIVA AGROPECUARIA COLONIA LA ELISA LTDA (Mat: 8.846), con domicilio legal en la Provincia de Corrientes; COOPERATIVA AGROPECUARIA SERVICIOS EL SOBERBIO LTDA (Mat: 26.952), COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA DE LEANDRO N ALEM LTDA (Mat: 12.206), ambas con domicilio legal en la Provincia de Misiones; COOPERATIVA APICOLA AGROPECUARIA SAN ANTONIO LTDA (Mat: 21.338) con domicilio legal en la Provincia de Santiago del Estero; COOPERATIVA

DE TRABAJO 1 DE SEPTIEMBRE LTDA (Mat: 23.634), con domicilio legal en la Provincia de Neuquén; y a la COOPERATIVA UNION AGROPECUARIA DE RÍO TERCERO LTDA (Mat: 23.949) con domicilio legal en la Provincia de Córdoba. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 20/05/2019 N° 34516/19 v. 22/05/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A, notifica que por Resoluciones N° 749/19, 819/19, 856/19, 734/19, 862/19, 783/19, 764/19, 750/19, 822/19, 747/19 y 788/19 ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO PANCHO RAMIREZ LTDA (Mat: 25.753), COOPERATIVA DE TRABAJO EL ALAMO LTDA (Mat: 25.326), COOPERATIVA DE TRABAJO CONSTRUCTORA UNIÓN ALVAREZ (Mat: 25.391), COOPERATIVA DE VIVIENDA CRÉDITO Y CONSUMO CAMINO HACIA LA TIERRA LTDA (Mat: 14.534), COOPERATIVA DE TRABAJO LA NUEVA INCLUSION LTDA (Mat: 42.730), COOPERATIVA DE TRABAJO JUNTOS PARA CRECER LTDA (Mat: 41.106), COOPERATIVA DE TRABAJO COMPROMISO Y TRABAJO LTDA (Mat: 25.707), COOPERATIVA DE TRABAJO EL LADRILLO LTDA (Mat: 25.600), COOPERATIVA DE TRABAJO BICENTENARIO I LTDA (Mat: 37.772), todas con domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires; COOPERATIVA DE TRABAJO EL PUENTE LTDA (Mat: 29.304), COOPERATIVA DE TRABAJO PROYECTO DE VIDA (Mat: 33.447), ambas con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 20/05/2019 N° 34517/19 v. 22/05/2019



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gov.ar



Descargue de la nueva web la edición del día firmada digitalmente por las autoridades del organismo.

¡NOS RENOVAMOS!

CONOCÉ NUESTRA NUEVA WEB Y APP



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

ACCESO SIMPLE y similar para todos los dispositivos (PC, Móvil, Tablet).

DISEÑO MODERNO más amigable y de simple navegación.

BÚSQUEDA POR TEXTO LIBRE en web y apps.

HISTORIAL DE SOCIEDADES y sus integrantes

AYUDA COMPLETA desde “Preguntas Frecuentes”.

DESCARGA COMPLETA o por publicación desde cualquier dispositivo.

SEGURIDAD con Blockchain, Firma Digital y QR.

REDES para compartir publicaciones.

ZOOM en Apps para mejorar la lectura.



www.boletinoficial.gob.ar

